

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

PROPUESTA PARA REFORMAR EL ART: 70 DE LA LEY AGRARIA: LA PARCELA ESCOLAR COMO BASE PARA EL PROGRESO DEL CAMPO MEXICANO.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MARICELA LÓPEZ MENDOZA

ASESORA: MARÍA DE LOS ÁNGELES SANTOYO AYALA

ABRIL 2012





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Página INTRODUCCIÓN I
CAPÍTULO 1 SEMBLANZA HISTÓRICA DEL DERECHO AGRARIO MEXICANO A PARTIR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (1910).
Objetivo: Estudiar el avance que ha tenido el Derecho Agrario en estos últimos cien años.
1.1 Situación agraria mexicana a comienzos del siglo XX
Objetivo: Examinar los beneficios que pueden obtener los campesinos al unir los conocimientos técnicos, adquiridos a través de la educación, con las experiencias que les otorga la práctica.
2.1 Educación 43
2.1.1 Concepto 44
2.1.2 Tipos 48
2.1.3 Características 53
2.1.4 Beneficios 54
2.2 Técnicas aplicables en el agro mexicano 55
2.3 Estadísticas de poblaciones campesinas, respecto de su productividad 63
2.4 ¿Técnica vs Experiencia? 74

	Página
2.5 Beneficios de unir la técnica con la experiencia	77
CAPITULO 3 ASPECTOS GENERALES DE LAS TIERRAS EJIDALES.	
Objetivo: Analizar que es y cómo se encuentran divididas las tierras ejidales para desen el tema de las tierras de asentamiento humano.	nbocar en
3.1 Concepto de tierras ejidales	80
3.2 División de las tierras ejidales	86
3.3 Tierras de asentamiento humano	94
CAPITULO 4 LA PARCELA ESCOLAR.	
Objetivo: Hacer un análisis de la parcela escolar, a fin de destacar la importancia que e para el progreso del campo mexicano.	esta tiene
4.1 Concepto	99
4.2 Antecedentes	101
4.3 Marco Legal	105
4.4 ¿Facultad u obligación?	106
CONCLUSIONES	110
BIBLIOGRAFÍA	115
AGRADECIMIENTOS	

INTRODUCCIÓN

Cuantas veces nos hemos puesto a pensar en la pobreza que hay en los pueblos mexicanos, en la miseria que se vive en el campo, en por qué no hay un progreso en el agro mexicano, pero lamentablemente los cuestionamientos solo pasan por nuestras mentes en raras ocasiones y de manera esporádica sin ponernos a tratar de solucionar u ocuparnos de la situación, puesto que consideramos que son simple y sencillamente "problemas" por los que atraviesa nuestro país y de las cuales se deben ocupar las personas que nos representan, asimismo son situaciones que no afectan de manera directa la realidad de nuestra vida cotidiana y de la cual la gran mayoría de nosotros no tenemos el conocimiento y experiencia plena al respecto. Pero, nosotros como estudiantes de derecho no tenemos el deber o la iniciativa de elaborar propuestas que solucionen los problemas que atañen a nuestra sociedad; puesto que si las generaciones que estamos entrando al mundo, en el cual nuestras decisiones afectan el curso de una sociedad no hacemos nada por mejorar nuestra calidad de vida o la de las generaciones venideras seguiremos hundidos en la miseria y apatía que invade a nuestra sociedad en la actualidad, y los problemas de esta persistirán hasta tal vez podrían agravarse.

Históricamente hemos observado como nuestros distinguidos presidentes han hecho lo han querido con las tierras mexicanas, se han vanagloriado apoyando superfluamente al campo mexicano o al menos eso es lo que nos han hecho creer, han repartido tierras a diestra y sinistra sin hacer un verdadero análisis de cómo ayudar en realidad a los campesinos para que puedan aprovechar sus tierras al máximo y así contribuir a que su economía mejores y prospere.

Por tal motivo, y en consideración a lo anterior, el objetivo de mi trabajo es contribuir con una simple propuesta que le dará un importante impulso al agro mexicano a través de la adecuada instrucción en la explotación de sus tierras, lo cual conllevará a un mayor progreso rural y por ende a un crecimiento económico.

Probablemente, para muchos juristas, profesores o hasta para muchos compañeros de derecho, el hablar de temas agrarios no es algo que les fascine debido a que consideran que es una materia obsoleta... y cual ya no debería formar parte de nuestro programa académico.

Pero porque referirnos en tal sentido de una materia que es muy interesante y que en mi particular punto de vista, al ser adecuadamente conocida esta propiciaría grandes contribuciones a la propia economía. Es decir, si se legislara claramente, si se apoyara plenamente al campo, si se incentivara a la inversión rural, si nos diéramos cuenta de los errores que a través de la historia se ha cometido con el campo; en síntesis, si se conocieran los beneficios que nos puede otorgar el campo, sería visto desde otra panorámica.

Bajo el mismo tenor de ideas, la tesis que desarrollare a lo largo de cuatro breves capítulos, se finco en la idea de aportar un pequeño "granito de arena" para interesarnos en nuestro agro mexicano y para proponer una modificación al artículo 70 de la Ley Agraria, la cual es un tanto simple pero útil para el mejoramiento de la condición y calidad de vida de nuestro campesinado. Siendo esta la manera que estimo pertinente para demostrar y brindar un solución a uno de los tantos problemas que atañen a la sociedad mexicana.

Siendo así que, el tema central de esta tesis es "LA PARCELA ESCOLAR" y la necesidad de considerarla de establecimiento obligatorio, nuevamente; toda vez que, si bien es cierto fue reformada en 1992, pasando de estar contenida en los numerales 101 y 102 de la Ley Agraria al numeral 70 de la Ley Agraria, reforma que le quito el carácter obligatorio y le agrego la situación de una reglamentación interna, siendo el último de los puntos un acierto total en la citada reforma, mientras que el primero de los puntos señalados, afirmo que no era un elemento que requiriera ser reformado.

Ahora bien, indiscutiblemente, el derecho agrario mexicano es el reflejo, a través de sus instituciones, del propósito de hacer realidad las mejores banderas agraristas de la Revolución mexicana. Empero, es preciso reconocer que aún no ha alcanzado la violencia que le permita ser un instrumento de cabal justicia social

para los campesinos de México; siendo que los grandes artífices y sobrevivientes de la Revolución, aún después de un centenario siguen esperando que ésta dé la respuesta necesaria a sus reclamos, y cuyas condiciones de pobreza extrema poco han variado desde el triunfo del movimiento armado de 1910. Esta realidad, aunada a diversas condiciones más que presenta el país, hace imperativa la revisión de una de las áreas más importantes y paradójicamente más descuidadas del derecho mexicano.

Toda vez que, recordando la situación del campo mexicano vivida comienzos del siglo XX, haremos conciencia que fue uno de los periodos de mayor miseria que ha sufrido el agro mexicano, puesto que los campesinos se veían inmersos en una rigurosa e inhumana explotación; situación derivada de la publicación de ordenamientos que aparentemente pretendían apoyar a los campesinos, pero los cuales no se podían hacer acorde a una situación que los legisladores no comprendían o no habían sufrido en carne propia, de ahí que la mayoría de la reglamentación emitida, en vez de ayudar a la población rural la hundía mas en una oprobiosa miseria y beneficiando más aún a unos cuantos, con lo cual se propicio el desorden y el beneficio para los hacendados; asimismo, se ocasiono un ambiente de injusticia social, violencia y delitos, a partir de la indebida distribución de la tierra, favoreciendo con esto a la formación de los grandes latifundios, perjudicando así a los campesinos y a la pequeña propiedad.

Aunado a lo anterior, la agricultura desarrollada en ese tiempo era paupérrima, los medios de explotación antiguos y sin técnica y como la producción tenía que hacerse costeable, se obligaba al peón a trabajar un excesivo número de horas. De igual forma acordémonos de la infamantes tiendas de raya, en las cuales se le vendía a los peones las mercancías que necesitaban pero a un exagerado precio y generalmente de mala calidad, mercancía que era adquirida por lo peones mediante fichas y cartones de la misma tienda, situación que propiciaba que los peones comenzaran a endeudarse de manera exponencial y sin posibilidad de poder hacer el pago de estas, perdiendo lo poco que les quedaba.

En consecuencia, y derivado de la forma en la que se efectúo la repartición de las tierras nacionales era tan inequitativa, de los constantes maltratos, de las

miserables pagas, de los abusos contra sus familias y la extrema explotación laboral, produjo un ambiente incontenible de descontento, lo cual culmino con la Revolución Mexicana de 1910. Dicha Revolución trajo consigo el surgimiento del Derecho Social y del tan preciado artículo 27 constitucional.

A partir de este acontecimiento, diversos personajes encabezaron movimientos idealistas y revolucionarios, envueltos en la bandera de la Revolución y con la "firme" convicción de apoyar el aspecto agrario.; pero por muy buena que sea una intensión, recordemos que somos seres humanos y como tales, la propia naturaleza hace que antepongamos los propios intereses a los de la mayoría, motivo por el cual muchos de nuestro personajes involucrados en este periodo se desviaron de la intensión primordial, el apoyo a las clases más desfavorecidas, para tomar este movimiento para lograr sus fines de poder y riqueza.

Si bien es cierto que existieron personajes como el de Emiliano Zapata Salazar, que se esforzaron al máximo por cumplir con el propósito agrario de la revolución, su falta de conocimiento y los hechos ocurridos en su alrededor no se lo permitieron.

De igual forma, los ordenamientos que comenzaron a ser publicados a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Revolución en materia agraria, eran un tanto cuanto vagos y confusos, lo cual ocasionaba diversas problemáticas; situaciones que se pretendían enmendar con el siguiente ordenamiento, lo cual no permitía esa claridad en materia agraria. Dicho aspecto, se ha venido mejorando a lo largo del tiempo, lo cual ha permitido llegar a nuestra preciada Ley Agraria vigente, misma que con algunas inconsistencias ha logrado apoyar y esclarecer ciertos puntos en el tema del agro mexicano.

En virtud de lo anterior, mi objetivo es hacer hincapié en la problemática en la que sigue inmerso el campo mexicano y como este podría se apoyado y reactivado, a efecto de hacer un poco de justicia a lo pretendido durante la Revolución Mexicana, el progreso del campo y la solvencia de la población rural. En tal sentido, considero que la PARCELA ESCOLAR, es el medio pertinente para lograrlo; toda vez que tiene como principal objetivo la enseñanza, divulgación e

investigación de las practicas agrícolas que permitan un eficiente uso de los recursos tanto materiales como humanos con los que cuenta el ejido.

Dicha afirmación la sostengo, con el argumento de que siendo la educación el medio propicio para el progreso de un núcleo poblacional; es así que entonces, la PARCELA ESCOLAR, también tiene la finalidad de enseñar al campesino a explotar sus tierras, con lo cual se lograría el progreso de la población rural.

Y quienes mejor que los propios campesinos para explotar sus tierras, puesto que ellos con su cumulo de experiencias aunado a una educación, podrá dar una efectivo aprovechamiento a las tierras.

De igual forma, al existir ese progreso en un núcleo rural de población, las condiciones de la misma mejoraran y así se evitaran fenómenos como la migración y el analfabetismo que sufren los campos mexicanos.

Por lo tanto considero que la PARCELA ESCOLAR, es una figura agraria de gran trascendencia y la cual deberá ser retomada con el carácter de obligatoria para los ejidatarios, en virtud de las consideraciones que se analizaran a lo largo de mi tesis.

CAPÍTULO 1.- SEMBLANZA HISTÓRICA DEL DERECHO AGRARIO MEXICANO A PARTIR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (1910).

1.1 Situación agraria mexicana a comienzos del siglo XX.

Para poder elaborar una legislación real y útil para una sociedad es necesario hacerlo basándose en aquella situación actual por la que esta pasa, y porque no hasta anticipada a su tiempo; puesto que como lo señalaba Jellinek "El orden jurídico del Estado es derecho (vinculante) para los que están sometidos a él"¹.

Sin embargo, la autoridad no puede ser arbitraria ni permanecer virtual; en un régimen de derecho, es necesario, primero, legislar de acuerdo con una auténtica fuente real jurídica que justifique la imposición de la ley en favor de las mayorías, preferentemente, buscando impedir el desorden en beneficio de las clases populares y desvalidas, supliéndoles su debilidad económica con una superioridad jurídica, a través del Derecho Social; segundo, en sí misma resulta indispensable la ley general que impida la injusticia social, la violencia y el delito, además que la autoridad pública haga sentir su función sin apremios ilegítimos ni abusos de poder, para no contradecir el Estado de Derecho e inversamente que la realice por medio de intervenciones planeadas, analíticas pero, además, constantes y sancionadas invariablemente por la constitución.

En virtud de lo anterior, hago referencia a las leyes y circulares de terrenos baldíos promulgadas en nuestro país, mismas que en primer lugar no fueron elaboradas de acuerdo con la auténtica fuente real de derecho que justificara la imposición de la ley, y menos aún en beneficio de las clases sociales más desvalidas, sino por el contrario fueron elaboradas a favor de unos cuantos, con lo cual se propició el desorden y el beneficio para los hacendados; asimismo, se ocasionó un ambiente de injusticia social, violencia y delitos, a partir de la

¹ JELLINEK, Georg. Teoría General del Estado, traducción de Fernando de los Ríos, 2ª., edición, Buenos Aires. Editorial Albatros, 1973, p. 275.

indebida distribución de la tierra, favoreciendo con esto a la formación de los grandes latifundios, perjudicando así a los campesinos y a la pequeña propiedad.

Ahora bien, las comunidades indígenas, ni los campesinos pudieron aprovechar las prebendas que les concedían las leyes de colonización debido principalmente a su ignorancia y la miseria económica en la que estos se encontraban inmersos; así como a la falta de interés y preocupación, de los gobiernos, en las necesidades de la clase más desfavorecida. Aunado al hecho de que las compañías deslindadoras en conjunción con las autoridades corruptas se hicieron valer tanto de medios legales como ilegales para proteger y acrecentar los intereses de los grandes latifundios. Con lo cual, tanto las compañías deslindadoras como los extranjeros y grandes hacendados se apoderaron de una gran cantidad de territorio mexicano, enriqueciendo sus desmesuradamente, situación que dio origen a una de las más injustas distribuciones que se han dado del suelo nacional. Situación a la cual había que sumarle el hecho de que los campesinos carecían de tierras, dando pauta a que éstos tuvieran que aceptar trabajos como peones en las grandes haciendas; en donde se les daba un trato inhumano y se les consideraba como esclavos, tal y como lo señala Kenneth Turner en su libro "México Bárbaro"².

Al efectuar un análisis a la hacienda de la época de la dictadura de nuestro ilustre presidente Don Porfirio Díaz Mori, en el aspecto agrario, la situación del campesino no podía ser más penosa, la hacienda mexicana era un enorme latifundio cultivado solo en una mínima parte, explotada raquíticamente con procedimientos antiguos, con instrumentos coloniales, principalmente con el arado de palo tirado por bueyes.

De acuerdo con Emilio Portes Gil, la hacienda mexicana "era el latifundio del oprobio y miseria. Generalmente al frente de ella se encontraba un administrador o un arrendatario, ambos con menor cultura que el propietario... eran los verdaderos capataces que obligaban a los campesinos a hacer producir la tierra".

_

² KENNETH TURNER, John, México Bárbaro. Ed. Costa-Amic, México, 1974, p. 95.

La agricultura era paupérrima, los medios de explotación antiguos y sin técnica y como la producción tenía que hacerse costeable, se obligaba al peón a trabajar un excesivo número de horas. En la casa principal de la hacienda se encontraba la tienda de raya, en la cual se le vendía a los peones las mercancías que necesitaban pero a un exagerado precio y generalmente de mala calidad, mercancía que era adquirida por lo peones mediante fichas y cartones de la misma tienda.

En su libro *Historia Viva de la Revolución Mexicana*, Portes Gil, abunda con suma crudeza que: "la miseria de los campesinos, como consecuencia del ominoso régimen de la hacienda, el acaparamiento de la tierra, que era poseída por pocos propietarios y corolario de los vicios del régimen de tal naturaleza; jornales miserables, consignación al servicio de las armas, tiendas de raya, maltrato humillante a los peones y en muchos casos abusos con sus mujeres".

La manera en que se había repartido el territorio nacional era tan desigual que por citar algunos ejemplos, tenemos que en Baja California se encontraban concesionadas 11 y medio millones de hectáreas a 4 personas, en Chihuahua 14 y medio millones de hectáreas a 7 personas, en Oaxaca se concesionaron más de 3 millones 200 mil hectáreas a 4 concesionarios; con lo cual se puede apreciar que de las más de 200 millones de hectáreas de las cuales consta el territorio nacional, cerca de una cuarta parte del mismo se encontraban en manos de extranjeros y unos cuantos mexicanos. Con lo cual se puede citar el caso del señor Luis Terrazas, quien poseía en el Estado de Chihuahua 60 mil kilómetros cuadrados y, al cual cuando se le preguntaba si era de Chihuahua, contestaba: "No Chihuahua es mío".

El desequilibrio en la propiedad rural, la desigualdad en la proporción de la propiedad en manos de los grandes hacendados, la pobreza en que se encontraba sumergida la población indígena, así como la explotación de los campesinos en manos de los hacendados a través de sus pagas miserables por una carga excesiva de trabajo, hizo que dentro de la población indígena se gestara un sentimiento de revolución que finalmente se externaría como un movimiento de carácter político en contra del dictador Porfirio Díaz Mori y el gran

monopolio de propiedad de la tierra que el citado había instaurado; y nos referimos a la Revolución Mexicana de 1910. Revolución que trajo consigo el surgimiento del Derecho Social, del preciado artículo 27 constitucional, del reparto agrario.

Siendo así que la Revolución tuviera un origen más que político, económico; puesto que con el salario que se les pagaba a los campesinos por el excesivo trabajo no era suficiente para la subsistencia de este y su familia, con trabajos les alcanzaba para satisfacer sus necesidades indispensables, aunado a la ya mencionada falta de distribución de la propiedad territorial.

La inconformidad de los campesinos y la consecuente Revolución fue motivando su ideología libertaria contra el sistema dictatorial que los oprimía, así como fijando sus postulados de reivindicación social.

Las ideas revolucionarias plasmadas en los planes, manifiestos y leyes se elevaban en un país estremecido por la lucha; pero una de las ideas que mas destacaba fue la que se refería al tema agrario. Convirtiéndose así los campesinos no en una excepción sino por el contrario en los principales protagonistas de la Revolución de 1910.

En virtud de lo anterior, la mayoría de los tratadistas que se han evocado a estudiar el fenómeno político social, indicando la enorme trascendencia del movimiento armado, el cual tuvo su origen en el descontento campesino por la inequitativa repartición de la riqueza territorial generada en un legislación individualista, y errada por lo que hace a sus efectos en el campo mexicano. Siendo responsables la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856 y el artículo 27 de la Constitución de 1857, ordenamientos jurídicos que propiciaron el despojo de los bienes ejidales y comunales, toda vez que negaban la capacidad jurídica para adquirir en propiedad o administrar bienes raíces a las corporaciones civiles. Despojo que se vio agudizado con la nefasta política colonizadora y deslindadora del régimen porfirista, que ayudo al excesivo acaparamiento de tierras. Aunado a la mala administración de justicia la cual produjo desconfianza y

recelo en el sector agrario del país, y a la explotación inmisericorde de peones y arrendatarios por parte de los hacendados.

La situación del país, poco antes de la Revolución de 1910, muestra que el 96 por ciento de las cabezas de familia rurales no tenían tierras. Mientras que solamente el 1 por ciento de la población controlaba el 97 por ciento de territorio mexicano; de los cuales solo 834 hacendados poseían cerca de la mitad de la tierra³.

Ante esta notable desigualdad, se levantaron los revolucionarios de 1910, demandando la restitución de las tierras a sus legítimos propietarios, la dotación de tierras y aguas a quienes carecían de ellas; la repartición del latifundio, apoyo al sector campesino, así como la creación de herramientas jurídicas para la justicia agraria independientes al poder judicial.

En virtud de tales situaciones y con el aquel espíritu libertario, se proclamo el 5 de octubre de 1910 el Plan de San Luis, mismo que se convirtió en el estandarte de la Revolución que se desencadeno en ese mismo año, y en el cual hacia en materia agraria un importante señalamiento, mismo que motivaría al insigne Emiliano Zapata y al Ejército que él había formado con peones e indígenas de los pueblos y haciendas pertenecientes al Estado de Morelos, así como a la mayoría de los campesinos a unirse a esta lucha revolucionaria; puesto que en su cláusula tercera párrafo tercero, se expresaba que:

"Abusando de la Ley de Terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos ya por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los Tribunales de la República, siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos, y se exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también la indemnización por los perjuicios sufridos. Solo en el caso de que los terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan,

Página | 5

³ Documento presentado por el gobierno de México, ante la Segunda Conferencia Mundial de la Reforma Agraria Rural, en la sede de la FAO, Roma, Italia, publicado en la *Revista del México Agrario*; México, 1979, número 1.

los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo."

Siendo considerado este párrafo por muchos tratadistas, tales como Carpizo, como el pensamiento social de Madero.

Las promesas agrarias de reivindicación de tierras para los campesinos, fueron seguidas por éstos con sorprendente rapidez, iniciando un vigoroso movimiento armado en casi toda la República y que, finalmente, desemboco en el derrocamiento del poderoso gobierno dictatorial de Porfirio Díaz Mori, y lo más sorprendente de todo ello fue que los logros que se obtuvieron con base únicamente en el esfuerzo espontáneo del pueblo, sin que mediara la ayuda de una fuerza militar profesional u organizada.

Pero lamentablemente, Madero por su inexperiencia se equivoco al no cumplir con sus promesas agrarias, así como en autorizar y propiciar el desarme del Ejército Revolucionario, para que quedara como única fuerza militar el Ejército de la Dictadura derrocada, aunado a que tuvo que enfrentarse a la oposición de algunos de sus partidarios así como a sus propias limitaciones administrativas; aún así su gobierno sobrevivió a varias insurrecciones, hasta que finalmente estallaron rebeliones en el sur y en el norte del país, encabezadas por Zapata y Villa, respectivamente.

Tal vez Madero, nunca imagino la trascendencia de las palabras vertidas en el Plan de San Luis, por lo que se refería a la materia agraria; probablemente debido a su impericia en la materia y su poco conocimiento de la verdadera situación sufrida por lo campesinos, puesto que él solamente comprendía la "teoría" de la realidad campesina pero no conocía en "carne propia" la miseria en la que vivían los campesinos y las dificultades a las que se ellos se enfrentaban día a día.

Emiliano Zapata Salazar, fue sin duda alguna un líder agrario indiscutible dentro de la Revolución de 1910, campesino que conoció personalmente las injusticias que se cometían en las grandes haciendas en contra de los peones e indígenas y que al perder la fe en Madero, quien había asumido la presidencia de la República

el 6 de noviembre de 1911, por no haber cumplido sus promesas agrarias y más aún por haberse desdicho de las declaraciones efectuadas en la cláusula tercera del Plan de San Luis, es decir, hablando coloquialmente Madero "se hecho para atrás" respecto de las promesas que hizo para motivar la Revolución, mismas que lo llevaron al poder. Tal y como lo expreso en una carta enviada al Director del periódico "El Imparcial", el 27 de junio de 1912⁴. De esta manera Madero desconoció a sus ideales agrarios y consecuentemente a Zapata.

Madero, no solo no cumplió con sus palabras de reivindicación de tierras a los campesinos⁵, sino, que vio en Zapata al enemigo número uno de su gobierno, ya que al finalizar el año de 1911, el problema de Bernardo Reyes⁶ estaba resuelto dado que éste se había entregado.

Y lejos de abocarse a la preeminente cuestión agraria y de apoyar en ello a Zapata, Madero reacciono drásticamente contra él; puesto que el 19 de enero de 1912 decreto la suspensión de garantías individuales durante cuatro meses en los estados de Morelos y Guerrero y en algunos distritos de Puebla y del Estado de México, mandando combatir a los zapatistas.

_

⁴ Desde que fui investido por mis conciudadanos con el honroso cargo de Presidente de la República, no me he ocupado de refutar las versiones contradictorias que circulan en la prensa, en que con frecuencia se hace referencia a ofrecimientos que he hecho y que he dejado de cumplir. Pero con tanta insistencia han repetido algunos periódicos y muy especialmente el que Ud. tan acertadamente dirige, "que en las promesas de la Revolución figuraba el reparto de tierras al proletariado y se ofrecía la división de los latifundios que permanecían en poder de unos cuantos privilegiados, con perjuicio de las clases menesterosas" (editorial de ayer), que quiero de una vez por todas, rectificar esa especie.

Suplico a Ud. se sirva revisar cuidadosamente el Plan de San Luis Potosí y todos los discursos que pronuncié antes y después de la Revolución, así como los Programas de Gobierno que publiqué después de las Convenciones de 1910 y 1911, y si en alguno de ellos expresé tales ideas, entonces se tendrá derecho para decirme que no he cumplido mis promesas.

Siempre he abogado por crear la pequeña propiedad; pero eso no quiere decir que se vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente.

El mismo discurso que Uds. comentan, tomando únicamente una frase, explica cuáles son las ideas del Gobierno, *Pero una cosa es crear la pequeña propiedad*, por medio del esfuerzo constante, y otra es repartir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado *ni ofrecido en ninguno de mis discursos ni proclamas*".

⁵ Cfr. VAZCONCELOS, José, *Breve Historia de México*. Ed. Trillas, México, 1998, p.325.

⁶ El 16 de noviembre de 1911, en el pueblo de Soledad, Tamaulipas, Bernardo Reyes lanzó un plan que reformaba el de San Luis Potosí; criticaba en él la situación anárquica de la República "bajo el bastardo poder del ciudadano Francisco I. Madero", declaraba nulas las "llamadas elecciones", desconocía a todas la autoridades que no secundasen su plan, asumía el carácter de presidente provisional para hacer la guerra al gobierno de Madero, e indicaba que al triunfo, en unión de los jefes que hubiesen concurrido a la lucha, se nombraría un presidente interino que convocaría a elecciones.

En consecuencia, Emiliano Zapata se manifestó en contra de Madero, formulando el 28 de noviembre de 1911 su propio esquema de reforma agraria al cual denomino como el Plan de Ayala, en el cual señalaban a Madero como un traidor a la patria por tratar de acallar por medio de las armas los principios agrarios de la Revolución, además de calificarlo como un inepto para gobernar y de desconocerlo como Presidente de la República. Asimismo, se exigía entre otras cosas la restitución de tierras, montes y aguas a los pueblos e individuos, usurpados por los hacendados, científicos y caciques al amparo de la justicia corruptible⁷; la expropiación y el fraccionamiento de los latifundios con objeto de dotar a los campesinos del fundo legal y ejidos; la nacionalización de los bienes de los hacendados, científicos y caciques que se opongan directa o indirectamente a dicho plan.

En tanto que el numeral séptimo del citado plan expresaba textualmente lo siguiente: "en virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son dueños más que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria, sin poder mejorar su posición social, ni poder dedicarse a la agricultura o a la industria, por estar en unas cuantas manos la tierra, montes y aguas, deberían expropiarse previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para los pueblos y se mejore en todo y por todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos".

También se puede destacar del artículo sexto del Plan de Ayala, la proposición referente al establecimiento de "tribunales especiales", donde mediante proceso judicial y con las formalidades esenciales, se resolverían las controversias de esta materia, aspecto tal que es uno de los antecedentes remotos de los actuales Tribunales Agrarios, instituidos con la reforma constitucional de 1992 al artículo 27 de nuestra Carta Magna.

Sobre el Plan de Ayala apunta el historiador José Mancisidor que el plan daba ya al nuevo movimiento armado, características agrarias bien definidas.

-

⁷ Artículo 6 del Plan de Avala.

Se aprecia que el Plan de Ayala se convirtió en el fruto derivado de las condiciones vividas en el Estado de Morelos, asimismo nos muestra que el General Zapata no era un político, ni se interesaba por la política, sino que su única prioridad era el campesinado y la necesidad de devolverles las tierras que les habían sido usurpadas por los hacendados; puesto que él siempre se manifestó como partícipe del sufrimiento y miseria en la que vivían los peones de las haciendas azucareras, asimismo es de reconocerse que derivado de estas condiciones la revolución del sur fue la más significativa en lo tocante al Derecho Social y al sentido reivindicador en la materia agraria.

El Plan de Ayala, puede ser considerado uno de los planes con mayor trascendencia para el ámbito agrario, puesto que no se concentro en hacer una despliegue político, sino que quienes los sostuvieron, lucharon por el más de una década⁸; de igual forma, este plan sirvió de estandarte para la revolución Agraria en el Sur, influyendo en diversos documentos oficiales y leyes expedidas con posterioridad sobre la materia⁹.

Pero el Plan de Ayala no fue el único manifiesto de descontento de la población contra el gobierno de Madero; puesto que días antes a la publicación de éste y de que Madero ocupara el cargo de Presidente de la República, se dio a conocer el llamado Plan de Tacubaya firmado el 31 de octubre de 1911 por Paulino Martínez y Policarpo Rueda, entre otros. En el plan se desconocía el gobierno de Madero, declarando nulas las elecciones de Madero como Presidente y de Pino Suárez como Vicepresidente de la República, señalando que en su lugar se nombraría como Presidente a Emilio Vázquez Gómez. En tanto que, por lo que se refería a la materia agraria, el citado plan señalaba que "el problema agrario en sus diversas modalidades es, en el fondo, la causa fundamental de la que derivan todos los males del país y de sus habitantes".

_

⁸ MORENO, Daniel, El Congreso Constituyente de 1916-1917, México, UNAM, 1977, p.9.

⁹ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, El problema agrario de México, 14ª. ed., México, Porrúa, 1977, p. 183.

Por su lado Pascual Orozco también se levanto en contra de Madero, firmando el 9 de marzo de 1912 el Pacto de la Empacadora, con el cual luchaba por el verdadero triunfo del Plan de San Luis Potosí, reformado en el Plan de Tacubaya, y de conformidad con la parte relativa al Plan de Ayala.

El Pacto de la Empacadora recababa alguno de los principios de Derecho Social, siendo de suma relevancia los principios correspondientes a la materia agraria, ya que se hablaba de expropiar a los latifundistas sus tierras ociosas, pagándoles con "bonos agrícolas del gobierno", para entregarlas al cultivo intenso.

Siendo en tal sentido de gran trascendencia los artículos 34 y 35; y muy en especial el último, toda vez que se refería a las cuestiones agrarias. En virtud de lo expresado, pues señalaba que siendo el problema agrario en la República el cual exige más atinada y violenta solución, la revolución garantiza que las bases para resolverlo serían entre otras el reconocimiento de la propiedad a los poseedores pacíficos por más de veinte años, la revalidación y perfeccionamiento de todos los títulos legales, la reivindicación de los terrenos arrebatados por despojo, la repartición de todas las tierras baldías y nacionalizadas en toda la República, la expropiación por causas de utilidad pública, previo avalúo, a los grandes terratenientes que no cultiven habitualmente toda su propiedad; y las tierras así apropiadas se repartirán para fomentar la agricultura intensiva y se emitirían bonos agrícolas para el pago de las expropiaciones.

Al respecto, Jesús Silva Herzog, señala respecto a los dos preceptos anteriormente citados, que se encuentran tan bien redactados porque muestran una visión certera de algunos de los problemas fundamentales de México, y por ende se convirtieron en el antecedente de dos de los artículos más relevantes de la Constitución de 1917; el 27 y 123. En virtud de estas consideraciones podemos señalar que las ideas de Pascual Orozco en gran medida pueden considerarse vigentes aún.

Wistano Luis Orozco; fue uno de los intelectuales y juristas más connotados de la materia agraria en México, durante el siglo pasado, su participación en la Revolución Mexicana fue a través de sus valerosos aportes ideológicos, mismos

que fueron en su gran mayoría el antecedente de las leyes y acciones agrarias realizadas a favor del campesinado.

Ahora bien, en relación al Plan Texcoco, se tiene que fue elaborado por el destacado estudioso y más importante precursor de la materia agraria Andrés Molina Enríquez; del cual su copiosa obra se convirtió en un antecedente invaluable, no solo para el Derecho Constitucional y Social Mexicano, sino que su influencia fue necesaria en la formación político-agraria del pensamiento de Luis Cabrera y de Venustiano Carranza en la formulación de la ley de 6 de enero de 1915, así como de los diputados constituyentes en la redacción del nuevo artículo 27 constitucional en nuestra Carta Magna de 1917.

En dicho plan se desconocía el gobierno del presidente interino Francisco León de la Barra, así como a todos los gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios, y los poderes ejecutivo y judicial, en tanto las fuerzas revolucionarias no lograran pacificar a toda la República; asimismo proponía la formación de un consejo que asumiera temporalmente el gobierno de la nación, conformado por Emilio Vázquez Gómez, Manuel Bonilla, Pascual Orozco, Emiliano Zapata, Camerino Mendoza, Rafael Tapia y Paulino Martínez.

El líder agrario disponía el fraccionamiento de las grandes propiedades, por utilidad pública, que se concediera la acción popular para el denuncio de las fincas que debían ser expropiadas, escogiendo el denunciante la parte que mejor le conviniera, así como el mejoramiento de los salarios, puntos que el maderismo triunfante, no había hecho efectivos con la prontitud que esperaban los revolucionarios. El gobierno de De la Barra considera ese plan como subversivo y ordenó su aprehensión.

En ese tenor de ideas, también estimo de gran relevancia el mencionar la Ley del 6 de enero de 1915, misma que declaraba nulas las enajenaciones de tierras comunales de indios hechas en contravención a la ley del 15 de junio de 1856, así como las composiciones, concesiones y ventas de esas tierras hechas por la autoridad federal ilegalmente a partir del primero de diciembre de 1870 y las diligencias de apeo y deslinde practicadas por compañías deslindadoras o por

autoridades locales o federales durante el mismo periodo, si con ellas se invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas. Estas disposiciones, aunadas a la creación de una Comisión Nacional Agraria, de una comisión local agraria por cada estado o territorio de la República y de los comités particulares ejecutivos "que en cada estado se necesiten", hacen de la ley citada en inobjetable antecedente del artículo 27 constitucional.

De acuerdo con Lucio Mendieta y Núñez, esta ley tenía como puntos esenciales los siguientes: "Declara nulas las enajenaciones de tierras comunales de indios, si fueron hechas por las autoridades de los Estados en contravención a lo dispuesto en a ley de 15 de junio de 1856; declara igualmente nulas todas las composiciones, concesiones y ventas de esas tierras hechas por la autoridad federal, ilegalmente y a partir del primero de diciembre de 1870 y por último, declara la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde practicadas por compañías deslindadoras o por autoridades locales o federales, en el periodo de tiempo antes indicado, si con ellas se invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas".

Para la resolución de todas las cuestiones agrarias explica Mendieta y Núñez, la Ley Agraria de 1915, crea una Comisión Nacional Agraria; una Comisión Local Agraria por cada Estado o territorio de la República y los Comités Particulares Ejecutivos "que en cada Estado se necesiten".

Sobre sus efectos menciona Mendieta y Núñez, que esta ley fue expedida en época de sangrienta lucha civil y por ello se realizó en un principio de manera defectuosa, irregular y precipitada. Se consideró, indica, que el punto débil de la ley lo era el carácter provisional de las dotaciones y restituciones que contenía, en tal virtud y por decreto de 19 de septiembre de 1916, se reformo la ley en el sentido de que las dotaciones y restituciones serían definitivas.

Resulta también importante mencionar la Ley General Agraria del Villismo, elaborada por Francisco Villa y publicada el 24 de mayo de 1915, la cual entre

otras cosas consideraba incompatible con la paz y la propiedad de la República la existencia de grandes propiedades territoriales, por lo que se declaraba de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales en lo que excedía a los límites fijados por los gobiernos de los Estados, así como la expropiación de los terrenos circundantes de los pueblos indígenas a fin de repartir pequeños lotes entre los habitantes de los pueblos y la expropiación de los terrenos necesarios para fundación de poblados y para la ejecución de obras de interés para el desarrollo de la agricultura parcelaria y de las vías rurales de comunicación, entre otros aspectos. Al respecto, Raúl Lemus García enfatiza que es indudable que muchas de las ideas consagradas en esta ley, por Villa, fueron incorporadas por el constituyente de 1916-1917 al texto original del artículo 27 de la Constitución de 1917.

1.2 Constitucionalismo.

Una vez que se ha efectuado una breve semblanza de lo que ocurría en el agro mexicano durante los primeros quince años del siglo XX, eventos que se convirtieron en el detonante para la consagración de nuestro preciado artículo 27 constitucional promulgado en 1917.

Tal y como fue señalado en el punto anterior, una de las leyes con mayor trascendencia e influencia para la elaboración del artículo 27 constitucional fue la ley agraria del 6 de enero de 1915 promulgada por el diputado Luis Cabrera.

Dicha ley nació de la grave situación por la que atravesaba el campo mexicano, de la necesidad de determinar el papel de la tierra rural en nuestro país, así como descubrir una solución a este problema social.

Luis Cabrera señalaba que la creación y la protección de la pequeña propiedad agraria eran problemas de gran trascendencia para garantizar a los pequeños terratenientes contra los grandes propietarios; objetivo que se lograría a través de una serie de reformas que pusieran en un plano de igualdad ante el impuesto a la grande y pequeña propiedad rural privada.

Recordemos que el proyecto de ley, elaborado por Luis Cabrera, proponía la necesidad de dar tierras a los cientos de miles de relegados que no las tenían; señalando que esta restitución no podía hacerse con la reivindicación de los pueblos, toda vez que este medio se convertía en un ingenuo modo de resolver el problema, puesto que él señalaba que debía hacerse por otro medio; Luis Cabrera se refería a que la reivindicación de las tierras debía efectuarse mediante acciones procesales que se tramitaban ante los jueces civiles de esa época.

Asimismo, Luis Cabrera, consideraba que el reparto individual de los ejidos tampoco garantizaba una solución al problema; para él, la tierra debía ser repartida a los grupos sociales y la única manera de lograrlo era a través de la expropiación de las tierras a los latifundistas, a los hacendados para protegerla como propiedad estatal para reconstituir los ejidos, es decir emplear la expropiación respaldada en una medida de utilidad pública.

El proyecto de ley elaborado por Luis Cabrera y publicado en el Diario de debates el 3 de diciembre de 1912; no pudo ser aprobado, puesto que Madero se opuso a ella por considerarla peligrosa.

Una vez que el Congreso de la Unión fue disuelto por Victoriano Huerta en 1913, Luis Cabrera se unió a las fuerzas constitucionalistas; asimismo, su pensamiento se radicalizo, puesto que consideraba que el único medio para lograr liberarse de la opresión de la clase privilegiada era mediante la "revolución" y que una vez logrado tal fin, el nuevo gobierno debe derivar su poder, no de la fuerza destruida, sino de la fuerza destructora; bajo esta premisa se baso la revolución constitucionalista y por ende los principios contenidos en la Constitución de 1917.

Finalmente el 6 de enero de 1915, fueron promulgadas las ideas de Luis Cabrera en una ley agraria, misma que como fue mencionado con anterioridad fue uno de los pilares más importantes del contenido del artículo 27 constitucional.

Pastor Ruoaix, fue otro de los pensadores que contribuyeron con su importante ideología política a la elaboración de la Constitución de 1917 y, en particular, al

surgimiento del artículo 27 constitucional así como el Derecho Social establecido en la misma.

Ruoaix, al ser Subsecretario Encargado del Despacho de la Secretaria de fomento, Colonización e Industria, así como el primer presidente de la Comisión Nacional Agraria creada a partir la ley agraria del 6 de enero de 1915, se encargo de firmar diversos acuerdos agrarios, mismos que fueron modelando el Derecho Agrario Mexicano.

En el tenor de ideas, es Pastor Rouaix quien se encargo de recoger las primeras consecuencias y experiencias de esta disciplina, en vivo y para la realidad del agro mexicano; puesto que sus decisiones, sus notas de justicia agraria y diversos principios, fueron la base o el precedente de lo que posteriormente denominaríamos como justicia agraria.

En definitiva, uno de los mayores aportes de Pastor Rouaix en el derecho agrario, fue la expedición de la ley del 6 de enero de 1915, cuando él era el Encargado del Despacho de la Secretaria de Fomento, Colonización e Industria.

Ahora bien, es menester mencionar a otro de los grandes impulsores del derecho agrario, el cual es Don Venustiano Carranza Garza.

Carranza tras haber derrocado a Huerta en 1914 y convertirse en el Jefe provisional del nuevo gobierno; sostuvo diferencias con Zapata y Villa, a los cuales enfrento por no concordar con los ideales de la Convención de Aguascalientes. Pero, Zapata y Villa lograron imponer sus puntos de vista, respecto de la Convención de Aguascalientes, al hacer que Carranza renunciara al gobierno provisional y saliera expulsado de la Ciudad de México.

Sin embargo, tras la batalla de Celaya, Carranza logro que una gran parte del pueblo se adhiriera nuevamente a él, puesto que los prometió extensos programas de reforma agraria y derecho social. Siendo dos años más tarde, y una vez aprobada la Constitución de 1917, nombrado presidente constitucional de nuestro país.

Dentro del ámbito agrario, Carranza se destaco por ser el precursor de la Reforma Agraria y del Derecho Social. Se vio altamente influenciado por las ideas de Luis Cabrera y Pastor Rouaix, al emitir el decreto del 6 de enero de 1915, con el cual declaraba nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, en contravención a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856.

Carranza advierte que el malestar de los pueblos indígenas se encuentra en el despojo que estos sufrieron, de sus tierras comunales o de las que les habían sido repartidas desde la colonia, so pretexto de dar cabal cumplimiento a la ley del 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaban el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras, para que finalmente quedaran en el poderío de unos cuantos.

En ese orden de ideas, Carranza tuvo que admitir que parte del despojo hecho a los campesinos tenía su origen en la abierta corrupción de las autoridades de los gobiernos que así lo permitieron; tal y como había sido el caso de las concesiones o ventas concertadas por los Ministerios de Fomento y Hacienda, la intervención de las compañías deslindadoras bajo el pretexto de efectuar apeos y deslindes, que se dieron durante la época de Don Porfirio Díaz.

Carranza, afirma con un gran sentido jurídico que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución de 1857, el sistema corrompido con tintes de legalidad para privar de su tierras a los pueblos y comunidades indígenas, contemplaba también el no habérseles reconocido la personalidad jurídica como personas morales de derecho social, con lo cual no solo se les negó la capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, sino, aún peor, la posibilidad procesal de defender sus derechos y oponerse a las estafas de los denuncios y trámites de las compañías deslindadoras, lo que a su vez les impidió aprovechar la protección que otorgaba la ley de terrenos baldíos.

Asimismo, aborda el problema central de la injusticia derivada de las cuestiones agrarias, al señalar la grave situación de miseria y opresión que viven los peones en las haciendas a causa de la mala distribución de la tierra rural.

En virtud de lo anterior, Carranza da paso a la justicia social, la cualque abrió la puerta a la gran reforma agraria que se dio en nuestro país, al instituir las acciones de restitución de tierras a los campesinos.

Carranza impulsó la creación del artículo 27 constitucional en la Constitución de 1917; siguiendo los contenidos de la multicitada Ley de 6 de enero de 1915, se plasma por primera vez en un texto constitucional el Derecho Social en materia agraria.

Siendo así que, el nuevo artículo 27 constitucional de 1917 se fundaran los siguientes principios agrarios que no se encontraban consignados la antecesora constitución, la Constitución de 1857; siendo estos los siguientes:

- I. Decretar que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
- II. Señala el derecho que tiene la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de procurar por el aprovechamiento de los elementos naturales, una equitativa distribución de la riqueza. Aumenta el concepto de interés público con relación a la Constitución anterior y disminuye los requisitos de la expropiación.
- III. Indica la prohibición de los latifundios, para lo cual los Estados expedirán las leyes respectivas, debiendo pagarse en determinado plazo las fracciones vendidas y debiendo también cubrirse las deudas a los propietarios como bonos de una deuda especial.
- IV. Establecer la restitución a favor de las comunidades agrarias de todas la tierras, bosques y aguas que les hubieren privado, el efecto se declara vigente la ley de 6 de enero de 1915 en forma constitucional, ya que tal restitución debería hacerse en forma administrativa conforme a esta ley.
- V. Se posibilita que las nuevas poblaciones tengan tierras, pues por virtud de la dotación de ejidos, la Nación deberá condenarlas; es decir, que para el caso de que, con el arreglo a la ley de 6 de enero de 1915, no procediere por vía de la restitución, la adjudicación

de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le proporcionara en calidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare.

- VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley del 6 de enero de 1915; entretanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.
- VII. Se declaran revisables todos los contratos y, concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde de 1876, que hayan traído como consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad y se faculta al ejecutivo de la Unión, para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.
- VIII. Se restringe a los extranjeros el derecho de adquirir tierras y aguas de la Nación, pues para que aquellos puedan poseerlas, necesitan renunciar al derecho de reclamar en calidad de extranjeros ante la Secretaria de Relaciones. Se prohíbe que en una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en los litorales, puedan los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las aguas y las tierras.
- IX. Se restringe la capacidad de adquirir propiedades raíces a las asociaciones religiosas, a las instituciones de beneficencia y a las sociedades anónimas.
- X. Se concede el derecho de tener capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que pertenezcan o que fueren restituidas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho por derecho guarden estado comunal. Se protege el establecimiento de patrimonio familiar.¹⁰

Debido a las circunstancias adversas que atravesaba el país durante la segunda década del siglo XX, el artículo 27 de la Constitución de 1917 no pudo ser cumplido cabal e inmediatamente; pero esto no implicaba una renuncia a la aplicación de tal precepto constitucional por parte de los nacientes gobiernos, sino que estos buscaron momentos "propicios" dentro de la situación general del país, así como la emisión de la normatividad secundaria que lo permitiera¹¹.

¹⁰ DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Historia del Derecho Agrario Mexicano, 1 ^a ed., México, Porrúa, 2002, p.285-287

¹¹ SILVA HERZOG, Jesús, Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana. Ed. Sep-setenta, México, p. 132.

Carranza, hasta antes de su muerte, logro de manera lenta pero ineludible continuar con la reforma agraria planteada por el artículo 27 de la Constitución de 1917, al emitir diversas circulares y decretos que permitieron a las comisiones agrarias emitir legalmente resoluciones de dotación y restitución de las tierras del país, dotando un promedio de doscientas mil hectáreas.

No hay duda alguna que el artículo 27 constitucional es el cimiento sobre el cual se apoya el régimen de la propiedad territorial.

De igual forma tenemos, que durante el gobierno de Adolfo de la Huerta, a pesar de ser un periodo sumamente breve, se difundieron ideas de suma relevancia para el Derecho Agrario de nuestro país.

Siendo el caso de la ley del 23 de junio de 1920, denominada "Ley de Aprovechamiento de Tierras Ociosas"; ley en la cual en su parte agraria se consolidaron los ideales de Carranza, establecidas inicialmente en la ley de 6 de enero de 1915 y posteriormente en el artículo 27 constitucional. En dicha ley no solo se limitan a establecer las acciones de dotación y restitución, sino que, insertó la idea de que nadie tiene derecho a la opulencia, a la dejadez, al despilfarro, a la irresponsabilidad y a la corrupción derivada de la inexplotación por parte de aquellos hacendados, latifundistas o políticos que teniendo tierras que pudieran producir y mejorar la economía y el sistema alimentario mexicano, mantuvieran estas sin cultivar, cuando que la mayoría de los mexicanos se encontraba en la miseria, sin tierras, sin empleo, pero además con muchas ganas de trabajar éstas, a fin de hacerlas producir adecuadamente.

En síntesis, la idea de Adolfo de la Huerta era establecer en la aludida ley, que el cultivo de las tierras de labor era una situación de utilidad pública y que por ello la nación mexicana podía disponer de las heredades improductivas por falta de cultivo de sus propietarios, para hacerlas producir, dar empleo a los campesinos y por ende mejorar la economía del país.

1.3 Álvaro Obregón.

Al llegar Obregón a la presidencia de la república, las situaciones agrarias derivadas de la Revolución iban tomando gradualmente su curso hacia el gran reparto agrario. Se organizó y reglamento el funcionamiento de las autoridades agrarias, se creó la Procuraduría de Pueblos y se emitieron disposiciones sobre aprovechamientos de tierras baldías y nacionales; se iniciaron las obras de pequeña irrigación y la reglamentación de la tramitación de los expedientes de dotación, restitución y ampliación de tierras ejidales, emitiendo la Ley de Ejido de fecha 28 de diciembre de 1920.

A decir verdad, algunos doctrinarios concuerdan que Álvaro Obregón no fue un presidente enfocado netamente al tema agrario, ni fue un gran legislador en esta materia; pero si le reconocen que impulsó algunas leyes y publico diversas circulares en torno a la materia agraria.

Como ya se menciono, Obregón influyó para la emisión de la Ley de Ejidos, misma que abrogo con posterioridad a través del decreto del 22 de noviembre de 1921 fijando nuevas bases para legislar en materia de tenencia de la tierra, las cuales se ponen en práctica en el Reglamento Agrario de fecha 10 de abril de 1922. Asimismo, el 19 de diciembre de 1925 se expide la primera Ley Reglamentaria sobre la Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal. El 23 de abril de 1927 se dicta la Ley de Dotación de Tierras y Aguas llamada Ley Bassols. Impulso la creación de la Ley del Patrimonio Ejidal de 25 de agosto de 1927, misma que deroga a la anterior de fecha 19 de diciembre de 1925. Finalmente, durante su mandato se expidió la nueva Ley en materia de dotación y restitución de tierras y aguas de fecha 11 de agosto de 1927.

En tal sentido, Álvaro Obregón, como los otros dos sonorenses que encabezaron el Plan de Agua Prieta, Adolfo de la Huerta y Plutarco Elías Calles, consideraba que la reforma agraria debía encaminarse por la pequeña propiedad y que el fraccionamiento del latifundio debía realizarse ordenadamente y de acuerdo con los intereses económicos del país. Esa postura había sido clara en el discurso

que sostuvo el general Obregón en la Cámara Agrícola del estado de Jalisco en el cual había condenado la improvisación y la falta de visión con que algunos generales estaban fraccionando el latifundio y destruyendo negociaciones agrícolas de importancia para el futuro económico del país.

Es claro que el gran proyecto del presidente era mejorar las condiciones técnicas de producción; es decir, la irrigación, el crédito, la organización de productores, el mejoramiento de las semillas y formas adecuadas de comercialización que incrementaran los ingresos del productor, y orientar la reforma por la pequeña propiedad. Era entonces, un programa de progreso agrícola y no de reforma agraria. Incluso el proyecto de Ley sobre el fraccionamiento de los latifundios presentado a las cámaras el 9 de febrero de 1921 "protegía" aquellas negociaciones agrícolas que tuviesen establecidos sistemas modernos de cultivo.

No obstante, Obregón no podía dejar de satisfacer las demandas agrarias de los hombres del campo, porque ellos habían sido sus grandes aliados, junto a los obreros, cuando el Plan de Agua Prieta. Además, un programa agrario suave y bien dirigido restablecería la unidad revolucionaria que se había perdido con los acontecimientos de Tlaxcalaltongo, cuando perdió la vida el presidente Carranza. De ahí que el Reglamento agrario del 10 de abril de 1922 abrió las puertas para que los centros de población que no estaban situados en terrenos de las haciendas pudieran solicitar dotaciones de tierra. Es decir, podían solicitar tierras los grupos rancheros que se habían sumado al Plan de Agua Prieta quienes, por otra parte, habían sido armados por el gobierno federal.

Ahora bien, el referido reglamento ponía fin a los repartos de tierras de mala calidad, que había sido una constante revolucionaria, a la vez que protegía la pequeña propiedad. Así, aún cuando establece el minifundio, éste variaba de tamaño según si se tenía o no posibilidad de riego.

Así, se trataba de una reforma agraria moderada que no pretendía destruir la base agrícola que sostenía la hacienda. Se iban a repartir tierras ciertamente, pero sin atentar contra la industria agrícola y ganadera del país que era exitosa y la dotación se haría de manera gradual. Puede observarse que el general

Obregón no tenía la intención de afectar de manera seria los grandes latifundios productivos. Pero, al mismo tiempo, se deseaba favorecer a la población rural que había sido, y seguía siendo, uno de los principales soportes de los gobiernos revolucionarios.

Pero a pesar de lo anterior, la única petición en materia agraria que cruzo el período de 1920 a 1925, se encontraba estrechamente relacionada con los afanes de poder de cada uno de los cinco gobernadores que se sucedieron de 1920 a 1925, que necesitaron de las fuerzas armadas de los rancheros para sostener sus gobiernos. Pero ante todo, se debió a los alientos y aspiraciones de los rancheros armados, que por primera vez se encontraron en posibilidad de enfrentar el poder hegemónico que desde finales del siglo XIX ejercían los hermanos Olvera en la región serrana.

Los enfrentamientos y divisiones militares, tanto en 1920 como en 1923, 1927 y 1929, fueron determinantes para que los presidentes Obregón y Calles recurrieran a la formación de fuerzas armadas no militares que eran reclutadas entre los únicos grupos que entonces estaban dispuestos a "jugar" con el gobierno federal para defender el orden constitucional: los rancheros, peones y medieros del sector rural. De esa manera, la federación, el "Supremo Gobierno" como todavía dicen los hombres del campo, se vio comprometida con los intereses y causas del sector rural popular; mientras dejaba de lado los de aquellos que eran los más aptos para gobernar o para llevar a cabo el proyecto que encabezan los sonorenses: la clase media y la aristocracia terrateniente, comercial e industrial.

Siendo esta transformación socio-política la que significará el relegamiento de la clase dirigente, es decir la aristocracia y los profesionistas, del poder y propiciando el ascenso de los rancheros.

También se condicionó el proyecto de desarrollo económico que tenían los sonorenses. En particular el del general Calles, precisamente porque fue durante su administración cuando por los conflictos que se tuvieron que enfrentar (guerra cristera e inestabilidad política generada por el asesinato de Álvaro Obregón en 1928) los rancheros armados alcanzaron mayor fuerza y poder: ellos se

convirtieron en uno de los pilares más sólidos del partido naciente, el PNR, y del sistema político que se perfilaba. Como consecuencia, en 1929 el proyecto agrícola para el país diseñado durante el régimen de Obregón y Calles, se trastocó radicalmente en un proyecto agrario. Dicha transformación no pudo realizarse de manera pacífica tanto por la oposición de los propietarios y las demandas de los rancheros como porque los dirigentes nacionales se encontraban divididos.

Para Elías Calles, la solución al problema de la agricultura estaba en la irrigación y el crédito oportuno, que también eran parte esencial de los planes agrícolas discutidos por el personal de la Secretaría de fomento entre 1902 y 1910. Por eso se creó la Comisión Nacional de Irrigación, para promover y construir obras de irrigación en la República, el 4 de enero de 1926, y la Ley de Crédito Agrícola publicada el 10 de febrero del mismo año. De manera paralela, se emitió la Ley de Colonización, del 5 de abril de 1926, que reglamentaba la fragmentación de las propiedades privadas con excepción de las que tuvieran una adecuada explotación agrícola, aquellas que constituyeran una "unidad agrícola" con tecnología moderna y las que eran cultivadas por una administración directa, es decir, que no recurrían al arrendamiento de los terrenos.

Esas especificaciones delimitaban, de una forma indirecta, que la propiedad agrícola que se tenía en mente era la pequeña propiedad porque ningún latifundio, por su extensión, podía ser trabajado con una administración directa. Así, la Ley de Colonización era un elemento clave en el proyecto de desarrollo agrícola concebido por el general Calles: crear una legión de agricultores, con buenas tierras, modernos, capitalistas, que contaran con una infraestructura para el desarrollo (irrigación, caminos, establos, bodegas) y apoyos institucionales (crédito, tecnología, estímulos fiscales). Era un plan agrícola serio y concienzudamente formulado, que permitiría la expansión económica del sector, la autosuficiencia alimentaria y un mejor balance comercial internacional.

Aún la corriente que fue identificada con el "agrarismo", aquella que buscaba convertir a peones y medieros en agricultores, como pretendía la ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas, publicada durante la administración

de Emilio Portes Gil el 21 de marzo de 1929, respetaba la pequeña propiedad: los terrenos que serían afectados para dotar a los solicitantes de tierra serían parte del territorio de las haciendas vecinas y nunca de los ranchos o pequeña propiedad.

Hasta 1929 no había una diferencia notable entre la posición Callista y la de Portes Gil, que encabezaba el grupo que se autodefinía como agrarista. No obstante, ya estaban en marcha los dos proyectos para el agro mexicano que se enfrentaran abiertamente durante el cardenismo: el agrícola y el agrario.

Elías Calles, se diferencio del presidente Obregón, porque sus acciones en materia agraria se encontraban a mayor escala que las efectuadas por Álvaro Obregón. Puesto que bajo la exclama de la defensa del agro mexicano y más aún de la soberanía nacional, impulso la primera Ley Orgánica del artículo 27 constitucional, respecto de la fracción primera; en esta ley hacía referencia a las restricciones y prohibiciones que tienen los extranjeros para adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

De igual forma, Calles continúo con la reforma revolucionaria de la dotación de tierras a los campesinos, impulsando la emisión de la Ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas, reglamentaria del artículo 27 constitucional, estableciendo así un orden al reparto agrario; puesto que si bien es cierto que por un lado reconocía ese derecho por otro lado lo limitaba. Asimismo, esta ley tuvo trascendencia al organizar de mejor forma a las autoridades en materia agraria, pero la labor de Calles trascendió aún más al perfeccionar esta ley, en tal punto, al emitir el primer Reglamento Interior de la Comisión Nacional Agraria el 26 de febrero de 1926, con lo cual logro dar la certeza jurídica que requería la materia agraria.

1.4 Código Agrario de 1934.

Posterior a los gobiernos de Obregón, Calles y de Ortiz Rubio, llegó a la presidencia el General Abelardo L. Rodríguez; aunque su gobierno fue efímero,

tuvo que enfrentarse al principio a verdadero desorden en materia agraria, esto debido en gran medida al gran acervo de disposiciones legales entorno al campo jurídico.

En ese sentido, la legislación agraria no era un tema sencillo debido a que entre los años de 1915, cuando se público la ley del 6 de enero, y la promulgación del Código Agrario de 1934 existían más de ochenta disposiciones legales, ya fuesen circulares, acuerdos y leyes; situación que no permitía tener un criterio uniforme y sostenido en materia agraria¹².

La falta de un código agrario hacía difícil de entender y de aplicar tan particular reglamentación de la materia, lo cual por consiguiente hacia difícil la aplicación de los principios agrarios derivados de la ley del 6 de enero de 1915 y del propio artículo 27 constitucional.

Recordemos que el primer intento para codificar la normatividad agraria fue a través de la Ley de Ejidos, publicada por Álvaro Obregón, debido a su finalidad de ordenar de forma sistemática las diversas disposiciones legales existentes, en el campo jurídico, hasta la fecha. Objetivo que no pudo ser llevado a cabo, puesto que se continúo con la masiva emisión de disposiciones legales. Y en virtud de tal situación, por decreto, publicado por Obregón, el 22 de noviembre de 1921 se abrogó la aludida Ley de Ejidos; asimismo, se facultó al presidente de la República para que reorganizara y reglamentara lo relativo a la materia agraria.

Ahora bien, debido a la diversidad de disposiciones legales en materia agraria, los procedimientos en este campo jurídico carecían de sustento legal firme y por ende no originaban ningún tipo de certeza jurídica para su promotor y, las resoluciones emitidas se volvían vulnerables al juicio de amparo.

Sobre este punto, antes citado,, y en el afán de sistematizar los referidos procedimientos, se promulgo 23 de abril de 1927 la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del artículo 27 constitucional.

-

¹² POSADA, Ángel, El Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos. La Cuestión Agraria Mexicana. Ed. PNR, 1934, p. 202.

Dicho ordenamiento legal tuvo como objetivo primordial el estructurar un juicio administrativo agrario en el que se respetaran las formalidades esenciales del procedimiento, estableciendo las disposiciones reguladoras de los trámites adjetivos agrarios, mismos que se encontraban esparcidos en la diversa normatividad jurídica.

En virtud de que la redacción original del multicitado artículo 27 constitucional no satisfacía los requerimientos que la problemática agraria presentaba y que las omisiones sobre temas fundamentales eran evidentes; aunado al hecho de que la legislación originada en muchos casos se prestaba a confundir más la situación prevaleciente tanto en los procedimientos como en las instituciones agrarias, se gesto la idea de que era menester efectuar modificaciones y adiciones al texto del citado precepto.

Siendo así que, el por decreto de fecha 30 de diciembre de 1933 se diera a conocer la reforma hecha al numeral 27 constitucional, de igual forma se indicaba que la Ley del 6 de enero de 1915 quedaba abrogada.

En consideración de lo anterior, es evidente que era de suma urgencia que se expidiera un código agrario que regulara la materia agraria de forma unificada y coherente además de velar por la terminar con los latifundios y promover los derechos del campesinado. Puesto que para el año de 1930 ya se había hecho una repartición de tierras por 8.3 millones de hectáreas entre ejidos y ejidatarios, siendo que además se seguía con el programa de dotación y restitución de tierras a los campesinos, lo cual vuelvo a reiterar requería de la creación de un código que recopilara y organizara congruentemente todo ese cuerpo de leyes agrarias.

Ahora bien, respecto a la reforma hecha al numeral 27 constitucional y que tendría a bien a darse a conocer el 30 de diciembre de 1933 y que sería publicada el 10 de enero de 1934; y que tuvo como principales modificaciones y adiciones las referentes a al procedimiento agrario, quedando de siete fracciones iniciales a dieciocho fracciones, después de la reforma.

Por lo que se refiere a las autoridades agrarias, la fracción XI del artículo 27 constitucional fue la encargada de establecer dos importantes instituciones; la primera de ellas la Secretaria de la Reforma Agraria, anteriormente denominada como el Departamento Agrario o Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la cual se encontraba fundamentada en el inciso a) de la citada fracción, dependencia que pendería directamente del Ejecutivo Federal, mientras que el inciso b) nos referiría al establecimiento de un cuerpo de consulta denominado Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que estaría vigente hasta la reforma del artículo 27 constitucional de 1992 y la creación de los Tribunales Agrarios en la fracción XIX del citado ordenamiento.

En virtud de los acordado en la Convención Ordinaria del Partido Nacional Revolucionario, el general Abelardo L. Rodríguez presidente sustituto de la República promulgó el 22 de marzo de 1934 el primer Código Agrario.

Este nuevo Código, tiene como antecedentes la reforma al artículo 27 constitucional y el Plan Sexenal surgido en el marco de la citada Convención Ordinaria del Partido Nacional Revolucionario.

En el mismo se compendian ordenadamente las disposiciones que regularon los aspectos sustantivos y procesales de la materia agraria. En sus 178 artículos y siete transitorios, distribuidos en doce títulos y veintidós capítulos, se trata por primera vez y de manera integral todas las situaciones relativas a las tierras rurales y a las aguas, comprendiendo así tanto los derechos individuales como colectivos de los ejidatarios, incluyendo además las acciones de dotación y restitución, la creación de nuevos centros de población agrícola, y creando como autoridades al Departamento Agrario y al Registro Agrario Nacional, además de institucionalizar como autoridades a las Comisiones Agrarias Mixtas, a los Comités Ejecutivos Agrarios y a los Comisariados Ejidales. Adicionalmente en su artículo séptimo transitorio estableció que todas las leyes, decretos, circulares y demás disposiciones expedidas en materia agraria con anterioridad a la publicación del Código Agrario de 1934, así como las que contravengan su aplicación quedarían derogadas. Esta situación le otorgo unidad e independencia al Código.

En el plano de las instituciones, tuvo el mérito de establecer las correspondientes en esta área, creando la confianza y respetabilidad en ellas y en las autoridades competentes encargadas del trámite sustantivo y procesal, abriendo la posibilidad de que las acciones agrarias colectivas e individuales se perfeccionaran, lo que a su vez se tradujo en una mayor eficacia y legalidad en su tramitación. Todo lo que finalmente ha servido de antecedente positivo en las subsecuentes codificaciones agrarias hasta llegar a la moderna Ley Agraria y a los tribunales especializados en esta materia.

Finalmente, como podemos observar, el Código Agrario de 1934, unificó de manera integral, precisa y entendible todo ese acervo legislativo que existía en materia agraria, por lo cual es menester connotar la importancia y trascendencia que tuvo su promulgación y publicación para el progreso de nuestro Derecho Agrario.

1.5 Ley de Reforma Agraria.

Como es bien sabido que las necesidades de un pueblo o sociedad cambian en base a la evolución que esta va teniendo; en tal sentido, las demandas campesinas durante el transcurso del tiempo que va desde el Código Agrario de 1934 hasta el año de 1940, fecha en que surge otro código agrario que sustituiría al antes mencionado, adicionaron a la idea inicial de restitución de tierras, la de dotación de las mismas, con lo cual fortalecieron la concepción de justicia social en el agro.

Pero además del reparto agrario¹³, la experiencia histórica, a partir de la llamada Revolución Mexicana y, específicamente, del año de 1934, demostró que aunado al citado reparto se requería de algo más que de la restitución y de la dotación para propiciar realmente el bienestar en el campo.

_

¹³ LEYVA VELAZQUEZ, Gabriel, El ejido, vida y derecho del campesino, México, 1946, p. 332.

Dado el cúmulo de hectáreas repartidas y de la infinidad de ejidos creados, asimismo se requería con urgencia el otorgamiento de la seguridad jurídica, con objeto de legalizar y de dar certeza legal a todas estas situaciones agrarias¹⁴.

Tales fueron las dos principales premisas agrarias, paralelas e igualmente revolucionarias; por virtud de la primera, se restituyeron y dotaron superficies con notorios defectos de legalidad, en tanto que por la segunda, el Estado tutela y reconoce el derecho colectivo e individual de la tierra rural; no se puede concebir en México el movimiento del derecho social en materia agraria, sin dicho reparto de tierras o sin la tan mencionada justicia agraria; siendo que esta última tomo su máximo esplendor o mayor progreso en cuanto a la seguridad jurídica al crearse en 1992 los Tribunales Agrarios.

En síntesis, puedo indicar que se paso del periodo del cumplimiento a las promesas revolucionarias, al periodo para el máximo y legal aprovechamiento de lo que ya se ha repartido.

La justicia agraria, mediante la última reforma constitucional, va dirigida hacia el bienestar de los núcleos de población ejidal o comunal, al campesino, al ejidatario o comunero, para garantizarles su propiedad relativa, lo cual por fin los alienta en términos jurídicos para optimizar su productividad y lograr su bienestar.

Asimismo, de 1934 a 1942, la seguridad jurídica del campo no podía darse a plenitud con normas que no aplicaban por órganos jurisdiccionales de manera segura y justa, lo cual no coincidía con las aspiraciones que en tal sentido vivía el país y que propiciaban o daban la pauta para la comisión de los actos de arbitrariedad.

Las aspiraciones del derecho social en materia agraria, fueron motivos suficientes para proceder a la abrogación del Código Agrario de 1934, así como la instauración de los Códigos Agrarios de 1940 y 1942.

_

¹⁴ DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio, op. cit., p. 621.

Ahora bien, desde los inicios de la administración del presidente Lázaro Cárdenas, sus pronunciamientos en materia de política agraria giraron esencialmente en torno a la consecución de los siguientes objetivos:

- Proseguir con el reparto agrario,
- Regularizar la propiedad y el usufructo de la tierra,
- Garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, y;
- Organizar plenamente la actividad rural.

Al cumplimiento de los tres primeros objetivos se destinó la competencia del Departamento Agrario; en tanto que el cuarto se buscó solucionar, principalmente, con la atribución que tenía la Secretaria de Agricultura y Fomento.

Para cumplir tales fines, el presidente Cárdenas publico la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado el 30 de diciembre de 1939; en esta ley se prevé a la Secretaría de Agricultura y Fomento, así como al Departamento Agrario, en sus artículos 12 y 17.

Se puede considerar a Cárdenas como uno de los presidentes que mayor impulso le otorgo a su política agraria; y que por su constante actividad administrativa en cumplimiento a la Constitución en materia agraria, en cuanto al sostenimiento de las acciones del reparto agrario, originaron una estabilidad en el país, estabilidad que ya era muy necesaria.

En virtud de lo anterior, Cárdenas promovió una reforma al Código Agrario de 1934 con la finalidad de proteger y dar auge a la ganadería, reforma que se hizo el 1° de marzo de 1937, y por la cual se le agrego al citado código el artículo 52 bis, en el cual se declaraban inafectables a petición de parte las tierras destinadas a la ganadería, para lo cual se establecían ciertos requisitos.

De acuerdo con Raúl Lemus García, por decreto expedido en Mérida, Yucatán, el 9 de agosto de 1937, se reformaron los artículos 34, 36, 37, 45, 66, 83 y 139 del Código Agrario de 1934, además se le adicionó el título Octavo que trata del régimen de propiedad agraria con un capítulo 2 Bis y el artículo 131 bis, además

derogando los artículos 43, 46 y 52, siendo que además por decreto de 30m de agosto de 1937 se reformaron los artículos 51 y 148, derogándose el 53 del mismo Código Agrario de 1934, pudiéndose fincar a estos como los principales antecedentes de lo que posteriormente sería el Código Agrario de 1940.

Por lo cual, para mejorar en lo jurídico al Código Agrario de 1934, Cárdenas expidió el 23 de septiembre de 1940 el Código Agrario, con lo cual abrogaría el Código Agrario de 1934, a fin de darle mayor solidez a las acciones agrarias y a los trámites realizados ante las autoridades y los órganos administrativos que intervenían en la materia.

Puedo señalar que, el Código Agrario de 1940 no abrogó en su totalidad al Código Agrario de 1934, sino más bien lo perfecciono al separar por fin los aspectos sustantivos de la rama adjetiva, estableciendo divisiones en tres áreas básicas; autoridades agrarias y sus atribuciones relativas, derechos agrarios y procedimientos.

Al finiquitar su gobierno el general Lázaro Cárdenas, quien dejo el país en condiciones estables; asimismo se podía apreciar la consolidación de las instituciones originadas por la revolución, primordialmente por lo que hace a la materia agraria, que se vio ya estructurada con una mejor codificación agraria, al contemplar las pretensiones y los derechos de los sujetos que intervenían en la materia, así como los aspectos procedimentales que regulaban sus acciones y trámites relativos, sino que además se había precisado, con mejor legislación, lo relacionado con las autoridades encargadas de resolver estos aspectos.

Al llegar al poder el Presidente Ávila Camacho, recibió un país con una gran estabilidad interna, con mayores horizontes de progreso.

Dentro del gobierno de Cárdenas, el reparto agrario bajo de intensidad en comparación con gobiernos anteriores, debido a que éste le otorgó mayor importancia y preferencia a la pequeña propiedad; en cuyo sentido debemos examinar que a partir de Ávila Camacho y hasta Miguel Alemán tuvieron

prevalencia reformas que otorgaron mayor garantía a la pequeña propiedad, lo cual favoreció también un mejor desarrollo agropecuario en nuestro país.

Al examinar Ávila Camacho el panorama por el cual atravesaba el país, tuvo muy presente que la acción agraria derivada de la Revolución Mexicana debía seguir su desarrollo activo, propiciando legalmente el reparto agrario.

De acuerdo con diversos doctos en la materia agraria, nos señalan que no reconocen alguna causa o motivo especifico para que el Código Agrario de 1940 fuera derogado por el Código Agrario de 1942, pero en la exposición de motivos del citado código se aludía a la necesidad de armonizar el ejido y la pequeña propiedad, debido a la exigencia de hacer congruentes las relaciones jurídicas y sociales de los ejidatarios entre sí, así como respecto de coordinar las obligaciones y deberes de los sujetos que intervienen en la agricultura; es decir, las relaciones entre el ejido y la pequeña propiedad, cuyos derechos debían disfrutar con apego, a las garantías que otorgaba la Carta Magna.

Otro punto importante que toco esta exposición de motivos fue el relacionado con el acrecentamiento de la producción y la confianza del agricultor, con objeto de aumentar el rendimiento de los campos, si bien indicando que esto correspondería primordialmente a la iniciativa privada, igualmente en el gobierno debría involucrarse en esta tarea, ya que el propio gobierno se encontraba llamado a crear las condiciones de confianza que todos los agricultores sin excepción reclamaban, para decidirse a intervenir sus recursos y a gastar sus energías en las tareas del campo.

Asimismo, este cuerpo legislativo se fundaba en la consideración de apego a la realidad, toda vez que las tareas del campo no podían apegarse sólo a concepciones doctrinales, ni tampoco las reformas legales debían sólo tomar en consideración estas posturas, sino que adquirieran vigencia real con provecho, para el país y la clase campesina; por lo tanto, a la luz de estas consideraciones, era necesario que ejecutivo promoviera una revisión al código de 1940, que consideraba necesario para aumentar la producción agrícola del país.

En síntesis, el proyecto del Código que presentaba el presidente Ávila Camacho, protegía el derecho de obtener los elementos indispensables, para fundar una existencia mejor y digna en el campo, sin poner obstáculos y trabas que pudieran impedir el acceso a la tierra de parte de los ejidatarios.

Asimismo, dicho ordenamiento agrario de fecha 31 de diciembre de 1942 contempló algunas novedades; tales como una reordenación de las autoridades agrarias, sosteniendo entre ellas en primer término al Presidente de la República, luego a los gobernadores de los Estados y Territorios y Jefes del Departamento del Distrito Federal, así como al Jefe del Departamento Agrario.

De igual forma se estableció que el Presidente de la República sería la máxima autoridad agraria y que sus resoluciones serían definitivas y surtirían los efectos de sentencia irrevocable, para terminar la tramitación de expedientes en materia de restitución o de dotación de tierras y aguas; de ampliación de las ya concedidas; de creación de nuevos centros de población agrícola; y de reconocimiento de la propiedad de bienes comunales; y de reconocimiento o ubicación de la propiedad inafectable, de acuerdo con el Código.

Mientras que, en la parte sustantiva, el código en comento estableció una relación de derechos agrarios que comprende lo siguiente: restitución de tierras y aguas; dotación de tierras y aguas; ampliación; creación de nuevos centros de población agrícola; inafectabilidad; acomodamiento; estableció inafectabilidades de tierras, respecto a los procedimientos de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población agrícola.

Por virtud de lo anterior, en su artículo 104 se ordenó la inafectabilidad de predios según la extensión y la calidad de las tierras; la clase de cultivos y el destino agrícola de aquéllas.

En tanto a lo que se refiere a la ganadería, el citado ordenamiento establece los requisitos para obtenerla. Siendo estos los siguientes:

Propiedad inafectable en razón de la extensión del predio y calidad agrícola. Esta propiedad inafectable se apoya en preceptos del artículo 27 constitucional. En tal sentido, nuestro código Agrario la limita de esta manera (artículo 104): "Las superficies que no excedan de cien hectáreas de riego o humedad la primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el propio Código y las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo.

Inafectabilidad en relación con los cultivos. El propio artículo 104 incluye en esta categoría los siguientes clases de predios: hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo: Hasta henequén, hule, cocotero, vid, olivo, vainilla, cacao, árboles frutales.

Inafectabilidad según la finalidad a que dedique el predio El mismo artículo 104 incluye en esta categoría las siguientes propiedades:

Las superficies sujetas a procesos de reforestación, siempre que resulta en impropia o antieconómica su explotación agrícola, y que los trabajos de planeación o de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos o al acuerdo de iniciación de oficio. Esta inafectabilidad está sujeta al mantenimiento de las plantaciones y de la reforestación. Cesa cuando se abandonan.

Los parques nacionales y zona de reserva forestal definidos de acuerdo con la ley de la materia.

Las extensiones que se requieren para prácticas experimentales y desarrollo de proyectos agrícolas ejecutados o por los alumnos de las Escuelas Vocacionales Agrícolas o Superiores de Agricultura, oficiales e incorporadas.

Los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación.

Tal y como fue indicado con antelación, posterior a Lázaro Cárdenas la reforma agraria tomo otro rumbo, ya que, el reparto agrario se avoco a promover la pequeña propiedad, a fin de obtener un mejor desarrollo agropecuario en el país.

La visión económica de nuestro país se volcó en favor de la pequeña propiedad, puesto que se afirmo que ya se habían repartido suficientes tierras y que, en consecuencia, ya existían bastantes ejidos como ejidatarios, sobre los cuales se tuvo la expectativa de que evolucionaran tanto en sus organizaciones como administración, esto conllevaría a que se convirtieran en pequeña propiedad. Se buscaba que existiera una coincidencia entre ejidatarios y pequeños propietarios.

El Código de 1942 estableció un incrementó en la unidad de dotación que debería darse como mínimo a los nuevos ejidatarios, la cual sería de 6 hectáreas de tierra, en lugar de 4 de riego, que anteriormente estaban establecidas, y de 12 en lugar de 8 de temporal.

Recordemos también que en este camino, en 1947 el presidente Miguel Alemán proyectó reformas al artículo 27 constitucional en beneficio de los pequeños propietarios, al otorgarles, con esa reforma, el amparo contra la privación o la afectación ilícita de sus tierras y aguas, aunque condicionando la acción de amparo q que los quejosos contaran con certificados de inafectabilidad expedidos por el Departamento Agrario, para la obtención del citado certificado de inafectabilidad, con lo cual se logró llevar un mejor orden y control de las tierras y sus titulares.

Además, se incrementó la superficie autorizada como máximo a los pequeños propietarios, siendo a partir de esta reforma de 50 a 100 hectáreas de tierras de riego o su equivalente a tierras de temporal, o bien, a 150 si correspondían al cultivo del algodón y a 300 para los relativos a las plantaciones de plátano, caña de azúcar, café, entre otras: con lo cual se propició un incremento importante que benefició a la pequeña propiedad que se dedicara a esos cultivos.

Tal fue la orientación hacia la pequeña propiedad y el descuido agrario de los ejidos y las comunidades indígenas, que a partir del presidente Alemán y de la

creación de la Comisión Nacional de Colonización, se produjeron ocupaciones inmensas de tierras de buena calidad que fueron a dar a manos de los campesinos sino de los pequeños propietarios.

En virtud de estas situaciones, el presidente Luis Echeverría Álvarez volcó su atención hacia la reforma agraria y hacia la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, pues, promovió la creación de una nueva Ley Agraria, a la cual se le dio el nombre de Ley Federal de Reforma Agraria, que no se limitaba a ordenar las disposiciones agrarias preexistentes, sino que vino a replantear la Reforma Agraria del artículo 27 constitucional, como institución política de la Revolución Mexicana, es decir considerando los fines del ejido, su organización económica, la redistribución de la propiedad agraria, el establecimiento de procedimientos agrarios en las Comisiones Agrarias Mixtas, el registro y planeación de la materia agraria, así como la responsabilidad en esta materia.

Otro punto importante fue, que se concibió al ejido como el conjunto de tierras, bosques, aguas y, en general todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina, otorgándole personalidad jurídica propia, para que resultara capaz de explotarlo lícita e integralmente, bajo un régimen de democracia política y económica.

El ejido era considerado como una empresa social destinada inicialmente a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población, tiene por finalidad la explotación integral y racional de los recursos que lo componen, procurando, con la técnica moderna a su alcance, la superación económica y social de los campesinos¹⁵.

En el proyecto de iniciativa de Ley de Reforma Agraria se señalo, entre otras cosas, que se suprimía las concesiones de inafectabilidad ganadera, misma que únicamente se dispone en los artículos transitorios; que sus normas reguladoras continuaran vigentes hasta que concluya el término establecido en el decreto que los creó.

_

¹⁵ LUNA ARROYO, Antonio, Derecho Agrario Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1975, p. 45.

Es evidente la intención, en materia agraria, de evitar que grandes predios sean dedicados exclusivamente al pastoreo y, por el contrario, fomentar la explotación racional, técnica e intensiva de la ganadería, para lo cual se establecieron las bases y se otorgaron las garantías necesarias a las propiedades inafectables. En tenor de ideas, los terrenos de agostadero que por labor de sus propietarios cambien su calidad y se dediquen en todo o en parte a la producción de forraje para el ganado de la finca, conservaran su inafectabilidad.

Por virtud de lo anterior, el reparto de tierras se convirtió nuevamente en la meta inmediata de ese gobierno, pensando que así aboliría el sistema de haciendas en el cual se basaba el antiguo régimen.

El ejido como empresa implicaba la decisión libremente adoptada por los ejidatarios, de agrupar sus unidades de dotación en tal forma que el conjunto de estas se transforme en una organización rentable capaz de elevar su nivel de vida.

Esta ley, no llegó al extremo de conceder la plena propiedad de la parcela al ejidatario, con todas las consecuencias que esto hubiere implicado; al respecto los criterios derivados de los numerales 52 y 75 de la citada ley aunados a la compleja tarea de la organización rural en la producción y la comercialización de bienes y servicios, solo impuso el establecimiento de una estrecha colaboración entre los diversos organismos gubernamentales que interviene en el sector rural, ya que solo esto era posible realizar, para elevar la eficiencia de la acción pública en el fomento de la Reforma Agraria.

En consideración a lo anteriormente señalado, trascribo lo preceptos indicados:

"Artículo 52. Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto. Las tierras cultivables

que de acuerdo con la ley puedan ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal. El aprovechamiento individual, cuando exista, terminará al resolverse, de acuerdo con la ley, que la explotación debe ser colectiva en beneficio de todos los integrantes del ejido y renacerá cuando ésta termine. Las unidades de dotación y solares que hayan pertenecido a ejidatarios y resulten vacantes por ausencia de heredero o sucesor legal, quedarán a disposición del núcleo de población correspondiente. Este Artículo es aplicable a los bienes que pertenecen a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal.

Artículo 75. Los derechos del ejidatario sobre la unidad de dotación y, en general, los que le correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca, serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto. Son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto."

1.6 Ley Agraria.

La realidad agraria del campo mexicano, antes de 1992, con franco disimulo por parte de todos los sectores públicos y privados involucrados frente a la proscripción de la tierra rural; se toleraron nuevamente toda clase de actos ilícitos y desmanes, normalmente, en perjuicio de los intereses de los campesinos, ya que estos sin la protección del Estado, malbarataron sus parcelas, las dieron en condiciones pobrísimas en aparcería o las arrendaron por debajo del precio real.

Con normalidad era encontrar en el campo prácticas ilegales, al margen de las leyes agrarias vigentes antes de 1992. Siendo propiciados estos acuerdos, de manera ilegal y sin una protección jurisdiccional, por las prohibiciones establecidas en la misma ley; y por ende dichos acuerdos siempre se situaban en el menoscabo de los intereses de los campesinos, disminuyendo así sus ingresos y patrimonio.

Bajo la panorama de inseguridad jurídica se propició, sin mediar juicio con las formalidades esenciales tutelantes de las pretensiones y excepciones, la explotación impune de los ejidos y comunidades agrarias, de los ejidatarios y de los comuneros.

En razón de esto, la fuerza de trabajo rural disminuyo así como el producto interno de éstos, originando que sus ingresos fueran los más bajos del país; puesto como es bien sabido por todos, los campesinos, o bien, el sector campesino es el que más sufre y resiente los estragos económicos, culturales y atraso en el progreso de una nación.

Frente a esta consentida ilegalidad, ante la necesidad de concluir la etapa de reparto agrario, lo que constitucionalmente se necesitaba era dotar al campesino de la propiedad de sus parcelas, otorgándole incentivos que le permitieran aprovechar la riqueza potencial de su tierra, a través de alternativas de producción agrícola, que abrieran posibilidades de un mejor nivel de vida¹⁶.

De igual forma, se requería de la creación de tribunales competentes en esa materia, a fin de brindar un ambiente de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y en la pequeña propiedad, con el objetivo de que se fomentara la capitalización, la transferencia y la generación de tecnología.

La injusta situación a la que nuevamente se había sometido al sector campesino, fue la misma que origino y mantuvo vivo el movimiento de reforma agraria, a partir de las ideas primarias de Luis Cabrera que sirvieron para que Venustiano Carranza emitiera la Ley del 6 de enero de 1915, mismas que a su vez repercutieron en el texto del artículo 27 constitucional y en sus posteriores reformas.

Recordemos que en la ley de referencia se mencionó la figura de la restitución, al ser declaradas nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856.

Ante inestabilidad del campo mexicano, posterior a los intentos de mejorar la pequeña propiedad agrícola en los sexenios de Miguel Alemán, Ruíz Cortínez y

_

¹⁶ DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio, op. cit., p. 866.

Adolfo López Mateos, para el sexenio de 1982-1988, se planteó el programa del "cambio estructural", que reconocía que era importante formular un replanteamiento conceptual de la Reforma Agraria que trascendiera las fronteras del reparto agrario hacia el resto de los factores de producción agropecuaria, a fin de promover su debida distribución y articulación en el proceso de desarrollo nacional.

Como parte del Plan Nacional de Desarrollo, implementado en dicho sexenio, se fomentó el Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con la cual se trató de establecer la verdad geográfica del país mediante el levantamiento de un censo de los predios rústicos, con la información suficiente sobre su uso, calidad, tipo de tenencia y situación legal, a efecto de determinar la verdad jurídica mediante su regularización.

Empero, el programa no pudo culminar con éxito sus propósitos; es cierto que se emitieron un número importante de certificados de inafectabilidad y carpetas básicas en algunas zonas del país, aunque sin la continuidad necesaria para dar seguimiento al programa.

Siendo hasta el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, donde se implemento una política económica de carácter neoliberal la cual ponía sus ojos en el agro mexicano, buscando su eficiencia productiva, la disponibilidad de su propiedad de parte de los campesinos, y la seguridad jurídica en el campo.

El 7 de noviembre de 1991, Salinas de Gortari, envió a la Cámara de Diputados una iniciativa para reformar el artículo 27 constitucional.

En dicha iniciativa evitó tocar el tema del fracaso de la reforma agraria; sin embargo, si enuncio que la realidad demográfica, económica y social del campo obligaba a plantear, dentro de la tendencia neoliberalista, nuevas respuestas para lograr fines de mayor equidad en el agro mexicano, por lo que resultaba necesario emprender acciones productivas y constituir medios efectivos que protejan la vida comunitaria. La iniciativa señalaba que se enviaba con el propósito central de llevar más justicia al campesinado mexicano; mayor justicia porque a través de de

ella impulsará oportunidades productivas y ampliará las posibilidades de que los campesinos tengan acceso a un ingreso digno, y mayor libertad porque permitirá al campesino decidir la forma de producir y organizarse que más le convenga.

De acuerdo con el Doctor Díaz de León, en esta iniciativa no se previeron modificaciones a la propiedad originaria de la Nación, sobre las tierras y aguas, ni tampoco se tocó "el dominio directo, inalienable e imprescriptible, sobre los recursos naturales que el mismo artículo 27 constitucional establece".

Siendo así que, hasta la reforma de 1992, fue cuando el campo mexicano definitivamente se despejó de aquellas irregularidades e inseguridades, toda vez que se le quito ese lastre llamado "manos muertas", trayendo consigo el verdadero progreso económico del agro nacional.

A pesar de que esta reforma ya tiene varios años, vigente, y que los problemas en el campo mexicano no han cesado, podemos aducir que estos no se deben a la inseguridad jurídica del campo, sino propiamente a los problemas económicos del mismo país; toda vez que los Tribunales Agrarios trajeron consigo esa certeza jurídica tan anhelada por el sector rural.

En síntesis, tanto nuestra preciada Carta Magna como los Tribunales Agrarios y el Derecho Social, han otorgado ese orden necesario en el agro nacional, al otorgarle al campesino esa justicia motivando a su vez la economía y paz social.

A partir de la reforma de 1992 del artículo 27 constitucional resurgió, tanto para el Estado como para el Derecho Social mexicano, el interés y reconocimiento de la vital importancia sobre la propiedad de la tierra rural, los campesinos y el régimen jurídico agrario así como su inminente crecimiento económico.

En la actualidad, el nuevo artículo 27 constitucional de 1992 y la Ley Agraria, así como los Tribunales Agrarios, dan al sector agrario de nuestra sociedad una mayor seguridad jurídica y una mejor movilidad económica, dejando atrás prácticas ilegales y de letargo en el campo.

Fueron entonces los Tribunales Agrarios los que se encargaban de resolver los litigios sobre las tierras rurales mediante un proceso judicial, dejando atrás esos viejos procesos administrativos, en los cuales intervenían las dependencias y algunos organismos del ejecutivo.

Asimismo, con la reforma de 1992, los campesinos podían adquirir la propiedad privada de sus parcelas, con todas las consecuencias jurídicas que esto implicaba, sin más dificultad que la de solventar los requisitos que las propia asamblea de ejidatarios le solicitara para otorgarle el dominio pleno de las mismas.

La reforma al Artículo 27 constitucional del 6 de enero de 1992, fue seguida por la promulgación de dos ordenamientos fundamentales: la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992.

La primera determinó la creación de la Procuraduría Agraria, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y la transformación del Registro Agrario Nacional, en un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria. Mediante la segunda se crearon los Tribunales Agrarios, como órganos federales dotados de plena jurisdicción y anatomía, para dictar sus fallos en materia agraria en todo el territorio nacional. La Ley Agraria fue reformada y adicionada por decreto publicado el 9 de julio de 1993, fecha en que también se publicaron las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CAPITULO 2.- EDUCACIÓN: CONJUNCIÓN ENTRE TÉCNICAS Y EXPERIENCIA PARA EL MEJOR APROVECHAMIENTO DEL AGRO MEXICANO.

2.1 Educación.

Es bien sabido que la educación es uno de los medios más favorables e idóneos para conseguir que una sociedad progrese y se supere; por tal motivo y atendiendo al tema principal del presente trabajo, me enfocare a hacer un breve análisis de la educación, enfocándome primero al un punto de vista genérico para posteriormente hacer el enfoque correspondiente a las cuestiones agrícolas.

Desde mi perspectiva, la educación siempre ha sido uno de los elementos esenciales para la superación tanto a nivel individual (personal) como a nivel social (colectivo), porque entre más preparada se encuentre una persona o sociedad es más fácil que se logre mirar otro tipo de horizontes, otro tipo de soluciones, maneras más sencillas y prácticas para solucionar problemáticas; en fin se abre todo un abanico de posibilidades a través de la educación y el conocimiento. Adicional a que una sociedad o persona preparada se considera que es menos susceptible a ser manipulada o engañada.

En tal sentido y atendiendo a las condiciones que imperan en nuestra sociedad mexicana, para mi es de vital importancia destacar el merito que tiene la educación agrícola y lo benéfico que es, y a la cual no se le ha dado la atención necesaria.

Educación que si bien es cierto no sería la tradicional, es decir, aprender a leer y escribir, en virtud de las condiciones imperantes en el agro mexicano; y que pretendo decir con esto, pues que para nuestros gobiernos la educación siempre ha sido un rubro aparentemente importante y del cual hay que hacer como que se enseña a la sociedad a fin de mostrarles que se preocupan por este tema. Porque cuantas veces no hemos visto las condiciones precarias en las que en escuelas rurales se les imparte clases a los niños, jóvenes y adultos de escasos recursos,

la escasa, carente o inadecuada preparación de los maestros, la ubicación de los centros educativos, la lejanía que existe entre uno y otro; en fin podría hacer una larga lista de las condiciones desfavorables a las que se somete la educación en las comunidades rurales.

En virtud de las consideraciones anteriores, estimo que la parcela escolar constituye uno de los grandes aportes educativos para nuestras poblaciones menos favorecidas y la cual en base a las siguientes reflexiones debe ser constituida de manera obligatoria dentro de los ejidos.

2.1.1 Concepto.

La palabra educación proviene del latín *educere* que significa "guiar, conducir"; o bien, *educare* que significa "formar, instruir".

Ahora bien, el concepto de educación puede ser definido como el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra: está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.

El proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual. Así, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos.

La educación se comparte entre las personas por medio de nuestras ideas, cultura, conocimientos, respetando siempre a los demás; y ésta no siempre se obtiene dentro de un aula.

La educación es un proceso de socialización de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social; es decir, los valores, la moderación del diálogo y el debate, la jerarquía, el trabajo en equipo, la regulación fisiológica, el cuidado de la imagen, entre otras más.

La educación abarca muchos ámbitos; como la educación formal, informal y no formal.

Pero el término educación se refiere sobre todo a la influencia ordenada ejercida sobre una persona para formarla y desarrollarla a varios niveles complementarios; en la mayoría de las culturas es la acción ejercida por la generación adulta sobre la joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del ser humano y la sociedad y se remonta a los orígenes mismos del ser humano. La educación es lo que transmite la cultura, permitiendo su evolución.

La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores.

El proceso educativo se materializa en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo. De acuerdo al grado de concienciación alcanzado, estos valores pueden durar toda la vida o sólo un cierto periodo de tiempo.

En el caso de los niños, la educación busca fomentar el proceso de estructuración del pensamiento y de las formas de expresión. Ayuda en el proceso madurativo sensorio-motor y estimula la integración y la convivencia grupal.

La educación es un proceso que permite al individuo obtener un aprendizaje para un cambio en su persona y en la sociedad, por ello, su importancia resulta indiscutible, ya que el ser humano se convierte en dependiente de ella todos los días de su vida. Así mismo existen muchas maneras de ver y estudiar a la educación, cuyo análisis puede encargarse desde las perspectivas sociológica, biológica, psicológica y filosófica¹⁷.

-

¹⁷ IMIDEO G. NERIC. 1969. Pág. 19.

De manera que la educación es un medio para transmitir y adquirir herencias culturales, donde el ser humano se ve envuelto en una cadena, debido a que a lo largo de su vida desempeña dos papeles esenciales, la de educando y educador. Por ello se le considera a la educación como la generadora principal de la producción de cultura del grupo.

En tal sentido, Fernando Solana, da una razón por la que la educación cada vez tiene que ser más precisa y clara:

"La educación debe preocuparse por crear en los hombres la conciencia del mundo presente mediante la asimilación de la cultura que se le entrega y una vez logrado esto, debe pugnar por dotar a las generaciones jóvenes de una nueva mentalidad, que les permita comprender el mundo del futuro, del que serán actores principales" 18.

Al hablar de educación, estamos hablando de progreso, cambio, unión entre culturas y sociedades, donde el hombre demuestra su solidaridad social de una manera humilde y sólida. Por lo consiguiente, puede decirse que la educación es un proceso que tiende a capacitar al individuo para actuar conscientemente frente a nuevas situaciones de la vida, aprovechando la experiencia anterior y teniendo en cuenta la integración, la continuidad y el progreso social¹⁹.

La educación ha sido manipulada a través del tiempo, pero su esencia aun está ahí, la cual lleva al hombre a encontrarse con la realidad, para que en ella actué conscientemente, con eficiencia y responsabilidad, con miras, en primer lugar, a la satisfacción de necesidades y aspiraciones personales y colectivas, en segundo lugar, al desarrollo espiritual de la criatura humana, adoptando, para ello la actitud menos directiva posible y enfatizando la vivencia, la reflexión, la creatividad, la cooperación y el respeto por el prójimo.

_

¹⁸ FERNANDO SOLANA, 1999, Pág. 11.

¹⁹ IMIDEO G. NERIC, 1969, Pág. 19.

Acorde a lo anterior, acabamos de obtener la concepción genérica del concepto de educación; pero ¿y qué es la educación agrícola?, que es el tema que atañe al presente trabajo.

Pues bien, definiré primero el concepto de agrícola para después indicar que es la educación agrícola. El término agrícola es un adjetivo de tipo calificativo que se usa comúnmente para denominar a todas aquellas cosas, actividades o circunstancias que tengan que ver con la actividad de cultivar y de cosechar materias primas que puedan ser luego utilizadas por el ser humano como alimento o con otros fines.

La palabra agrícola proviene de la palabra agricultura, es decir de la cultura de cultivar y de trabajar la tierra, una de las actividades más importantes para la subsistencia humana ya que le permite no depender de manera tan directa de lo que le ofrece la naturaleza si no de proveerse a sí mismo con su propio alimento.

Siendo así que la agricultura es uno de los pilares fundamentales del desarrollo humano; puesto que desde los inicios de la humanidad la agricultura propició que esta pasara de un nivel en el cual el ser humano consumía sólo lo que obtenía a través de la caza, la recolección o la pesca, a otro nivel superior en el cual pudo comenzar lentamente a producir su propio alimento a través de la siembra y cosecha.

Lo agrícola será entonces todo lo que se relacione con esta actividad primordial del ser humano no sólo desde su momento de comienzo, es decir a través de la preparación de la tierra para la siembra, si no también hasta el momento de la cosecha, aquel en el cual el producto o materia prima ya se encuentra listo para ser cultivado y consumido o distribuido por el ser humano.

Ahora bien,, la educación agrícola se puede definir como el proceso por el cual se permite al individuo obtener un aprendizaje encaminado en las cuestiones agrícolas, es decir, aquel conocimiento que se relacione con las actividades desde la siembra hasta la cosecha; afín de un cambio en su entorno personal y social, por ello, su importancia resulta indiscutible, puesto que el modelo de

aprendizaje se vuelve un instrumento elemental para que los campesinos exploten de mejor manera los recursos que tienen dentro de sus tierras.

En nuestros campos, el modelo de educación agrícola es el más común; toda vez que resulta más fácil que un niño reciba una instrucción agrícola, en la mayoría de los casos un tanto precaria, un antes de que aprenda a leer y escribir. Esto en virtud a las condiciones que imperan en los campos mexicanos, adicional a que es el modo de vida de los campesinos.

2.1.2 Tipos.

Ahora bien, la educación también se encuentra clasificada, existiendo en consecuencia tres tipos de educación, en sentido genérico: la formal, la no formal y la informal.

La educación formal hace referencia a los ámbitos de las escuelas, institutos, universidades, módulos. Es aquella que se realiza en un sistema educativo institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado. Cada país tiene un sistema educativo constituido generalmente por instituciones públicas y privadas. Un sistema formal posee un establecimiento regulado por organismos gubernamentales.

Abarca diferentes niveles de educación: Primaria, Secundaria y Universidad. El tránsito del educando por esta estructura se realiza mediante un sistema de credenciales, grados, títulos y certificados que acreditan los progresos y le permiten el pasaje a un nivel superior.

Mientras que la no formal se refiere a los cursos, academias; es decir, la educación no formal comprende toda actividad educativa organizada y sistemática realizada fuera de la estructura de un sistema formal para impartir ciertos tipos de aprendizaje a subgrupos de la población ya sean adultos o niños. Se realiza fuera de las instituciones del sistema educativo y no constituye por su parte otro sistema. Los contenidos que abarcan son áreas muy específicas del conocimiento y se propone, por lo general, objetivos de carácter instrumental y a corto plazo.

Fundamentalmente no plantean la formación integral del receptor. Entran aquí cursos de perfeccionamiento que no sean de grado y cursos varios, generalmente de carácter técnico. Un curso de dactilografía corresponde a educación no formal, por citar un ejemplo.

Y la educación informal es aquella que abarca la formal y no formal, pues es la educación que se adquiere a lo largo de la vida; es decir, es el proceso que dura toda la vida por el cual cada persona adquiere y acumula conocimientos, capacidades, actitudes y comprensión a través de las experiencias diarias y del contacto con su medio. Se desarrolla en un ámbito extraescolar.

No deja por ello de existir una valoración directa de tales aprendizajes. El personal que actúa como agente educador no es profesional. No opera con métodos típicamente pedagógicos sino, por acciones de animación, difusión, estímulo, promoción, etc. Los contenidos corresponden a la urgencia social, dependiendo de muchísimos factores. En general, el cúmulo de educación informal que recibe una persona a lo largo de toda su vida es enorme y no por no llevarse a cabo de manera organizada debe quitarse importancia. Está comprendida dentro de ese tipo de información todo lo que uno aprende en la televisión, en la radio y en Internet. Suele ser, a veces, más eficaz que otros aprendizajes porque aparece como una iniciativa del propio sujeto, o sea que tiene una base de motivación interna o interés.

La educación formal o escolar, por su parte, consiste en la presentación sistemática de ideas, hechos y técnicas a los estudiantes. Una persona ejerce una influencia ordenada y voluntaria sobre otra, con la intención de formarle. Así, el sistema escolar es la forma en que una sociedad transmite y conserva su existencia colectiva entre las nuevas generaciones.

Por otra parte, cabe destacar que la sociedad moderna otorga particular importancia al concepto de educación permanente o continua, que establece que el proceso educativo no se limita a la niñez y juventud, sino que el ser humano debe adquirir conocimientos a lo largo de toda su vida.

Cada uno de estos tres tipos de educación juega un papel específico y complementario a los otros dos y los tres son necesarios para lograr los resultados deseados. En términos generales:

Los conocimientos y las calificaciones laborales se adquieren en general por medio de la educación formal.

Cierto número de aptitudes, tanto personales como sociales, se adquieren por medio de la educación informal.

La adquisición de una aptitud para vivir y de actitudes basadas en un sistema íntegro de valores se hace posible gracias a la educación no formal.

Dentro del campo de la educación, otro aspecto clave es la evaluación, que presenta los resultados del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación contribuye a mejorar la educación y, en cierta forma, nunca se termina, ya que cada actividad que realiza un individuo es sometida a análisis para determinar si consiguió lo buscado.

Mientras que, la educación agrícola de igual manera se encuentra dividida y acorde a lo señalado en el numeral séptimo de la Ley de Educación Agrícola publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1946, por el entonces presidente Manuel Ávila Camacho, tenemos que; la educación agrícola comprenderá los siguientes tipos: elemental; práctica y especial; y superior.

La educación agrícola elemental es aquella que se imparte en las escuelas ubicadas en medios rurales, en función de sus planes de estudio y programas respectivos, con el propósito de vincular a los educandos con el medio que los rodea y desarrollar la solidaridad social que debe caracterizar a su clase²⁰.

La enseñanza agrícola elemental se impartirá en las escuelas primarias, de segunda enseñanza, normales e internados indígenas, en donde esto sea posible

Página | 50

²⁰ Artículo 9 de la Ley de Educación Agrícola publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1946.

de acuerdo con el contenido de los planes de estudio y programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública²¹.

La enseñanza agrícola elemental será obligatoria en todas aquellas escuelas que dispongan de parcela escolar. La administración de esta última se llevará a cabo de acuerdo con la reglamentación especial expedida por conducto e la Secretaría de Educación Pública²².

La educación agrícola práctica es aquella que proporciona a los educandos los conocimientos técnicos que les capaciten para conducir, con eficiencia económica una explotación rural y los convierta en factores importantes del mejoramiento de la vida campesina²³. La educación agrícola práctica tiene como finalidades preparar en las escuelas prácticas de agricultura a agricultores, con las habilidades prácticas y los conocimientos científicos indispensables para la explotación económica de la tierra, de los animales domésticos y de las industrias derivadas; a especialistas de tipo práctico en las distintas ramas de la agricultura; a estudiantes que demuestren deseos, aptitudes y capacidad para seguir estudios superiores de agricultura; asimismo, tiene la finalidad de realizar, mediante los servicios extensivos de educación agrícola el mejoramiento agrícola y la utilización nacional de los recursos naturales en las zonas de influencia de las escuelas prácticas de agricultura, y la capacitación de la población campesina adulta, para el mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, a efecto de colaborar en la realización del espíritu de la reforma agraria.

La educación agrícola práctica será impartida en las escuelas prácticas de agricultura y a través de los servicios extensivos de educación agrícola.

Los servicios extensivos de educación agrícola se realizan dentro de sus respectivas zonas de influencia, es decir, por las escuelas rurales primarias

²¹ Artículo 10 de la Ley de Educación Agrícola publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1946.

²² Artículo 11 de la Ley de Educación Agrícola publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1946.

²³ Artículo 12 de la Ley de Educación Agrícola publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1946.

prácticas de agricultura y de enseñanzas especiales ubicadas en medios rurales, así como por las misiones culturales y los centros especiales temporales o permanentes de capacitación agrícola.

Los centros de capacitación agrícola se establecen en los propios ejidos y trabajarán con los campesinos adultos, las mujeres y los niños. Sus planes y programas de acción se encuentran determinados por los problemas propios de la región, en los órdenes agrícola, cultural y social, y tienen como finalidad promover el aprovechamiento de los recursos naturales. Su duración dependerá del tiempo que sea necesario para dejar solucionados o adelantada la solución de los problemas y mejoradas las formas de vida de los campesinos, a quienes se les capacita para llegar a dicho propósito.

La enseñanza agrícola especial consiste en cursos de especialización técnica puramente prácticos, que tendrán una duración e intensidad variable, según su naturaleza, y trataran temas sobre apicultura, avicultura, cunicultura, cría de animales domésticos y de corral, hortaliza doméstica, floricultura y fruticultura, lechería, quesería, conservación de frutas y verduras, empaque de carnes y salchichonería, jabonería, curtiduría e industrias similares conexas con la vida rural.

La enseñanza agrícola especial es impartida en establecimientos destinados al efecto, o como cursos relacionados en las escuelas prácticas de agricultura, en las misiones culturales, en los centros de capacitación o mediante cursos por correspondencia.

La educación agrícola superior es aquella que proporciona a los estudiantes los conocimientos, científicos y técnicos que los capaciten para analizar los problemas agrícolas nacionales, regionales o locales, plantear y ejecutar su resolución y conducir cualquier investigación científica en su ramo.₂₅ La educación agrícola superior es impartida por el Estado en las escuelas que para el efecto él mismo designe.

La función principal de la educación agrícola superior es la de formar profesionales que se requieren para las actividades que el Estado desarrolla en favor de la agricultura nacional.

La enseñanza agrícola superior comprende dos grados profesionales: el de ingeniero agrónomo y el de doctor en agronomía.

2.1.3 Características.

Al transcurrir el tiempo, la educación ha vivido transformaciones, de la cuales el hombre ha retomado experiencias y gracias a ello sea creado una sociedad más estable y sólida, de tal manera que la educación ha ido retomando características y la sociedad se ha ido favoreciendo con estas, manteniendo una estrecha y fuerte relación entre las culturas del mundo, cultivando una paz justa e incondicional, convirtiéndose en una educación pacifica.

La educación ha demostrado que es democrática, porque no es racista, en donde está destinada para todo el pueblo en general, de igual forma que se caracteriza como laica, ya que no presenta alguna desviación por alguna religión, o trate de eliminar dicha religión que el educando practique.

Es bueno mencionar que la educación también es anti-feudal, debido a que se disputa a diario contra la ignorancia, igualmente es científica, ya que a diario se esta ejercitando la investigación y la actualización, demostrando y comprobando con hechos las causas de los fenómenos que ocurren a nuestro alrededor. Además se caracteriza como anti-imperialista porque combate por la libertad económica y el aprovechamiento de nuestras riquezas naturales, al mismo tiempo convirtiéndose en progresista, facilitando al hombre un realce de nivel de vida.

De esta manera se comprende que la sociedad es la parte más importante de la educación, es así como esta orienta a la comunidad para una mejor funcionalidad social y económica, realzando su característica orientadora de la comunidad. Una de las características primordiales que envuelven a nuestra educación en México es la de ser gratuita y obligatoria; en el cual el gobierno tiene el compromiso y la

obligación de facilitárnosla, a su vez el individuo tiene el deber de llevarla a cabo y ejercitarla como mejor le convenga. Porque es mexicana e integradora de la nacionalidad, manteniendo viva la cultura que envuelve a nuestra nación, y nos diferencia de muchas otras naciones.

Todas estas características propias de la educación, nos demuestran que esta a favor y al servicio de la humanidad, donde en muchas ocasiones no la saben aprovechar y darle un buen uso a esta, así que aun falta una gran trabajo por hacer juntos, tanto la educación como la sociedad tendrán que pulir la cultura que envuelve a cada pueblo de México y del mundo.

2.1.4 Beneficios.

Los beneficios que aporta el tener una educación son siempre infinitos, porque la educación es ese instrumento que nos alienta a la superación y al progreso constante, a la iniciativa para la mejora de las actividades cotidianas, a la solución de conflictos propios de nuestra sociedad, en fin la educación siempre nos traerá aparejado un beneficio por mínimo que sea.

En cuyo sentido, pienso que el brindarles a los campesinos una adecuada educación agrícola les proporcionará una infinidad de provechos; ya que podrán solucionar la mayoría de sus problemas agrícolas.

Al conocer los campesinos acerca de la tierra y cómo puede ser aprovechada más eficientemente, ya no solo contaran con ese conocimiento rudimentario que les ha brindado la experiencia y del cual se hablará posteriormente, sino que además contarán con una educación adecuada para tal finalidad.

Asimismo, la educación formará a campesinos más preparados para enfrentarse a las vicisitudes propias del ámbito rural, de igual forma ayudará a que estos puedan preverlas.

La educación agrícola apoyará a la formación de jóvenes profesionistas, preparados en cuestiones agrícolas, lo cual redundara en su intervención en los

medios agrícolas, situación que no es del todo atractiva para las nuevas generaciones.

Se podrían desarrollar nuevas infraestructuras, para una mejor explotación de las tierras; o bien, las existentes se podrían mejorar o aprovechar adecuadamente.

En fin una adecuada educación para los campesinos propiciaría una apropiada utilización de las tierras, un mejoramiento en las técnicas, en la aplicación de las infraestructuras, en las solución de problemas; es decir, le daría otra perspectiva a nuestro campo y a sus campesinos.

2.2 Técnicas aplicables en el agro mexicano.

La técnica es un procedimiento o conjunto de reglas, normas o protocolos, que tienen como objetivo obtener un resultado determinado, ya sea en el campo de la ciencia, de la tecnología, del arte, del deporte, de la educación o en cualquier otra actividad.

Supone el razonamiento inductivo y analógico de que en situaciones similares, una misma conducta o procedimiento produce el mismo efecto, cuando éste es satisfactorio. Es por tanto, el ordenamiento de la conducta o determinadas formas de actuar y usar herramientas como medio para alcanzar un fin determinado.

La técnica requiere tanto destrezas manuales como intelectuales, frecuentemente el uso de herramientas y siempre de saberes muy variados. En los animales las técnicas son características de cada especie. En el ser humano, la técnica surge de su necesidad de modificar el medio y se caracteriza por ser transmisible, aunque no siempre es consciente o reflexiva. Cada individuo generalmente la aprende de otros, a veces la inventa y eventualmente la modifica. Es generalizada la creencia que sólo las personas son capaces de construir con la imaginación algo que luego pueden concretar en la realidad.

La técnica a veces es difícil de diferenciarla de la tecnología; puesto que surge de la necesidad de transformar el entorno para adaptarlo mejor a sus necesidades.

No son conceptualmente diferentes las técnicas invocadas en:

Tecnología: que estudia las técnicas y usa variados conjuntos de ellas. El uso de herramientas, de algoritmos, de organización de tareas. El arte, donde se incluyen además de herramientas y procesos, el uso de formas y estructuras.

Por ejemplo, en la música, donde la técnica se refiere a la manera de ejecutar un instrumento musical, así como a la manera de componer y precomponer. Las técnicas instruccionales son herramientas didácticas que utiliza el educador para reforzar o concretar el objetivo de aprendizaje planteado.

La elección de las técnicas varía de acuerdo al objetivo, las características de los participantes y del curso y de la dinámica grupal.

La técnica se refiere a los procedimientos y recursos que se emplean para lograr un resultado específico. Las técnicas tienen el objetivo de satisfacer necesidades y requieren, de quien las aplica.

Cualquier actividad realizada en la vida diaria sigue un método o procedimiento es decir una técnica.

Ahora bien, en virtud de lo anterior describiré brevemente algunas técnicas empleadas en la agricultura y las herramientas, maquinarias y equipos más frecuentemente utilizados para esta labor; siendo así que, los modelos para cultivar pueden ser divididos de acuerdo a diversos criterios de clasificación, tales como:

Según su dependencia del agua:

➤ De secano: es la agricultura producida sin aporte de agua por parte del mismo agricultor, nutriéndose el suelo de la lluvia o aguas subterráneas. La agricultura de secano es aquella en la que el ser humano no contribuye con agua, sino que utiliza únicamente la que proviene de la lluvia. Las aceitunas provenientes de los olivos de secano tienen mayor rendimiento que las de regadío, ya que éstas no poseen tanta cantidad de agua y, por lo tanto, su porcentaje de aceite es mayor.

En el hemisferio norte, se conoce como agricultura de temporal y se realiza de abril a septiembre. En Chile, se conoce como agricultura de rulo. Algunos cultivos de secano típicos son: cebada, trigo, avena, centeno, garbanzos, guisantes, habas, cebollas, melones, tomates, arboles de almendro, de albaricoquero y de olivo.

Y sus características son las siguientes: se desarrolla en el área geográfica de América Central, norte y en el Este de América del Sur, África Subsahariana y en algunas zonas de Asia. El clima propicio para la práctica de este tipo de agricultura es el clima tropical.

Mientras que las técnicas que practican son la rotación trienal; es decir una hoja de barbecho, sin cultivar, y utilizan el abono animal.

El principal inconveniente de el sistema agrícola en referencia es que si se retrasan las épocas de lluvia puede provocar hambruna, poco rendimiento entre otras.

De regadío: se produce con el aporte de agua por parte del agricultor, mediante el suministro que se capta de cauces superficiales naturales o artificiales, o mediante la extracción de aguas subterráneas de los pozos.

Los métodos más comunes de riego son:

1. Por arroyamiento o surcos.

- 2. Por inundación o sumersión, generalmente, en bancales o tablones aplanados entre dos caballones.
- 3. Por <u>aspersión</u>, se rocía el agua en gotas por la superficie de la tierra, asemejándose al efecto de la lluvia.
- 4. Por infiltración o canales.
- 5. Por goteo o riego localizado, en dicho procedimiento se libera gotas o un chorro fino, a través de los agujeros de una tubería plástica que se coloca sobre o debajo de la superficie de la tierra. Esta es una manera moderna de regar, que consiste en la aplicación del agua al suelo en forma localizada, es decir, sólo se moja una zona restringida del volumen radicular. Estos métodos son apropiados para zonas donde el agua es escasa, ya que su aplicación se hace en pequeñas dosis y de manera frecuente, consiguiendo con esto un mejor control de la aplicación del agua y algunos otros beneficios agronómicos.
- 6. Por drenaje.

El método principal de entrega de agua al campo es el riego por inundación o de surco. Otros sistemas emplean <u>aspersores</u> y riego de goteo. Aunque sean técnicas relativamente nuevas, que requieren una inversión inicial más grande y manejo más intensivo que el riego de superficie, el riego por aspersión y el de goteo suponen una mejora importante en la eficiencia del uso del agua, y reducen los problemas relacionados con el riego.

Acorde a la magnitud de la producción y su relación con el mercado:

Agricultura de subsistencia: Consiste en la producción de la cantidad mínima de comida necesaria para cubrir las necesidades del agricultor y su familia, sin apenas excedentes que comercializar. El nivel técnico es primitivo. La agricultura de subsistencia existe en nuestros días en Botsuana, Benín, Congo, Guinea, Kenia, Ruanda, Sierra Leona, Zambia, México, Polinesia, Kiribati, Nueva Guinea, Tuvalu, Vanuatu y en extensas áreas de casi todos los países de Centro y Sudamérica, con la posible excepción de Uruguay y Chile.

Agricultura industrial: Se producen grandes cantidades, utilizando costosos medios de producción, para obtener excedentes y comercializarlos. Típica de países industrializados, de los países en vías de desarrollo y del sector internacionalizado de los países más pobres. El nivel técnico es de orden tecnológico. También puede definirse como Agricultura de mercado.

Según se pretenda obtener el máximo rendimiento o la mínima utilización de otros medios de producción, lo que determinará una mayor o menor huella ecológica:

- Agricultura intensiva: busca una producción grande en poco espacio.Conlleva un mayor desgaste del sitio. Propia de los países industrializados.
- Agricultura extensiva: depende de una mayor superficie, es decir, provoca menor presión sobre el lugar y sus relaciones ecológicas, aunque sus beneficios comerciales suelen ser menores.

Por el método empleado y los objetivos perseguidos:

- Agricultura tradicional: utiliza los sistemas típicos de un lugar, que han configurado la cultura del mismo, en periodos más o menos prolongados.
- Agricultura industrial: basada sobre todo en sistemas intensivos, está enfocada a producir grandes cantidades de alimentos en menos tiempo y espacio -pero con mayor desgaste ecológico-, dirigida a mover grandes beneficios comerciales.
- Agricultura ecológica, biológica u orgánica (son sinónimos): crean diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo.
- Agricultura natural: se recogen los productos producidos sin la intervención humana y se consumen.

Las maquinarias son elementos que se utilizan para dirigir la acción de fuerzas de trabajo a base de energía; por su parte en el campo agrícola, los mecanismos a motor que se emplean en estas labores aligeran la producción y mejoran las técnicas de cultivo. Entre las máquinas agrícolas más utilizadas en las labores del campo se mencionan:

- Tractor: es una máquina agrícola muy útil, con ruedas o cadenas diseñadas para moverse con facilidad en el terreno y potencia de tracción que permite realizar grandes tareas agrícolas, aun en terrenos encharcados. Tiene dos pedales de freno y está acondicionando para halar rastras. Hay dos tipos de tractores: el de oruga, de gran estabilidad y fuerza, y el de ruedas, capaz de desplazarse hasta por carreteras; posee mayor velocidad que el de oruga.
- Motocultor: es una máquina agrícola de un solo eje y se opera por manillar; suele tener mediana potencia pero, en cambio puede ser muy versátil con los numerosos aperos e implementos que se han venido desarrollando. Es la maquinaria ideal para parcelas pequeñas o minifundios, muy frecuentes en los países del Sur de Europa, y también del sudeste asiático, así como de otras partes del mundo; la fuerza del motor es bastante reducida (motores monocilíndricos de gasolina o diésel de unos 200 cc en promedio) pero queda compensada por la escasa velocidad, lo que le da una gran potencia. Aunque también puede emplearse en parcelas relativamente grandes con un asiento para el conductor, su empleo ha venido siendo sustituido parcialmente por los tractores más grandes, esenciales en las labores de integración parcelaria, como la que se ha llevado a cabo en Francia y en otros países, por lo que su uso ha venido limitándose cada vez más para las labores hortícolas, en jardinería y de ornamento en las parcelas minifundistas. Los implementos del motocultor pueden variar desde las cosechadores, sembradoras, fumigadoras, transporte y hasta toma de fuerza para bombas de riego y otros fines. Seguirá siendo esencial en las parcelas en los terrenos bastante desnivelados y fragmentados por el relieve.

Cosechadora: o segadora es una máquina agrícola de motor potente, peine cortador para segar las plantas maduras de cereales y un largo rastrillo que va delante de la máquina y gira sobre un eje horizontal.

Los equipos agrícolas son un grupo de aparatos diseñados para abrir surcos en la tierra, desmenuzar, fumigar y fertilizar en el suelo.

Arado: es un equipo agrícola diseñado para abrir surcos en la tierra; está compuesto por una cuchilla, reja, vertedera, talón, cama, timón y mancera, las cuales sirven para cortar y nivelar la tierra, sostener las piezas del arado, fijar el tiro y servir de empuñadura. Existen diversos tipos de arados, pero los más conocidos son:

- 1. Arado de vertedera, formado por la reja, cuchillas y la vertedera
- 2. Arado de discos: formado por discos cóncavos para abrir surcos profundos
- 3. Arado superficial, para remover la capa superior del suelo
- 4. Arado de subsuelo, para remover la tierra a profundidad.

Rastra: es un equipo agrícola diseñado para desmenuzar las partes o porciones de tierra que han sido removidas por el arado; están compuestas por una armazón, que pueden ser de madera y metal, los dientes y el enganche que la une al tractor.

Asperjadora: es un equipo agrícola diseñado para fumigar; está compuesta por un depósito de líquido, bomba de presión, tapa, boca, tanque y válvula de presión, correas, manguera, llave y la boquilla por donde sale el líquido para fumigar, sea insecticida, fungicida o herbicida. La asperjadora manual se coloca en la espalda del rociador y se lleva colocada en la boca y nariz una mascarilla especial para evitar que los fuertes olores despedidos por la sustancia que expele la asperjadora le hagan daño.

Sembradora de siembra directa: es un equipo para colocar las simientes sobre la cama de siembra, sin laboreo previo.

Abonadora: es un equipo agrícola diseñado para distribuir fertilizantes; está compuesta por tres partes principales: la tolva o depósito del abono, el tubo de caída del fertilizante y el distribuidor del fertilizante.

Empacadora: es un equipo agrícola diseñado para empaquetar o empacar la paja de los cereales u otras plantas herbaces forrajeras en balas (también llamadas pacas o alpacas).

Las herramientas agrícolas son instrumentos que se utilizan para labrar la tierra, cargar arena, deshierbar, remover la tierra, abrir zanjas, transportar abono o material, entre otras actividades; son muchas y muy variadas las herramientas agrícolas, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Barretones: son palancas de acero terminadas en hoja planta y semiplanta del mismo metal, mango de mediana longitud.
- Carretillas: son cargos pequeños que tienen una rueda y sirven para cargar y descargar material agrícola, sea arena, tierra, abonos.
- Escardillas: son herramientas con extremo en forma de pala; es de metal con borde inferior de filo cortante; sirve para remover la tierra.
- Machetes: son herramientas diseñadas para cortar; tienen una hoja de acero larga y afilada, unida a un mango de madera.
- ➤ Palas: son láminas de metal, preferiblemente acero, que se usan para labrar la tierra; pueden ser de punta o de forma ancha; tienen borde inferior con filo cortante y mango largo de madera terminado en un asa de metal.
- Picos: son instrumentos compuestos de una parte de acero cuyos extremos terminan en forma de pala rectangular, por un lado, y por la tierra en forma vertical; tiene una pala rectangular con borde inferior de filo y mango de madera o metal.
- Rastrillos: diseñados para cubrir o rastrillar semillas; tienen una parte horizontal de metal y formada por dientes delgados o gruesos según el uso.

- Regaderas: son envases de metal con depósito para agua, con un tubo que termina en una pieza redonda con muchos agujeros pequeños; sirve para regar plantas.
- Transplantadores: son pequeñas palas de metal en forma de cuchara pequeña, de bordes afilados y mango de madera. Sirven para sacar semillas.

La diferencia que existe entre las maquinarias, herramientas y los equipos según su usanza; es que las maquinarias se encargan de remover la tierra, mientras que los equipos se encargan de ayudar al terreno, de deshacerse de lo que no debería estar en la tierra, y las herramientas ayudan a transportar y excavar para sembrar un nuevo cultivo.

Ahora bien, en cuanto a la importancia que reviste cada una de estas dentro de la labor agrícola consiste en que; las maquinarias agrícolas se utilizan para arrastrar, desmenuzar o remover la tierra, limpieza y para sembrar. Los equipos agrícolas se utilizan para labrar la tierra, eliminar la maleza, fumigar las plantas y para abonar el suelo. Mientras que, las herramientas agrícolas se utilizan para abrir zanjas, cargar tierra, extraer raíces, arrancar hierbas, perforar el suelo y rociar con agua las plantas.

2.3 Estadísticas de poblaciones campesinas, respecto de su productividad.

A continuación presentare algunas tablas con las estadísticas de productividad agrícola referente a los últimos dos años. Dicha información fue recabada de la página de internet de la SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) en el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

El objetivo de presentar las estadísticas es para observar cual es la producción agrícola que se reporta y si los resultados son los óptimos.

PRODUCCION AGRICOLA

Ciclo: Cíclicos y Perennes 2009 Modalidad: Riego + Temporal

		Sup. Sembrada	Sup. Cosechada	Producción	Rendimiento	PMR	Valor Producción
	Cultivo	(Ha)	(Ha)	(Ton)	(Ton/Ha)	(\$/Ton)	(Miles de Pesos)
1	ACEITUNA	8,761.50	3,292.00	10,369.00	3.15	6,478.69	67,177.50
2	ACELGA	727	721	6,889.60	9.56	2,937.17	20,235.95
3	ACHIOTE	468.2	446.2	385.22	0.86	11,189.66	4,310.48
4	AGAPANDO (Gruesa)	61.5	61.5	27,245.00	443.01	218.79	5,960.87
5	AGAVE	165,475.10	15,321.47	1,197,943.03	78.19	1,086.32	1,301,355.16
6	AGUACATE	129,354.31	121,490.88	1,230,972.61	10.13	12,245.05	15,073,316.46
7	AJO	5,686.21	5,673.58	56,088.22	9.89	7,396.72	414,868.77
8	AJONJOLI	65,065.00	51,876.00	28,523.47	0.55	12,043.81	343,531.22
9	ALBAHACA	290.05	287.05	2,552.57	8.89	10,033.60	25,611.46
10	ALBRICIA	154	154	1,232.00	8	1,276.62	1,572.80
11	ALCACHOFA	134	134	1,446.00	10.79	8,615.15	12,457.51
12	ALFALFA VERDE	385,697.85	382,559.00	29,494,688.17	77.1	358.44	10,572,032.80
13	ALGARROBO	76	0	0	0	0	0
14	ALGODON HUESO	72,251.30	72,049.30	278,525.62	3.87	6,742.53	1,877,967.20
15	ALHELI	266	266	2,064.00	7.76	1,807.96	3,731.62
16	ALHELI (Gruesa)	3	3	1,900.00	633.33	50	95
17	ALHELI (Manojo)	136	136	258,580.00	1,901.32	15.99	4,135.54
18	ALMACIGO (Planta)	5	5	1,975,000.00	395,000.00	2	3,950.00
19	ALMENDRA	1	0	0	0	0	0
20	ALPISTE	179	179	111.51	0.62	8,825.25	984.1
21	ALPISTE ORNAMENTAL	2	2	1,800.00	900	11	19.8
22	ALSTROEMERIA (Gruesa)	71.2	71.2	487,950.00	6,853.23	74.73	36,465.37
23	AMARANTO	3,692.00	2,977.00	4,493.33	1.51	8,039.11	36,122.36
24	ANIS	69	69	61.72	0.89	25,839.66	1,594.82
25	ANONA	12.5	12.5	48.5	3.88	1,140.21	55.3
26	ANTURIOS (Gruesa)	0.6	0.6	4	6.67	2,160.00	8.64
27	APIO	857	857	18,292.95	21.34	4,267.64	78,067.73
00	ARBOL DE NAVIDAD	000	75	440.000.00	4 470 07	040.47	00 500 00
28	(Planta)	260	75	110,900.00	1,478.67	212.17	23,530.00
29	ARETILLO (Planta)	3.1	3.1	468,500.00	151,129.03	9	4,216.50
30	ARRAYAN	19	19	81.5	4.29	3,659.51	298.25
31	ARROZ PALAY	60,771.93	54,230.43	263,027.51	4.85	3,442.32	905,425.49
32	ARROZ SEMILLA	20	20	70	3.5	8,000.00	560
33	ARVEJON	2,590.00	2,482.00	2,032.56	0.82	4,474.06	9,093.80
34	ASTER (Manojo) AVE DEL PARAISO	120.5	120.5	5,837,800.00	48,446.47	6.37	37,180.80
35	(Gruesa)	202.5	199.5	79,800.50	400	197.73	15,778.78
36	AVENA FORRAJERA	858,861.52	766,317.68	10,600,470.64	13.83	340.74	3,612,035.52
37	AVENA GRANO	76,436.00	71,955.00	130,463.48	1.81	3,201.65	417,698.46
38	AZUCENA (Gruesa)	34	26	5,950.00	228.85	132.91	790.8
39	BABY BACK CHOI	10	10	160	16	9,000.00	1,440.00

40	BANGAÑA	3	3	24	8	5,000.00	120
41	BEGONIA (Planta)	7.3	7.3	1,875,000.00	256,849.32	6.72	12,606.25
42	BELEN (Planta)	7.3 5.8	5.8	1,575,500.00	271,637.93	8	12,604.00
43	BERENJENA	1,165.00	1,165.00	45,660.32	39.19	5,125.73	234,042.68
44	BETABEL	725.5	725.5	13,708.09	18.9	2,785.76	38,187.41
45	BLUEBERRY	196	190	1,595.00	8.4	6,737.30	10,746.00
46			24,396.00		13.66		1,213,142.00
47	BROCOLI BROCOLI SEMILLA	24,498.00 35	35	333,260.61 9.1	0.26	3,640.22	, ,
						97,300.00	885.43
48	CACAHUATE	55,451.02	51,343.01	85,501.71	1.66	7,958.42	680,458.34
49	CACAO	61,403.35	61,317.35	22,660.79	0.37	31,689.04	718,098.73
50	CAFE CEREZA	791,916.81	765,697.26	1,436,559.48	1.88	3,721.81	5,346,595.84
51	CALABACITA	37.5	37.5	211.2	5.63	3,268.80	690.37
52	CALABACITA	26,318.01	25,840.51	464,095.83	17.96	3,859.29	1,791,080.35
53	CALABACITA SEMILLA	10	10	4.79	0.48	87,708.56	420.12
54	CALABAZA CALABAZA (SEMILLA) O	5,773.00	5,542.75	92,970.94	16.77	2,821.84	262,348.87
55	CHIHUA	22,356.50	20,822.05	9,520.77	0.46	17,337.14	165,062.89
56	CALANCOE (Planta)	4.1	4.1	690,000.00	168,292.68	8.43	5,820.00
57	CAMOTE	2,342.73	2,312.73	44,051.65	19.05	3,329.47	146,668.44
58	CANOLA	12,511.87	2,181.11	3,221.09	1.48	5,200.39	16,750.92
59	CAPULIN	117.2	110.2	467.96	4.25	5,120.35	2,396.12
60	CARAMBOLO	103.5	82	680.55	8.3	7,847.16	5,340.39
61	CARTAMO	81,709.72	65,343.64	76,749.77	1.18	4,196.74	322,098.96
62	CAÑA DE AZUCAR	719,424.82	692,574.48	48,764,224.27	70.41	387.84	18,912,734.24
	CAÑA DE AZUCAR OTRO						
63	USO CAÑA DE AZUCAR	16,385.70	16,308.30	592,311.29	36.32	526.08	311,601.67
64	SEMILLA	1,818.00	1,702.10	136,159.64	80	396.5	53,987.47
	CEBADA FORRAJERA EN	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	.,	,			,
65	VERDE	32,888.25	23,584.95	441,170.52	18.71	380.82	168,006.20
66	CEBADA GRANO CEBADA GRANO	329,853.43	239,055.90	518,849.96	2.17	3,197.29	1,658,912.51
67	(SEMILLA)	9,200.00	9,200.00	35,101.00	3.82	4,000.00	140,404.00
68	CEBOLLA	42,756.93	41,725.85	1,195,818.11	28.66	3,072.19	3,673,781.09
	CENTENO FORRAJERO						
69	EN VERDE	55	55	1,083.00	19.69	257.03	278.36
70	CENTENO GRANO	17	17	22.1	1.3	3,000.00	66.3
71	CEREZA	19.6	0	0	0	0	0
72	CHABACANO	372.27	311.27	1,332.99	4.28	6,577.73	8,768.05
73	CHAYOTE	2,412.60	2,402.60	148,374.86	61.76	2,041.37	302,887.56
74	CHIA	45	34	33.6	0.99	5,291.67	177.8
75	CHICHARO	10,490.11	9,972.11	48,031.76	4.82	5,827.90	279,924.21
76	CHILACAYOTE	179	179	2,477.40	13.84	3,973.86	9,844.84
77	CHILE VERDE	144,109.63	140,439.60	1,981,564.45	14.11	5,570.89	11,039,083.36
78	CHIRIMOYA	178	158	865.05	5.48	3,098.64	2,680.48
79	CHIVES	21	21	56.5	2.69	33,098.05	1,870.04
80	CILANTRO	4,887.85	4,875.85	39,598.06	8.12	3,600.75	142,582.80
81	CILANTRO SEMILLA	216	216	301	1.39	15,039.87	4,527.00
82	CINERARIA (Planta)	7.6	7.6	1,339,700.00	176,276.32	7.91	10,598.85

83	CIRUELA	14,892.55	14,388.55	68,492.12	4.76	3,140.23	215,081.11
84	CITRICOS	680.29	548.68	3,514.53	6.4	1,963.85	6,902.00
85	CLAVEL (Gruesa)	479	469	3,353,395.00	7,150.10	120.14	402,868.26
86	COCO FRUTA	13,651.25	13,154.00	100,800.28	7.66	1,964.38	198,009.59
87	COL (REPOLLO)	5,435.80	5,422.80	179,873.95	33.17	1,583.52	284,833.47
88	COL DE BRUSELAS	480	480	10,913.64	22.74	3,722.76	40,628.88
89	COLIFLOR	4,226.70	4,226.70	82,225.04	19.45	3,011.15	247,591.68
90	COLINABO	3	3	44	14.67	3,000.00	132
91	COMINO	12	12	12	1	17,400.00	208.8
92	COPRA	134,778.84	133,959.14	211,177.03	1.58	4,913.11	1,037,535.99
93	CRISANTEMO (Gruesa)	2,376.75	2,376.75	10,910,425.00	4,590.48	130.74	1,426,395.12
94	CRISANTEMO (Planta)	3.7	3.7	912,000.00	246,486.49	10	9,120.00
95	CYCLAMEN (Planta)	9.3	9.3	1,668,000.00	179,354.84	15.56	25,960.05
96	DATIL	1,130.50	653	3,335.65	5.11	40,671.01	135,664.25
97	DOLAR (Manojo)	67	67	364,085.00	5,434.10	14.86	5,410.94
98	DURAZNO	45,562.39	43,427.89	198,085.25	4.56	6,741.49	1,335,389.19
	EBO (JANAMARGO O						
99	VEZA) EBO (JANAMARGO O	8,088.80	8,088.80	124,374.27	15.38	846.68	105,305.01
100	VEZA) GRANO	313	313	312.3	1	7,244.64	2,262.50
101	ECUALAISTA	13	13	10.4	0.8	14,500.00	150.8
102	EJOTE	9,101.55	9,021.55	76,254.01	8.45	5,661.34	431,699.67
103	ELOTE	61,082.00	61,058.00	600,056.95	9.83	1,743.72	1,046,332.90
104	ENELDO	1	1	2.5	2.5	15,000.00	37.5
105	EPAZOTE	164.25	164.25	1,623.45	9.88	2,232.96	3,625.10
106	ESPARRAGO ESPECIAS Y	13,123.00	12,602.00	63,950.18	5.08	35,434.19	2,266,022.88
107	MEDICINALES	15	15	97.75	6.52	13,134.02	1,283.85
108	ESPINACA	1,040.50	1,038.50	11,109.58	10.7	2,949.88	32,771.95
109	ESTROPAJO	287	287	177	0.62	28,050.85	4,965.00
110	EUCALIPTO	102	0	0	0	0	0
111	FLOR CERA	38	38	118.56	3.12	30,510.00	3,617.27
112	FLOR DE CALABAZA	3	3	18	6	6,000.00	108
113	FLOR PERRITO	106.5	106.5	853.5	8.01	1,225.89	1,046.30
114	FLORES	751.75	707.75	7,193.94	10.16	17,662.07	127,059.87
115	FLORES (Gruesa)	122.4	122.4	211,797.00	1,730.37	352.04	74,560.92
116	FLORES (Manojo)	73.69	73.69	169,850.00	2,304.93	22.88	3,886.11
117	FLORES (Planta)	43.93	43.93	7,698,750.00	175,250.40	7.87	60,554.84
118	FRAMBUESA	945.02	851.02	13,558.99	15.93	43,532.38	590,255.11
119	FRESA	6,680.70	6,678.20	233,041.30	34.9	8,382.53	1,953,475.18
120	FRESA (Planta)	464	464	207,365,000.00	446,907.33	0.34	71,169.50
121	FRIJOL	1,676,681.60	1,205,309.62	1,041,349.90	0.86	12,039.17	12,536,985.89
122	FRIJOL X PELON	151.21	151.21	419.58	2.78	4,666.52	1,957.98
123	FRUTALES VARIOS	1,008.75	958.75	5,562.79	5.8	4,263.52	23,717.09
124	GAILAN	10	0	0	0	0	0
125	GARBANZO FORRAJERO	18,722.74	18,023.74	35,758.32	1.98	2,441.37	87,299.45
126	GARBANZO GRANO	78,753.41	78,385.41	132,496.36	1.69	7,714.89	1,022,195.02

127	GERANIO (Planta)	30.4	30.4	8,074,000.00	265,592.10	7.77	62,704.10
128	GERBERA (Gruesa)	86	86	882,414.00	10,260.63	126.98	112,047.72
129	GIRASOL	230	216	331.5	1.54	3,712.07	1,230.55
130	GIRASOL FLOR (Gruesa)	268.7	268.7	117,840.00	438.56	191.66	22,584.95
131	GLADIOLA (Gruesa)	3,666.75	3,651.75	4,302,440.20	1,178.19	208.57	897,361.92
132	GRANADA	698	608.5	4,684.32	7.7	5,713.23	26,762.58
133	GUAJE	603.5	525	6,564.15	12.5	3,342.67	21,941.81
134	GUAJE (VERDURA)	29.75	29.75	560.5	18.84	5,972.35	3,347.50
135	GUAMUCHIL	9.5	9.5	54.15	5.7	2,000.00	108.3
136	GUANABANA	1,949.90	1,929.40	17,419.37	9.03	4,710.94	82,061.56
137	GUAYABA	22,815.55	22,006.30	289,299.31	13.15	3,284.03	950,066.65
138	HABA GRANO	24,785.00	18,154.70	18,476.02	1.02	10,821.25	199,933.65
139	HABA VERDE	10,612.40	10,317.90	63,284.29	6.13	4,026.53	254,816.15
140	HELECHO	52	52	1,976.00	38	35,000.00	69,160.00
141	HELECHO (MANOJO)	10	10	20,800.00	2,080.00	36	748.8
142	HENEQUEN	17,166.44	12,197.89	11,262.86	0.92	4,603.97	51,853.90
143	HENEQUEN VERDE	1,653.00	1,653.00	26,970.00	16.32	1,086.65	29,307.00
144	HIERBABUENA	29.5	29.5	293	9.93	4,558.36	1,335.60
145	HIGO	860.95	814.95	3,185.87	3.91	10,076.53	32,102.51
146	HIGUERILLA	5	5	3.5	0.7	4,000.00	14
147	HONGOS Y SETAS	9	9	2,681.00	297.89	13,727.81	36,804.25
148	HORTALIZAS	4,799.91	4,748.66	59,237.28	12.48	4,208.05	249,273.60
149	HORTENSIA (Planta)	2.3	2.3	828,000.00	360,000.00	10	8,280.00
150	HUAUZONTLE	317	317	3,513.00	11.08	2,107.43	7,403.40
151	HULE HEVEA	19,674.45	15,077.83	31,793.70	2.11	6,031.02	191,748.56
152	INMORTAL (Manojo)	35	35	42,000.00	1,200.00	65	2,730.00
153	JACA (JACKFRUIT)	623.97	595.97	6,800.71	11.41	7,002.71	47,623.39
154	JAMAICA	18,684.50	18,510.50	4,926.48	0.27	21,173.82	104,312.42
155	JATROPHA	416	0	0	0	0	0
156	JICAMA	6,266.55	5,582.55	157,784.82	28.26	2,304.84	363,668.85
157	JICAMA SEMILLA	4.5	2	5	2.5	12,300.00	61.5
158	JOJOBA	120	0	0	0	0	0
159	KALE	83	83	631	7.6	6,475.34	4,085.94
160	KENAF	72	72	72	1	2,500.00	180
161	KOHLRABI	15	15	90	6	4,480.00	403.2
162	LECHUGA	15,856.60	15,794.60	317,780.92	20.12	2,434.39	773,602.06
163	LEEK	266	266	4,721.00	17.75	8,184.98	38,641.31
164	LENTEJA	6,725.50	6,610.50	6,494.85	0.98	8,032.97	52,172.95
165	LEUCAENA	9	9	69	7.67	489.57	33.78
166	LILIUM (Gruesa)	112.28	112.28	356,279.80	3,173.14	766.46	273,073.99
167	LILIUM (PLANTA)	2	2	320,000.00	160,000.00	11.7	3,744.00
168	LIMA	1,428.25	1,381.25	12,330.42	8.93	2,570.29	31,692.79
169	LIMON	146,273.92	140,368.33	1,966,344.75	14.01	2,501.88	4,919,556.97
170	LIMON REAL	0.5	0.5	3.05	6.1	2,200.00	6.71
171	LIMONIUM (Manojo)	1.5	1.5	8,775.00	5,850.00	6.5	57.04
172	LINAZA ORNAMENTAL (Manojo)	3	3	1,800.00	600	12	21.6

173	LITCHI	3,412.64	3,288.64	15,680.30	4.77	19,444.02	304,888.10
174	MACADAMIA	1,411.50	1,292.00	1,870.33	1.45	11,793.94	22,058.56
	MAGUEY PULQUERO						
175	(MILES DE LTS.)	9,566.20	3,008.54	256,518.30	85.26	3,337.07	856,020.80
176	MAIZ FORRAJERO	491,631.38	339,466.56	9,240,107.56	27.22	356.46	3,293,687.20
177	MAIZ GRANO	7,726,109.60	6,223,046.54	20,142,815.76	3.24	2,802.05	56,441,235.19
178	MAIZ GRANO SEMILLA	3,778.00	3,778.00	28,547.01	7.56	3,118.17	89,014.31
179	MAMEY	1,524.44	1,321.64	16,306.16	12.34	3,833.80	62,514.60
180	MANDARINA	19,156.65	18,830.10	223,717.51	11.88	928.39	207,697.74
181	MANGO	183,892.95	170,027.23	1,509,271.96	8.88	2,644.87	3,991,825.84
182	MANO DE LEON	18.5	18.5	192.75	10.42	5,451.36	1,050.75
183	MANZANA	60,228.79	56,991.65	561,492.54	9.85	4,155.35	2,333,199.75
184	MANZANILLA	733	733	1,739.00	2.37	6,391.72	11,115.20
185	MARACUYA	36.17	32.17	265.02	8.24	3,109.26	824.02
186	MARAÑON	1,550.00	1,281.00	4,108.02	3.21	4,161.93	17,097.30
187	MARGARITA (Manojo)	45	45	345,990.00	7,688.67	16.85	5,831.00
188	MEJORANA	33	33	66.1	2	10,923.72	722.06
189	MELON	21,148.60	21,024.10	552,371.27	26.27	3,260.34	1,800,918.70
190	MEMBRILLO	760.5	757.5	6,759.35	8.92	4,533.57	30,643.96
191	MENTA	6	6	17	2.83	53,538.82	910.16
192	MOSTAZA	8	8	16	2	23,500.00	376
193	MUZU	3	3	18	6	4,200.00	75.6
194	NABO	122	122	2,518.00	20.64	1,690.26	4,256.08
195	NABO FORRAJERO	944.11	909.35	11,125.21	12.23	1,307.65	14,547.88
196	NANCHE	1,513.50	1,474.75	6,308.63	4.28	4,749.44	29,962.45
197	NAPA	100	100	1,443.00	14.43	9,771.33	14,100.03
198	NARANJA	339,423.51	333,555.13	4,193,484.44	12.57	992.19	4,160,716.17
199	NARDO (Gruesa)	225	225	283,295.00	1,259.09	83.82	23,745.12
200	NEEM	23	0	0	0	0	0
201	NISPERO	62.5	55	286.9	5.22	4,285.26	1,229.44
202	NOCHE BUENA (Planta)	234.88	234.88	13,888,182.20	59,128.84	22.41	311,203.70
203	NONI	27.5	23	186.94	8.13	7,258.26	1,356.86
204	NOPAL FORRAJERO	18,084.75	4,529.75	118,286.78	26.11	339.02	40,101.62
205	NOPALITOS	11,978.23	11,746.50	744,250.41	63.36	1,925.32	1,432,920.96
206	NUBE	586	586	4,488.80	7.66	2,310.35	10,370.71
207	NUBE (Manojo)	182	182	384,090.00	2,110.38	15.27	5,865.60
208	NUEZ	84,509.13	65,478.25	115,350.24	1.76	34,359.57	3,963,384.98
209	OKRA (ANGU O GOMBO)	3,546.00	3,546.00	28,671.00	8.08	5,054.72	144,924.00
210	OLLETO	767	767	63,283.50	82.51	376.91	23,851.96
211	OREGANO	62.5	53.5	117.59	2.2	15,283.53	1,797.19
	PALMA AFRICANA O DE					.,	, -
212	ACEITE	36,189.09	28,239.32	367,084.27	13	1,094.66	401,833.08
213	PALMA DE ORNATO PALMA DE ORNATO	11.5	0	0	0	0	0
214	(Planta)	14	0	0	0	0	0
215	PALMA DE ORNATO CAMEDOR (Gruesa)	1,461.25	1,415.75	1,742,010.00	1,230.45	14.27	24,858.45
216	PALMA TACO	71	30	30	1	4,600.00	138
					-	,	

217	PAPA	54,141.36	54,096.86	1,500,497.23	27.74	7,554.53	11,335,553.32
218	PAPA (SEMILLA)	27	27	735	27.22	6,051.02	4,447.50
219	PAPALO	525	525	6,888.00	13.12	1,935.10	13,329.00
220	PAPAYA	17,353.41	15,574.11	707,346.52	45.42	3,595.56	2,543,305.44
221	PASTO (TAPETE) m2	876.5	872.5	8,733,912.00	10,010.21	13.74	120,042.93
222	PASTOS	2,436,860.14	2,387,028.15	45,546,215.48	19.08	334.27	15,224,625.34
223	PENSAMIENTO (Planta)	5.6	5.6	1,146,000.00	204,642.86	5.18	5,940.00
224	PEPINO	14,716.30	14,621.45	433,640.50	29.66	3,238.90	1,404,517.25
225	PEPINO SEMILLA	6	6	3.6	0.6	290,966.00	1,047.48
226	PERA	3,820.65	3,732.65	24,870.97	6.66	2,780.83	69,162.04
227	PEREJIL	235.75	225.75	1,693.25	7.5	7,164.67	12,131.58
228	PERON	289.3	228.3	2,259.00	9.9	3,065.18	6,924.25
229	PERSIMONIO	38	38	412	10.84	7,026.70	2,895.00
230	PETUNIA (Planta)	9.2	9.2	1,812,000.00	196,956.52	6.09	11,040.00
231	PIMIENTA	3,670.50	3,663.50	6,268.96	1.71	10,118.38	63,431.75
232	PIPICHA	60	60	180	3	2,466.67	444
233	PISTACHE	223.29	122.11	65.81	0.54	63,017.78	4,147.20
234	PITAHAYA	504.33	340.23	1,492.50	4.39	7,926.87	11,830.86
235	PITAYA	1,200.00	1,128.00	3,270.94	2.9	14,137.85	46,244.05
236	PIÑA	28,126.25	17,008.75	749,395.58	44.06	2,688.15	2,014,488.11
237	PIÑON	583.86	583.86	470.79	0.81	77,013.96	36,257.40
000	PLANTAS DE ORNATO	544.5	544.5	4 400 450 00	0.000.40	445	100 054 75
238	(Planta)	541.5	541.5	1,120,450.00	2,069.16	115	128,851.75
239	PLATANO	78,015.63	75,810.43	2,232,361.06	29.45	2,337.50	5,218,149.25
240	POLAR (Overse)	30	30	240	8	1,400.00	336
241	POLAR (Gruesa)	35	35	118,200.00	3,377.14	164.31	19,422.00
242	PON-PON (Gruesa)	3	3	4,650.00	1,550.00	86	399.9
243	PORO	163	163	1,926.40	11.82	2,773.31	5,342.50
244	QUELITE	45	45	332	7.38	4,944.74	1,641.65
245	RABANO	2,559.07	2,539.07	24,585.14	9.68	2,967.35	72,952.72
246	RAMBUTAN	191	150.5	1,475.85	9.81	10,047.13	14,828.05
247	RAPINI REMOLACHA	20	20	60	3	22,200.00	1,332.00
248	FORRAJERA	8	8	153	19.12	2,067.16	316.28
249	ROMERITO	730	730	4,904.50	6.72	2,905.73	14,251.13
250	ROMERO	50.75	50.75	308.63	6.08	5,049.67	1,558.48
251	ROSA (Gruesa)	718	716	1,256,651.00	1,755.10	144.02	180,982.54
252	ROSA (Planta) ROSA DE INVERNADERO	12	12	1,140,000.00	95,000.00	11.5	13,110.00
253	(Gruesa) ROSA DE INVERNADERO	696.41	681.41	5,439,690.00	7,982.99	170.8	929,080.55
254	(Planta)	6.7	6.7	1,608,000.00	240,000.00	9	14,472.00
255	RYE GRASS EN VERDE	20,858.96	20,534.96	790,491.65	38.5	462.89	365,914.22
256	SABILA	5,350.41	4,055.44	166,955.35	41.17	518.84	86,622.88
257	SALVIA	14.25	14.25	44.03	3.09	16,377.42	721.1
258	SANDIA	45,341.32	40,455.62	1,007,154.73	24.9	2,598.84	2,617,435.97
259	SARAMUYO	71.5	71.5	648.4	9.07	6,455.18	4,185.54
260	SHOP SUEY	1,540.00	770	634.23	0.82	2,780.28	1,763.33

		21,832,754.02	18,688,834.79				294,661,930.59
301	(Planta)	3.8	3.8	718,000.00	188,947.37	6.52	4,683.00
300	(Manojo) ZEMPOALXOCHITL	105	105	246,175.00	2,344.52	17.82	4,387.76
299	ZEMPOALXOCHITL ZEMPOALXOCHITL	750.02	745.02	6,598.46	8.86	2,343.55	15,463.82
298	ZARZAMORA	8,131.50	6,665.50	115,960.94	17.4	23,990.45	2,781,955.23
297	ZAPUPE	715	715	14,300.00	20	3,500.00	50,050.00
296	ZAPOTE	2,339.45	2,274.95	20,272.12	8.91	3,112.62	63,099.32
295	ZANAHORIA	14,301.30	14,140.30	368,600.14	26.07	2,382.33	878,126.50
294	ZACATE SEMILLA	3,772.00	3,772.00	10,210.50	2.71	9,475.80	96,752.65
293	YUCA ALIMENTICIA	1,294.50	1,284.50	18,432.05	14.35	2,860.04	52,716.41
292	VIVEROS (Planta)	34.5	0	0	0	0	0
291	VERDOLAGA	439.5	439.5	5,828.00	13.26	3,121.74	18,193.48
290	VARIOS	1,423.00	1,413.00	18,359.75	12.99	1,976.04	36,279.65
289	VAINILLA	1,267.55	1,088.00	523.56	0.48	46,350.85	24,267.45
288	UVA	27,872.36	25,754.57	274,828.13	10.67	17,881.59	4,914,364.90
287	TUNA	53,303.81	46,343.56	344,077.88	7.42	2,877.39	990,045.76
286	TULIPAN HOLANDES	1	1	70,000.00	70,000.00	20	1,400.00
285	TRITICALE GRANO	408	408	991.95	2.43	3,205.25	3,179.44
284	EN VERDE	4,768.30	4,768.30	147,448.66	30.92	362.88	53,505.45
203	TRITICALE FORRAJERO	S	S	0,300.00	۷,۱۷۵.۵۵	10	υ
282	TRIGO GRANO TRIGO ORNAMENTAL	3	828,407.78	4,116,161.43 6,300.00	4.97 2,100.00	2,892.27	11,905,062.09
281 282	TRIGO GRANO	1,646.65 866,022.51	1,313.65 828,407.78	42,802.70	32.58 4.97	2,892.27	17,362.66 11,905,062.09
201	TRIGO FORRAJERO VERDE	1 646 65	1 212 65	42 802 70	32.58	405.64	17 262 66
280	TREBOL	52	52	1,710.00	32.88	505.6	864.58
279	TORONJA (POMELO)	18,466.60	17,989.50	431,670.85	24	1,246.68	538,156.84
278	TOMILLO	11.75	11.75	24.16	2.06	22,992.14	555.49
277	TOMATE VERDE	47,472.90	45,704.85	647,580.13	14.17	3,518.63	2,278,594.47
276	(JITOMATE)	53,572.62	52,383.63	2,043,814.55	39.02	5,985.58	12,233,405.88
275	TERCIOPELO (Manojo) TOMATE ROJO	170	170	705,650.00	4,009.38	14.97	10,564.82
274	TERCIOPELO (Manoio)	30 176	30 176	370 705 650 00	12.33	3,217.84	1,190.60
273	TEJOCOTE	675.6	559.6	3,294.60	5.89	1,532.21	5,048.03
272	TE LIMON	74.5	74.5	809.5	10.87	3,256.33	2,636.00
271	TARRAGON	12.5	12.5	40	3.2	13,620.00	544.8
270	TANGERINA	15,837.50	15,837.50	218,365.00	13.79	1,437.95	313,997.40
269	TAMARINDO	8,959.43	7,475.03	38,390.07	5.14	3,797.00	145,767.15
268	TABACO	4,327.50	4,311.50	7,822.11	1.81	24,334.35	190,345.96
267	STATICE (Manojo)	49	49	1,523,550.00	31,092.86	17.4	26,503.20
266	STATICE	129	129	1,059.94	8.22	1,559.27	1,652.73
265	SOYA	92,600.38	64,739.72	120,941.82	1.87	4,928.51	596,062.47
264	SORGO GRANO	1,955,206.64	1,690,518.30	6,108,085.15	3.61	2,159.17	13,188,388.77
263	VERDE	240,647.43	223,405.13	5,081,264.25	22.74	393.76	2,000,796.68
	SORGO FORRAJERO	.,	.,	-,		.,.	, -
262	SORGO ESCOBERO	10,431.60	10,033.10	29,367.82	2.93	3,623.08	106,402.01
261	SOLIDAGO (Manojo)	57.5	57.5	2,895,200.00	50,351.30	8.93	25,846.26

PRODUCCION AGRICOLA

Ciclo: Cíclicos y Perennes 2009 Modalidad: Riego + Temporal

Resumen

Ubicación	Sup. Sembrada	Sup. Cosechada	Valor Producción
	(Ha)	(Ha)	(Miles de Pesos)
AGUASCALIENTES	145,234.00	67,272.00	1,688,444.38
BAJA CALIFORNIA	228,135.66	207,335.52	9,367,317.86
BAJA CALIFORNIA SUR	37,174.94	34,486.56	2,031,979.14
CAMPECHE	234,165.15	216,004.53	1,867,279.46
CHIAPAS	1,404,119.23	1,376,128.78	15,620,442.19
CHIHUAHUA	1,051,299.41	1,017,182.91	15,408,534.54
COAHUILA	293,707.91	244,648.95	4,825,094.81
COLIMA	154,723.20	149,018.51	3,724,996.95
DISTRITO FEDERAL	22,681.55	22,676.45	1,207,920.64
DURANGO	708,721.15	671,096.68	5,903,915.97
GUANAJUATO	1,060,560.74	701,559.00	13,084,870.84
GUERRERO	861,417.09	840,869.70	8,328,844.48
HIDALGO	584,332.17	435,486.92	4,982,961.89
JALISCO	1,579,622.82	1,302,857.39	18,558,222.96
MEXICO	885,468.57	844,619.86	13,729,693.71
MICHOACAN	1,088,796.01	900,397.05	29,745,555.86
MORELOS	125,237.28	122,330.48	3,972,686.28
NAYARIT	383,242.89	368,755.01	6,501,110.29
NUEVO LEON	330,962.90	321,433.60	3,274,298.34
OAXACA	1,383,748.95	1,185,739.90	10,517,850.32
PUEBLA	994,398.78	629,790.36	10,174,471.47
QUERETARO	168,755.00	122,845.00	1,658,075.22
QUINTANA ROO	123,815.39	119,756.55	905,658.35
SAN LUIS POTOSI	733,021.91	438,249.89	6,855,927.14
SINALOA	1,305,331.55	1,157,032.07	29,603,467.35
SONORA	578,438.66	565,296.92	20,619,350.84
TABASCO	240,749.45	222,831.39	3,589,647.96
TAMAULIPAS	1,407,771.50	1,264,098.15	12,088,476.08
TLAXCALA	239,557.50	239,376.50	2,219,007.49
VERACRUZ	1,416,647.81	1,344,486.33	20,414,728.38
YUCATAN	780,170.22	701,228.98	2,023,598.24
ZACATECAS	1,280,744.63	853,942.85	10,167,501.14
	21,832,754.02	18,688,834.79	294,661,930.59

AVANCE DE SIEMBRAS Y COSECHAS

OTOÑO-INVIERNO

2011

RIEGO TEMPORAL

RESUMEN NACIONAL

SITUACION AL 31 DE MARZO DE 2011 POR PRODUCTO

Producto	Sup	erficie (ha)	Producción (ton)	Rendimiento (ton/ha)	
	sembrada	siniestrada	cosechada	obtenida	obtenido
AJO	5,198	18	721	4,748	6.585
AJONJOLI	9,303		5,427	2,846	0.524
ALGODÓN HUESO	5,003	770			
ARROZ PALAY	4,639				
AVENA FORRAJERA EN VERDE	105,721	4,585	31,327	717,522	22.904
AVENA GRANO	5,133	15			
BROCOLI	13,794	99	4,986	63,056	12.646
CALABACITA	15,457	3,633	4,805	83,390	17.354
CARTAMO	104,904	21,878	60	82	1.355
CEBADA GRANO	56,380				
CEBOLLA	23,844	221	11,065	253,778	22.936
CHILE VERDE	36,165	4,987	13,127	275,748	21.007
COLIFLOR	1,516	10	316	6,898	21.83
FRESA	5,026	1	2,252	50,527	22.437
FRIJOL	240,059	26,038	145,358	146,460	1.008
LECHUGA	8,348	81	4,146	67,124	16.189
MAIZ FORRAJERO EN VERDE	2,690		1,009	27,788	27.54
MAIZ GRANO	1,155,988	446,871	80,610	173,596	2.154
MELON	12,954	103	7,606	154,837	20.357
PAPA	29,593	7,347	8,502	189,877	22.333
PEPINO	9,449	1,443	5,023	137,001	27.275
SANDIA	27,288	2,620	11,917	241,900	20.299
SORGO FORRAJERO EN VERDE	20,238	733	4,340	129,021	29.728
SORGO GRANO	770,841	3,340	8,892	29,366	3.303
SOYA	1,090		400	600	1.5
TABACO	3,862		1,016	2,435	2.397
TOMATE ROJO (JITOMATE)	32,154	7,640	9,099	323,304	35.531
TOMATE VERDE	24,283	1,722	11,776	143,731	12.206
TRIGO GRANO	615,410	3,698	1	3	3
ZANAHORIA	5,954	40	2,064	42,958	20.808
TOTAL	3,352,283	537,892	375,847	3,268,597	

Datos Preliminares.

Fuente: Elaborado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), con información de las Delegaciones de la SAGARPA. El valor de la producción agrícola en 2008 fue de 305,950,646 millones de pesos y comprende la suma del valor de la producción de los ciclos "Otoño - Invierno", "Primavera - Verano" y "Perennes", así como la suma de sus dos modalidades "Riego y Temporal"

Datos Nacionales

	Otoño - Invierno	(O-I)	Primavera - Vera	Primavera - Verano (P-V)		S
Modalidad	Valor de la Producción	Participación	Valor de la Producción	Participación	Valor de la Producción	Participación
	(Miles de pesos)	(O-I)	(Miles de pesos)	(P-V)	(Miles de pesos)	(Perennes)
Riego	66,362,072	87.92%	48,855,385	42.72%	60,065,486	51.74%
Temporal	9,121,816	12.08%	65,515,645	57.28%	56,030,242	48.26%
Riego + Temporal	75,483,888	100.00%	114,371,030	100.00%	116,095,728	100.00%
Lugar por valor de la	Cultivos cíclico	s	Valor de la Producción	Participación	Participación acumula	da
producción			(Miles de pesos)			
1	MAIZ GRANO		68,764,851	36.22%	36.22%	
2	TRIGO GRANO)	15,505,441	8.17%	44.39%	
3	SORGO GRANO)	15,235,310	8.02%	52.41%	
4	TOMATE ROJO (JITO	MATE)	12,699,613	6.69%	59.10%	
5	CHILE VERDE		11,277,702	5.94%	65.04%	
6	FRIJOL		10,179,370	5.36%	70.40%	
7	PAPA		7,844,706	4.13%	74.53%	
8	CEBOLLA		4,657,934	2.45%	76.99%	
9	MAIZ FORRAJER	RO	4,657,013	2.45%	79.44%	
10	AVENA FORRAJE	RA	3,606,304	1.90%	81.34%	
11	CEBADA GRAN	0	2,547,212	1.34%	82.68%	
12	SANDIA		2,408,567	1.27%	83.95%	
13	TOMATE VERDI	E	2,288,637	1.21%	85.16%	
14	SORGO FORRAJERO	VERDE	2,206,929	1.16%	86.32%	
15	ALGODON HUES	SO .	1,820,518	0.96%	87.28%	
Lugar por valor de la	Cultivos perenne	es	Valor de la Producción	Participación	Participación acumula	da
producción			(Miles de pesos)			
1	CAÑA DE AZUCA	AR	20,390,602	17.56%	17.56%	
2	PASTOS		15,451,439	13.31%	30.87%	
3	AGUACATE		12,459,371	10.73%	41.60%	
4	ALFALFA VERD	E	10,235,078	8.82%	50.42%	
5	CAFE CEREZA		5,542,665	4.77%	55.20%	
6	LIMON		4,830,301	4.16%	59.36%	
7	PLATANO		4,514,293	3.89%	63.24%	
8	NARANJA		4,080,216	3.51%	66.76%	
9	MANGO		3,782,016	3.26%	70.02%	
10	UVA		3,459,430	2.98%	73.00%	
11	NUEZ		2,960,632	2.55%	75.55%	
12	MANZANA		2,724,368	2.35%	77.89%	
13	AGAVE		2,649,631	2.28%	80.18%	
14	PAPAYA		2,466,185	2.12%	82.30%	
15	ZARZAMORA		2,376,758	2.05%	84.35%	

Fuente: SIAP/SAGARPA con datos del SIACON 1980-2008

De la información anterior se puede observar que no en todos los casos, las tierras sembradas son cosechadas en su totalidad; acorde a lo aquí reportado, la gran mayoría de las ocasiones no se llega a cosechar el cien por ciento de lo que fue sembrado, propiciando así una perdida para el campesino. Pérdida determinada mayormente por la intempestiva naturaleza y otro tanto por la falta de cuidados. En el tenor de ideas, afirmo que si los campesinos tuvieran esa educación agrícola, les sería más fácil afrontar estas problemáticas y salir avante con sus tierras y obtener un noventa o cien por ciento de lo sembrado; situación que propiciaría un gran beneficio para los campesinos, aunado al hecho de que los aportes económicos que se propiciarían serían muy redituables para todos en general (campesinos, comerciantes, Estado).

2.4 ¿Técnica vs Experiencia?

Recordemos que por técnica debemos entender a aquél procedimiento o grupo de procedimientos que tienen el fin de obtener un resultado específico sin importar el campo en donde se esté desenvolviendo. En tanto que, la definición de técnica nos dice que ésta requiere de destrezas intelectuales como a su vez manuales, habitualmente para llevarla a cabo se necesita de la ayuda de herramientas y el adecuado conocimiento de estas para manipularlas.

Dentro del parámetro humano, decimos que la técnica se hace presente cuando el hombre siente la necesidad de modificar algo; puede ser transmitida hacia otras personas, por ejemplo, un padre puede enseñarle a su hijo a arar la tierra o como sembrar, proporcionándole para tal fin el conocimiento necesario.

Las técnicas pueden inventarse como aprenderse y al mismo tiempo, pueden modificarse según los gustos o las necesidades de quien las emplea.

Una vez que ya hicimos una breve remembranza pequeño recordatorio de lo que es una técnica, pero y ¿que se entiende por experiencia?

A la experiencia la podemos definir como aquella forma de conocimiento o habilidad, la cual puede provenir de la observación, de la vivencia de un evento o bien de cualquier otra cosa que nos suceda en la vida y que es loable de dejarnos una marca, por su importancia o por su trascendencia.

También, esa habilidad o conocimiento puede sobrevenir gracias a la práctica sistemática y prolongada en o de alguna cuestión.

Las experiencias son un tipo o forma de conocimiento que tanto los seres humanos como los animales, van adquiriendo a lo largo de sus vidas, siendo prácticamente imposible que esta situación no se produzca en algún momento.

En tanto y conforme al paso del tiempo, se dirá y será efectivamente así, una persona tendrá e irá adquiriendo cada vez ese tipo de conocimiento conocido como experiencia, porque los años, básicamente, son los que permitirán que esta se vaya acrecentando, ampliando y ganando también, ya que estas vivencias que se van pasando también suelen ser determinantes a la hora de tener que repetir o no elecciones, porque al haberlas pasado, ese cuerpo de experiencias que se van almacenando en la memoria nos ayudarán a la hora de elegir o no tal camino y también llegado el caso de tener que aconsejar a alguien acerca de qué hacer con alguna cuestión o cómo actuar ante un imprevisto.

Generalmente, el concepto de experiencia refiere un conocimiento procedimental, es decir, cómo hacer tal o cual cosa, en lugar del conocimiento de tipo factual o qué son las cosas. En la Filosofía, se suele tratar a este tipo de conocimiento basado y forjado exclusivamente a través de la experiencia, como conocimiento empírico o conocimiento a posteriori. Y también desde ella, más precisamente desde la hermenéutica filosófica, se sostiene que las experiencias son posibles si se tienen expectativas, por eso esta cree que la persona con experiencia no será la que más vivencias haya acumulado sino más bien aquella que esté capacitada para permitírselas.

Y aunque dicho pensamiento tiene mucho de real, igualmente es cierto que como mencionábamos antes, la edad, sin dudas, marcará también el nivel de experiencia que presenta tal o cual persona.

Porque la experiencia indefectiblemente conduce a la sabiduría y aunque si bien se puede obtener sabiduría luego de recibir un castigo, un reto o de haber sufrido cualquier otra cuestión que produzca ciertos movimientos internos, acercarse a aquellas personas más grandes, que ya han recorrido un largo camino, es la mejor manera de adquirir sabiduría, siempre será más redituable la compañía de estos que la de los inexpertos.

Una vez que se han establecido conceptualmente los términos de técnica y experiencia, se puede denotar que ambos términos van unidos intrínsecamente; toda vez la experiencia conlleva en sí la aplicación de una técnica, misma que pudo haberse aprendido mediante la experiencia.

Por tal motivo no podemos decir que ambos términos van desligados o contrapunteados, sino todo lo contrario son términos que se encuentran profundamente ligados.

Los conocimientos obtenidos por la experiencia y la técnica, son conocimientos que si fueran explotados ampliamente producirían un mayor beneficio para sus poseedores o usuarios. En cuyo sentido, puedo sostener que si un campesino con la experiencia que tiene ganada respecto al conocimiento de las tierras, la experiencia que tiene sobre el clima, sobre las semillas, sobre los cultivos, sobre la siembra, sobre la cosecha, en fin toda aquella experiencia que ha sido obtenida por su persona a través de su observación y vivencia, la uniera con una buena técnica de agricultura y un buen manejo y conocimiento de las herramientas empleadas para el efecto, estimo que la producción agrícola se vería pródigamente beneficiada.

Siendo así que para mí es muy importante el establecimiento obligatorio de la parcela escolar, puesto que esta tiene como finalidad la investigación, enseñanza

y divulgación de prácticas agrícolas que unidas con la experiencia de los campesinos propiciaría un mayor ganancia para nuestros campos mexicanos.

2.5 Beneficios de unir la técnica con la experiencia.

Una vez que ya se estableció que la técnica y la experiencia no son términos que se encuentran peleados, sino por el contrario son términos afines para la consecución de un objetivo; indicare cuales son, mi punto de vista, los principales provechos obtenidos:

Al tener una preparación o conocimientos en cuanto a técnicas agrícolas más del 80 % de los poseedores de tierras obtendrían mayores frutos de estas.

Al incentivar nuevas técnicas y la utilización de herramientas, maquinarias o equipos para la agricultura, podrá propiciar el interés y el anhelo de los jóvenes para participar en las actividades del campo mexicano; toda vez que es uno de los principales problemas a los que se enfrenta nuestro agro, los poseedores de la tierra ya están muy viejos y no tienen ese deseo de progreso y por consiguiente hay muy pocos jóvenes que se dedican al campo.

Se aprovecharía de mejor manera el recurso acuífero, al emplear distintas técnicas e infraestructuras de riego; toda vez que nuestro país es pobre en cuanto a ese recurso, esto en virtud de que no hay ríos cercanos a las tierras de cultivo, mientras que los que existen se encuentran cercanos a tierras que no son aptas para el cultivo.

Los campesinos aplicarían al máximo el potencial de las infraestructuras con las que contara, o en su caso las utilizarían, puesto que tendrían un conocimiento adecuado para su aplicación.

Los campesinos aprovecharían adecuadamente las tierras que tienen, ya que en muchos de los casos, los campesinos destinan sus tierras a un uso contrario a su

vocación real; es decir, un alto porcentaje de las tierras son utilizadas para actividades ganaderas cuando su vocación real es la agricultura o viceversa.

La redituabilidad de las tierras a causa de mejores técnicas y aplicación de la experiencia propiciaría que existiera una adecuada organización de campesinado y, más aún, a crear empresas para la producción, transformación o comercialización de los sobrantes obtenidos, lo cual a mediano o largo plazo produciría una gran posibilidad de éxito tanto para ese núcleo de campesinos como para la sociedad mexicana en general.

Con la productividad del campo mexicano se ayudaría a erradicar el 80% de la pobreza que existe en nuestro país, se brindaría una seguridad alimentaria para los campesinos y se evitaría en gran medida la migración internacional.

Si bien es cierto que nuestro país dejó de ser un país predominantemente rural desde 1960, todavía una cuarta parte de la población vive en el campo, es decir un aproximado de 26 millones de mujeres y hombres; motivo por el cual es menester seguir impulsando el aprovechamiento del potencial creativo e innovador de esta cuarta parte de la población, aunado al hecho de que estaríamos aplicando los recursos naturales con los que cuenta nuestro país. En este sentido, otro de los beneficios obtenidos de unir la técnica con la experiencia para aprovechar al máximo nuestro agro, sería el de limitar nuestra dependencia alimentaria del exterior; toda vez que al tener una adecuada y redituable producción agrícola, no solo se lograría abastecer a la propia comunidad rural sino que los excedentes serían bastantes como para poder ser exportados. Esto no solo es un requerimiento básico para el bienestar de todos los mexicanos, sino también una condición fundamental para la soberanía y la estabilidad política y social del país. Su importancia la podemos ver claramente ejemplificada en la actual crisis en Egipto, ya que su seguridad alimentaria, altamente dependiente del exterior, se ha visto fuertemente impactada por el alza en los precios de granos básicos en el mercado internacional.

En síntesis, afirmo que mediante el conocimiento de nuevas técnicas agrícolas, estrategias de cultivo, demanda de productos agrícolas, tipo de cultivos para cada

región, entre otros conocimientos; nuestro agro mexicano se volverá mucho más sólido, estable y redituable, se evitara migración de nuestros campesinos hacia otros países, principalmente hacia los Estados Unidos; concretamente el principal beneficio sería el progreso para el campo mexicano y en consecuencia para la economía nacional.

CAPITULO 3.- ASPECTOS GENERALES DE LAS TIERRAS EJIDALES.

3.1 Concepto de tierras ejidales.

Antes de adentrarnos en el concepto de tierras ejidales, considero pertinente hacer un breve paréntesis para definir lo que es el ejido, a fin de obtener una mejor perspectiva del concepto que es objeto de nuestro estudio en lo tocante a este capitulo.

El concepto de ejido deriva del latín *exitum*, que significa salida, en consecuencia; el ejido era considerado como aquellas tierras a las salidas de pueblo.

El ejido es una sociedad de interés social, integrada por campesinos mexicanos por nacimiento, con un patrimonio social inicial constituido por las tierras, bosques y aguas que el Estado les entrega gratuitamente en propiedad inalienable, intrasmisible, inembargable e imprescriptible; sujeto su aprovechamiento y explotación a las modalidades establecidas en la ley agraria, bajo la orientación del Estado en cuanto a la organización de su administración interna, basada en la cooperación y la democracia económica, y que tiene por objeto la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio.²⁴ Es preciso señalar que posterior a la reforma de 1992, el ejido ya se puede privatizar inyectándole capital.

En tanto que, para los doctrinarios José Luis Zaragoza y Ruth Macías definen al ejido como la persona moral mexicana, de pleno derecho, con capacidad y personalidad jurídica constituida por un acto de la autoridad federal, por medio del cual se da en propiedad a un núcleo o grupo de población, un conjunto de bienes que constituyen su patrimonio, sujeto a un régimen de propiedad social inalienable, imprescriptible, inembargable, e intransmisible para que se exploten racional e integralmente, como una unidad de producción, organizada

²⁴ Documento presentado por el gobierno de México, ante la Segunda Conferencia Mundial de Reforma Agraria Rural en la Sede de la FAO, Roma, Italia, publicado en la Revista del México Agrario, México, 1979, número 1.

preferentemente en forma colectiva e instrumentada con órganos de ejecución, decisión y control que funcionan conforme a los principios de democracia interna, cooperación y autogestión. De igual forma, definen al ejidatario como aquella persona física reconocida por el Estado como titular de derechos agrarios colectivos e individuales que participa directamente en las actividades productivas de explotación de los recursos naturales, patrimonio del ejido al que pertenece.²⁵

Antonio Luna Arroyo y Luis G. Alcerreca, en su diccionario de Derecho Agrario Mexicano, definen al ejido como las tierras, bosques y aguas que concede a los núcleos de población, expropiándose por cuenta del gobierno federal de las que se encuentran inmediatas a los núcleos interesados, Por extensión, también se comprenden en la definición de ejido las tierras bosques y aguas que se expropian por cuenta del gobierno federal de los predios rústicos de propiedad privada situados en cualquier lugar del país, en las que se constituyen nuevos centros de población agrícola. Asimismo, señalan que los ejidos se conceden en propiedad a los núcleos beneficiados, siendo inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles, no pudiendo enajenarse, cederse, arrendarse, hipotecarse o gravarse en todo o en parte y se destinan al sostenimiento de los miembros del núcleo, que trabajan personalmente la tierra.²⁶

El concepto actual del ejido en la legislación agraria es el conjunto de aguas y de tierras de labor a que se refiere el párrafo tercero y además las comprendidas en la fracción X del artículo 27 de la Constitución; al respecto Lucio Mendieta y Núñez precisa que el concepto de ejido se aparta por completo del que privaba en la época de la Colonia.²⁷

_

²⁵ ZARAGOZA, José Luis y MACIAS, Ruth, El derecho agrario de México y su marco jurídico, México, CNIA, 1980, p. 207.

²⁶ LUNA ARROYO, Antonio y ALCERRECA, Luis G., Diccionario de Derecho Agrario Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1982, p. 262.

²⁷ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, op. cit., p. 324.

Hinojosa Ortiz, define al ejido como la persona moral que habiendo recibido un patrimonio rústico a través de la redistribución agraria, está sujeta a un régimen protector especial.²⁸

El Ejido es una sociedad de interés social integrada por mexicanos con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido por las tierras, bosques y aguas que les han sido datadas o que hubieren adquirido por cualquier otro título, sujeto su aprovechamiento, explotación y disposición a las modalidades establecidas por la ley, cuya organización y administración interna se basa en a democracia, economía y en el respeto a los derechos individuales. Su principal objetivo es la satisfacción de las demandas de sus integrantes mediante el aprovechamiento del potencial y aptitud de las tierras que cultiva.

Tipos de ejidos

De acuerdo con la calidad y el tipo de tierras de su explotación, se encuentran los ejidos, agrícolas, ganaderos y forestales²⁹ señalados en la Ley de Reforma Agraria en su numeral 131 fracción IV y 225; en cuanto, a su régimen de explotación existen los siguientes:

- Ejidos parcelados, que son de explotación individual.
- Ejidos colectivos, que son para explotación colectiva.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 43 de la Ley Agraria, se consideran tierras ejidales a aquellas que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.

Se considera que las tierras dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal, están sujetas a las disposiciones de la Ley Agraria. En efecto las tierras ejidales, atendiendo a su destino se dividen en: tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parceladas.

²⁸ HINOJOSA ORTIZ, José, El ejido en México, Análisis jurídico, México, Ed. CEHAM, 1983, p. 15.

²⁹ CHÁVEZ PADRÓN, Martha, El derecho agrario en México, México, Porrúa, 1974, p. 407.

El artículo 45 de la Ley Agraria dispone que las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal o por los ejidatarios titulares en forma particular, según se trate de tierras de uso común o parceladas. En el primero de los casos, el contrato debe ser celebrado por el comisariado ejidal, y en el segundo por el ejidatario haciendo uso de sus propios derechos. Tales contratos de manera acertada y en contraposición a lo que ocurría anteriormente, tiene una duración acorde a su proyecto productivo, no mayor a treinta años que pueden ser prorrogables.

El artículo 46 de la Ley Agraria, en forma genérica señala que el núcleo de población ejidal, por acuerdo de asamblea, y los ejidatarios en lo individual...

De la delimitación y destino de las tierras ejidales

En las asambleas calificadas a las que ya se hizo alusión, se determina el destino de las tierras aún no parceladas formalmente, efectuar su parcelamiento y reconocer el realizado en forma económica o de hecho; persiguiendo el propósito de regularizar la tenencia de sus posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes.

En uso de las anteriores facultades, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, uso común o proceder a su parcelamiento en beneficio de los pobladores. Para ello, si es conveniente, reservará las extensiones necesarias al asentamiento humano, delimitando las tierras de uso común.

Es menester referir la importancia que revisten las áreas del asentamiento humano, toda vez que la ley de esa materia, debe regular su aprovechamiento en los ejido, pues precisamente el asentamiento humano, es la radicación de un determinado conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran. Así es, como la actual ley que sustituyo a la original de 1976, incluye en sus artículos 38 y 39 a ejidos y comunidades en todo lo concerniente a las zonas de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento.

Un aspecto a destacar dentro de la legislación agraria en análisis, es el orden de preferencia contenido en su artículo 57, observable en la asignación de derechos sobre tierras de uso común y tierras parcelarias. Sin embargo, considero que es más equitativo y justo, pero sobre todo más objetivo, el de preferencia y exclusión que preveía el artículo 72 de la abrogada ley Federal de Reforma Agraria. En tal precepto se establecía las reglas a observar cada vez que era necesario determinar a quién debía adjudicarse una unidad de dotación para asamblea general. Conforme a ese ordenamiento, primeramente se preferían a los ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuraban en la resolución y en el censo original y estaban trabajando en el ejido; en segundo lugar a ejidatarios incluidos en la resolución y en los censos que hubieren trabajado en el ejido, aunque después no lo hicieran, pero deberían comprobar que se les impidió, sin causa justificada, continuar cultivando la superficie cuyo usufructo les fue concedido en el reparto provisional; en tercer término, campesinos del poblado que no figuraban en la solicitud del censo, pero que licita y pacíficamente y sin perjuicio de un ejidatario con derechos, cultivaban terrenos del ejido de un modo regular durante dos años o más; en cuarto, campesinos con las mismas características anteriores, que trabajaron terrenos del ejido por menos de dos años; y en quinto lugar, campesinos del núcleo de población que llegaron a la edad exigida para ser ejidatarios; después a los campesinos de núcleos colindantes; y por último, en séptimo lugar, a los procedentes de otros poblados donde faltaban tierras.

Cuando el número de unidades era insuficiente para satisfacer íntegramente las necesidades de todos los posibles beneficiados se hacia una eliminación de estos conforme al siguiente orden de exclusión:

- a) Campesinos, hombres o mujeres mayores de 16 y menores de 18, sin familia a su cargo.
- b) Campesinos, hombres o mujeres mayores de 18 años, sin familia a su cargo.
- c) Campesinos casados y sin hijos.
- d) Campesinos con hijos a su cargo.

En cada uno de estos grupos se eliminaba en primer término a los de menor edad, salvo el caso del inciso d del párrafo anterior en que se prefería a los de mayor número de hijos a su cargo.

Independientemente de lo anterior, cuando se fraccionaban las tierras laborables la adjudicación individual de las parcelas recaía prioritariamente a favor del ejidatario que legalmente había explotado la superficie correspondiente o realizado mejores en ella, pero cuando esto no sucedía, la distribución se hacía por sorteo; en cambio ahora, en el orden de preferencia de manera ambigua y obscura se cita en primer término a posesionarios reconocidos por la asamblea; en segundo lugar a ejidatarios y avecindados que por su dedicación y esmero notorios, con su trabajo e inversión hayan mejorado las tierras; después de esa preferencia subjetiva, se señalan a hijos de ejidatarios "y otros avecindados" que hayan trabajado las tierras por dos o más años; y finalmente a otros individuos a juicio de la asamblea. No obstante lo anterior, en un párrafo aparte, se dispone que si la asamblea lo decide, la asignación de tierra puede hacerse a cambio de una contraprestación destinada a beneficio del núcleo. Con ello, es evidente que lo previsto en las diversas fracciones del artículo 57, es inaplicable y hasta ocioso.

Posteriormente el artículo 58 indica que la asignación de parcelas debe hacerse con base en el plano general del ejido; y como ocurría con antelación, la existencia de sujetos con iguales derechos de prelación, da por resultado la asignación por sorteo. No obstante la asignación hecha por la asamblea es factible impugnarla ante el Tribunal Agraria directamente o a través de la Procuraduría Agraria.

Debiendo hacer hincapié en que a pesar de la cesión sobre tierras de uso común hecha por un ejidatario (artículo 60), salvo que también ceda sus derechos parcelarios, le permite conservar esa calidad. A su vez, el artículo 62, precisa que a partir de la asignación de parcelas, entrega al beneficiado los derechos sobre su uso y usufructo; y cuando se haga a un grupo de ejidatarios, estos adquieren esos derechos en partes iguales.

Por último con el visible fin de preservar la riqueza forestal y zonas ecológicas es menester citar que son nulas de pleno derecho la asignación de parcelas en bosques o zonas tropicales.

3.2 División de las tierras ejidales.

Acorde a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley Agraria, las tierras ejidales, por su destino, se dividen en:

- Tierras para el asentamiento humano; de las cuales se hará una referencia más detallada en el siguiente punto.
- Tierras de uso común; son aquellas que están conformadas por aquellas tierras destinadas al sustento económico de la vida en comunidad del ejido, es decir, son las tierras dirigidas al uso, trabajo o explotación colectiva de los propios ejidatarios.

La asamblea de cada ejido, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Agraria, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Lo anterior se realizará a partir del plano general del ejido que haya elaborado la autoridad agraria o el que elabore el Registro Agrario Nacional, delimitando las tierras de uso común.

Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a partir de la calificación que realice el Registro Agrario Nacional del plano interno del ejido, y con base en él, expedirán los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes o ambos, según sea el caso, por medio del comisionado o por el representante que se designe, conforme a las instrucciones de la asamblea. Los certificados deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional.

La asignación de derechos sobre las tierras que efectúe la asamblea se apegará al orden de preferencia siguiente:

- a) Posesionarios reconocidos por la asamblea;
- b) Ejidatarios y avecindados sobresalientes por su dedicación y trabajo;
- c) Hijos de ejidatarios y otros avecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más;
- d) Otros individuos a juicio de la asamblea.

Si lo decide la asamblea, la asignación de tierras podrá realizarse a cambio de una contraprestación en beneficio del núcleo ejidal, conforme a lo establecido en el numeral 57 de la Ley Agraria, y la asignación podrán impugnarla los interesados ante el Tribunal Agrario en un término de 90 días naturales, tal y como lo regula el artículo 61 de la Ley Agraria.

Cuando la asignación se hubiera hecho a un grupo de ejidatarios, se presumirá que gozan de dichos derechos por partes iguales, es decir pro indiviso, y serán ejercidos conforme convengan o por lo que disponga el reglamento interno.

Las tierras ejidales de uso común son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, se puede transmitir el dominio sobre estas tierras, ni se pueden prescribir o embargar. Haciendo la pertinente aclaración de que, posterior a la reforma de 1992, las tierras ejidales ya se pueden privatizar inyectándole capital.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley Agraria, existe una salvedad cuando las tierras de uso común sean objeto de cualquier contrato de asociación o de aprovechamiento que implique su uso, por lo que cabe la posibilidad de dar las tierras en arrendamiento, aparcería, asociación en participación o cualquier otro contrato cuya finalidad sea únicamente el uso de las mismas. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde con el proyecto productivo correspondiente, no mayor a 30 años, prorrogables.

Así también, las tierras de uso común podrán darse en garantía a favor de instituciones de crédito, se permite que dichas tierras se usen como garantía a favor de instituciones de crédito en cuanto al uso y disfrute, lo que significa que al solicitarse el crédito, se permite que dichas tierras se usen en garantía y que, en caso de incumplimiento, la institución crediticia pueda hacerla efectiva por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverán las tierras al núcleo de población ejidal; lo anterior, en atención a que la garantía se constituye sobre el usufructo o la explotación de las tierras y no sobre la propiedad; pero únicamente podrá utilizarse la garantía en caso de que la institución de crédito recurra al Tribunal Agrario y dicho órgano jurisdiccional resuelva hacerla efectiva. Para la validez de la garantía, deberá constituirse ante fedatario público, esto es, ante un notario o cualquier otra persona investida de fe pública; dicha garantía deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional para que pueda originar efectos contra terceros.

Una excepción más que establece la Ley Agraria en cuanto a las reglas de inalienabilidad es la contenida en su artículo 75, la cual dispone que en caso de manifestada utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles; en tal caso, el ejido podrá transmitir la propiedad de las tierras de uso común a una sociedad que constituya con otras personas, ya sea como una sociedad mercantil o civil. En tal caso, el ejido aporta sus tierras y los inversionistas, el capital y la infraestructura necesarios.

Para la constitución de dichas sociedades se requiere que la asamblea resuelva dar las tierras en pago de las acciones, mediante un proyecto de desarrollo y el otorgamiento de una escritura social que habrá de someterse a la opinión de la Procuraduría Agraria, que deberá emitirla en un término no mayor de 30 días hábiles.

Asimismo, la asamblea deberá determinar si las acciones o partes sociales corresponderán al núcleo de población ejidal o los ejidatarios en lo individual.

El valor de las suscripciones por la aportación de sus tierras deberá ser igual o mayor al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito; ello lograría que las tierras que otorgue el ejido a la sociedad, en cuanto a su representación nominal sobre las acciones, tenga el precio justo.

De esta manera, las tierras de uso común sólo podrán ser objeto de contratos que impliquen su uso o disfrute por terceros, previo acuerdo de asamblea, y sólo se permitirá la traslación de dominio para la formación de empresas, lo que de ningún modo implica que se podrá transmitir el dominio sobre dichas tierras en cualquier otra vía que no sean las anteriores.

Por su parte, el artículo 42 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, en lo que se refiere a la asignación de áreas de uso común, dispone que los derechos sobre dichas tierras se presumirán concedidos en partes iguales a favor de todos los ejidatarios, salvo que la asamblea determine asignar derechos en proporciones distintas a quienes hayan efectuado aportaciones materiales, de trabajo o financieras.

En el reglamento interno del ejido se establecerán las reglas para el aprovechamiento de tierras de uso común. Sin perjuicio de lo anterior, se hará constar por escrito la forma en que serán explotadas esas tierras, así como las características y modalidades de las contraprestaciones que en su caso se exijan.

> Tierras parceladas; son porciones pequeñas de terreno, de ordinario sobrante de otra mayor que se ha dotado por el gobierno a favor de un

núcleo; corresponde al ejidatario el aprovechamiento, uso y usufructo de la unidad con la que fue dotado.

A partir del plano general del ejido, el cual ya fue mencionado, la asamblea, de conformidad con lo previsto en el numeral 56 de la Ley Agraria, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parcelada, pero también podrán efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho, o regularizar la tenencias de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes.

La asignación de parcelas por la asamblea, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley Agraria, se efectuará siempre con base en la superficie identificada en el plano general del ejido y, cuando haya sujetos con derechos iguales conforme al orden de prelación establecido en el artículo mencionado, la hará por sorteo. A la asamblea en que se lleve a cabo el sorteo deberán asistir un fedatario y un representante de la Procuraduría Agraria.

La asignación de parcelas en bosque o selvas tropicales, según el artículo 59 de la Ley agraria, será nula de pleno derecho.

Asimismo, cabe señalar que la asignación de tierras por la asamblea podrá ser impugnada ante el Tribunal Agrario, directamente o través de la Procuraduría Agraria, por los individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan 20% o más del total de los ejidatarios del núcleo respectivo, o de oficio cuando a juicio del procurador se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves, o pueda perturbar seriamente el orden público. En tal sentido el Tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses. Los perjudicados en sus derechos en virtud de la asignación de tierras podrán acudir también ante el Tribunal Agrario para deducir individualmente su reclamación, sin que ello pueda implicar la invalidación de la asignación de las demás tierras. La asignación de

tierras que se haya impugnado en un término de 90 días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Agraria.

A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios beneficiados los derechos sobre el uso y usufructo de las mismas, en los términos de la Ley Agraria.

Cuando la asignación se haya hecho a un grupo de ejidatarios, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, de acuerdo con las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil Federal. La característica de la tierra parcelada radica en que aún cuando esté sujeta al régimen ejidal, es de uso exclusivo de cada uno de sus titulares, los cuales tienen la libertad de que además de aprovecharla directamente, puedan conceder a otros ejidatarios o terceros su uso, disfrute e incluso hasta la posibilidad de enajenación a otro ejidatario o a un avecindado del mismo núcleo agrario.

Así el artículo 76 de la Ley Agraria establece que corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

En ningún caso la asamblea ni el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación colectiva de las tierras parceladas del ejido sin el previo consentimiento escrito de sus titulares, por lo que el ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o a un tercero su uso o usufructo mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo

a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles, de conformidad a lo establecido en los numerales 77 y 79 de la Ley Agraria.

Respecto a la acreditación de los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas, se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales deberán ostentar los datos básicos de identificación de la parcela y serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Agraria, o en su caso, con la resolución correspondiente del Tribunal Agrario, que hará las veces de certificado para efectos de la Ley Agraria.

En su capítulo segundo, el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares se refiere al parcelamiento, la regulación y la asignación de derechos parcelarios; al efecto, en su artículo 29 establece:

La asamblea al destinar tierras al parcelamiento podrá:

- a) Reconocer el parcelamiento económico o de hecho, o
- b) Parcelar las tierras en las que no exista ningún tipo de parcelamiento.

Cuando la asamblea reconozca el parcelamiento económico o de hecho, procederá a regularizar la tenencia de los ejidatarios. Asimismo, podrá reconocer a los posesionarios y regularizar su tenencia; si resultaran tierras vacantes, podrán asignar los derechos ejidales a individuos o grupo de individuos.

En lo que se refiere a los posesionarios, el artículo 36 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares establece que la asamblea podrá regularizar la tenencia sobre sus tierras, debiendo delimitar las parcelas de que se trate y solicitar al Registro la expedición de los certificados correspondientes, una vez que se haya observado, en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 31 del citado reglamento, el cual se refiere al procedimiento para la asignación de parcelas.

Sobre el caso de la asignación de parcelas a personas distintas del ejidatario, se entenderá que solamente se confieren los derechos de uso y disfrute sobre la parcela de que se trate, a menos que la asamblea decida otorgar derechos adicionales respecto de otras tierras o bienes del ejido.

Los posesionarios que hayan sido aceptados expresamente por la asamblea como ejidatarios del núcleo de población ejidal tendrán, además, el derecho de voz y voto en las asambleas que atiendan asuntos relacionados con sus tierras. Tal derecho lo ejercerán a partir de que fueron aceptados como tales, lo que deberá asentarse en el acta respectiva, ya que de lo contrario quedarán únicamente como posesionarios. En ese caso, en el acta correspondiente se harán constar los derechos concedidos conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Sus derechos serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, lo que se disponga en el reglamento interno o la resolución de la asamblea y supletoriamente, de acuerdo con las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil Federal.

Por último, el numeral 40 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares estatuye que si la asamblea, al regularizar la tenencia de posesionarios, no establece expresamente en el acta respectiva los derechos que le corresponden, se entenderá que solamente se otorgan derecho de uso y disfrute sobre la parcela en los términos del artículo 34 del citado reglamento.

3.3 Tierras de asentamiento humano.

Conforme a la Ley Agraria, las tierras para el asentamiento humano, son tierras destinadas al asentamiento humano e integran el área necesaria para el desarrollo de la vivienda comunitaria del ejido; se componen de los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal, de lo que se obtiene el área de reserva de tierras para el crecimiento poblacional, las superficies necesarias para los servicios públicos de la comunidad, así como la correspondiente a la constitución de solares urbanos.

Por su parte, el numeral 87 de la Ley Agraria indica que si los terrenos de un ejido se encuentran ubicados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos de población ejidal podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras. En todo caso, la incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos, y queda prohibida, conforme al artículo 88 de la Ley Agraria, la urbanización de las tierras ejidales que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo se contraponga a lo previsto en la declaratoria respectiva.

A primera vista pareciera que las tierras para el asentamiento humano se componen de dos elementos: zona de urbanización y fundo legal, por lo que se debería entender que éstas son dos figuras distintas con características propias. Ello nos lleva a caer en confusiones en el momento de identificar los otros elementos citados, por lo que se hace necesario reflexionar al respecto e intentar clarificar dicho aspecto, analizando el origen y significado real de ambas acepciones.

Antonio De Ibarrola indica al respecto; "El fundo legal, antes casco, asiento de la población, quedaba dividido en manzanas, las que se subdividieron a su vez en solares (...). Nació el fundo legal de la ordenanza de veintiséis de mayo de 1567 de Gastón de Peralta (...), nuestro tercer virrey, quien concedió a cada pueblo

500 varas de terreno por los cuatro vientos (...)"³⁰, medida que según el mismo autor fue incrementándose posteriormente.

El diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM al referirse al fundo legal, dice:

(...) se aprecian dos vertientes significativas (...); se considera al fundo legal como aquella porción de suelo que se dedica o se asigna legalmente para el establecimiento de una población (...), se trata de una extensión de suelo destinada a un asentamiento humano a la constitución de una zona urbana, aunque su uso sea todavía sobre todo agrario (...). En la legislación histórica mexicana (...)(implica) garantizar (...) (no sólo) una determinada porción de suelo (...) para levantar su casa y su vivienda, sino también la reserva y delimitación precisa de las áreas de los servicios públicos (...)y previsiones para su futuro crecimiento y desarrollo.³¹

La Ley Federal de Reforma Agraria derogada establecía en su numeral 90, que toda resolución presidencial dotatoria de tierras debía determinar la constitución de la zona de urbanización ejidal. Agregaba que el poblado ejidal (en el entendido que se refiere a los terrenos ocupados por el caserío) podía establecerse en dos lugares: en su fundo legal, cuando lo tenga, constituido conforme a las leyes de la materia, o en la zona de urbanización concedida por resolución agraria.

La Ley Agraria, no menciona dos figuras distintas: con características diversas, sino que se trata de la misma, aunque con un origen diferente. Fundo legal es la denominación originalmente otorgada al área específica del poblado cuando su constitución se realizaba por medio de cédulas u ordenanzas, en especial para las comunidades indígenas, de tal suerte que muchas de éstas ya contaban con sus propios fundos legales incluso antes de que se constituyeran en ejidos.

Ahora bien, con cierta imprecisión el artículo 63 de la Ley Agraria, refiere que las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el

_

³⁰ IBARROLA, Antonio De, Derecho agrario, México, Ed. Porrúa. 1975, p. 365.

³¹ LUNA ARROYO, Antonio, Derecho agrario mexicano. México. Ed. Porrúa. 1975, p. 106.

desarrollo de la vida comunitaria del ejido; compuesta por los terrenos ubicados en la zona de urbanización y su fundo legal; para enseguida, sin determinar previamente protección alguna a esa área, señalar que esta se dará igualmente a la parcela escolar, a la unidad agrícola industrial de la mujer, a la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento. De tan compleja redacción surge la necesidad de precisar en qué consiste la protección al asentamiento humano; mismo que retomando el artículo 27 tercer párrafo constitucional, se encuentra concebida como una acción tendiente a otorgar seguridad jurídica a los ejidatarios, regenerar sus condiciones de existencia, que garantice la elevación en sus niveles de vida y el arraigo al núcleo ejidal al que pertenecen. Ello incluye a su vez al fundo legal, que a pesar de no estar definido en el artículo cuestionado, evidentemente lo integra la superficie conceptuada como zona de urbanización, que alberga, además de los hogares de los ejidatarios, todos los servicios públicos indispensables para su subsistencia y la de su familia. Estando inmersas como parte integrante de las tierras destinadas al asentamiento humano: la parcela escolar, la unidad agrícola de la mujer y la productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Del artículo 64 de la Ley se deriva que corresponde a la asamblea en los términos de sus artículos 56, conformar el área irreductible destinada a los asentamientos humanos, lo que obviamente significa "su imposibilidad de ser reducida posteriormente": teniendo de el carácter inalienable, imprescriptible inembargable. Pero antinómicamente, después de darle la característica de "irreductible" al área de asentamientos humanos; excluyendo primeramente a los solares de la zona de urbanización, admite posteriormente que el núcleo de población podrá aportar tierras del asentamiento a municipios o estados (excluye a la federación) para servicios públicos, requiriéndose la intervención y vigilancia de la Procuraduría Agraria. Fuera de esos casos, cualquier otro acto que tenga por objeto enajenar, percibir o embargar dichas tierras será nulo de pleno derecho.

Ambiguo a todas luces es el artículo 65, en la parte que prevé: "cuando el poblado ejidal este asentado en tierras ejidales, la asamblea podrá resolver que se delimite la zona de urbanización en la forma que resulte mas conveniente..."

dicho texto considero, al igual que lo señalado por doctos en la metria, que fue redactado descuidadamente, pues obvio es que un poblado ejidal debe encontrarse asentado en tierras ejidales; considerando por ello, que en realidad el legislador pretendió referirse a fundo legal que no esta constituido conforme a las leyes de la materia y cuyo reconocimiento es necesario para delimitar la zona de urbanización.

El artículo 66, concatenado con los artículo 38, 39 de la ley general de asentamientos humanos y artículo 23 de la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente con el fin de equilibrar los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, indica que con la intervención de las autoridades municipales se observaran las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, atribución que en la actualidad le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales.

Afín a lo anterior, se tiene lo señalado en el numeral 67 de la Ley Agraria, el cual exige a la asamblea que separe la superficie necesaria para los servicios públicos, cuando construya la zona de urbanización y su reserva de crecimiento.

En forma similar el ordenamiento, el artículo 68 de la Ley Agraria, dispone la entrega gratuita de solares y con pleno dominio a cada ejidatario del núcleo, al constituirse la zona de urbanización, con la salvedad de que no se fija de manera precisa su superficie, la cual es determinada por la asamblea con la participación del municipio, atendiendo a diversos criterios. Esta asignación debe ser de manera equitativa determinando la superficie que corresponda a cada ejidatario; asignación a la que obligatoriamente debe asistir un representante de la Procuraduría Agraria, exigencia ociosa a mi parecer, porque tratándose de una asamblea calificada, conforme al artículo 23 fracción VII de la Ley Agraria, obviamente debe concurrir tal funcionario. El plano aprobado, debe ser inscrito en el Registro Agrario Nacional junto con el acta de asamblea; el certificado de cada solar expedido por el mismo registro constituye el título de propiedad con todos sus alcances legales; siendo imprescindible de igual forma, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente.

Ahora bien, después de establecerse en los artículos 65 y 66 de la Ley Agraria la obligatoriedad de delimitar la reserva de crecimiento del poblado, con el deseo de que las zonas de urbanización se asienten de manera ordenada y racional; el numeral 68 en su penúltimo párrafo, constituye un serio problema e impedimento para la consecución de estos propósitos, al seguir permitiendo la venta y arrendamiento de solares sobrantes a las personas que deseen avecindarse, una vez satisfechas las necesidades actuales de los ejidatarios, sin prever el desenvolvimiento demográfico de las familias que lo habitan; resultando inútil reservar extensiones para necesidades futuras, cuando estas se entregan de inmediato a personas ajenas al ejido, que propician su crecimiento anárquico y rompen el desenvolvimiento armónico del mismo; siendo esta tolerancia la que ha dado origen a conflictos internos en el ejido, como resultado del trafico desmedido e ilegal que a menudo se realiza con los lotes urbanos, entregados a individuos que no solo no se dedican a una ocupación útil a la comunidad, sino que además, no son realmente vecinos.

El artículo 70 de la Ley Agraria hace referencia a la necesidad de una parcela escolar, estimándola como la superficie destinada al servicio de enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales del ejido. Para conseguir tal finalidad, el reglamento interno del ejido debe normar su uso, velando por la realización de una explotación que responda a la enseñanza escolar y a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen a favor de los ejidatarios. En consecuencia, se produjo un cambio completo con respecto a las disposiciones derogadas en materia de la parcela escolar, las que señalaban que la constitución de la parcela escolar era obligatoria, con una superficie equivalente a la unidad de dotación, es decir diez hectáreas de riego. Además, en el caso de las escuelas rurales que carecieran de parcela, se les daba prioridad absoluta para otorgarles las parcelas vacantes o para que se les incluyera en las ampliaciones.

Igualmente, considerados como anexos, se encuentran las unidades parcelarias especiales, tales como: la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CAPITULO 4.- LA PARCELA ESCOLAR.

4.1 Concepto.

La parcela escolar es la extensión de tierra que, dentro del ejido, se destina a la investigación, la enseñanza y la práctica agrícola de la escuela rural a que pertenezca. Su extensión no deberá ser menor de diez hectáreas de terreno de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, es decir, una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

La explotación y distribución de los productos en ella obtenidos se destinan preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido.

Los fines de esta parcela son: iniciar la preparación de los alumnos para que reciban una educación que los capacite para participar en la producción agrícola; cooperar con las comunidades y núcleos ejidales en la práctica de métodos de cultivo y organización de pequeñas industrias agropecuarias; impulsar los nexos de cooperación y de trabajo entre los maestros rurales y sus alumnos a través de la escuela y la comunidad, y obtener mediante los cultivos y pequeñas industrias que se establezcan, rendimientos económicos suplementarios en beneficio de las labores educativas y el mejoramiento del profesorado.

Martha Chávez Padrón señala que fue en la circular número 48 de fecha primero de septiembre de 1921, regla 30, cuando surgió legalmente la figura de la parcela escolar, como bien que debe tener todo ejido: de tal manera que desde entonces, de las tierras dotadas, la resolución presidencial asigna el equivalente de una o más unidades de dotación a finalidades escolares.

Esta institución, participa de la naturaleza jurídica de los bienes ejidales, de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles, de que su propiedad pertenece a todo el núcleo de población ejidal y su disfrute es comunal,

pues todos los miembros del ejido pueden disfrutarla a través de los servicios escolares, deportivos y sociales, que se instalen sobre la unidad.

Por otra parte, comenta que frecuentemente se cree que la parcela escolar es propiedad de la Secretaría de Educación Pública, creencia que carece de fundamento legal, a menos que dicha Secretaría haya solicitado y obtenido el decreto de expropiación de bienes ejidales correspondiente y pagado la indemnización al ejido; de otra forma, la propiedad de la parcela escolar pertenece al núcleo ejidal.³²

Antonio De Ibarrola, más que un análisis de lo que representa la parcela escolar, hace una recomendación en el sentido de aprovechar al máximo la generosa ayuda que brindan fundaciones e instituciones humanitarias y científicas extranjeras, especialmente, dice, la de nuestros vecinos del norte, y que mucho serviría para incrementar nuestros conocimientos agrícolas. Finaliza su comentario indicando que "la ciencia no reconoce fronteras: la ayuda al prójimo rebasa también las mismas. Poco a poco la solidaridad humana generosamente se impondrá borrando fronteras y derribando falsos conceptos que indebidamente se deducen del nobilísimo sentimiento de amor a la patria y de nacionalidad". 33

Por su parte, Antonio Luna Arroyo hace una dura crítica a la ley, sobre todo en la parte que preceptúa que la "parcela escolar deberá destinarse a investigación, enseñanza y prácticas agrícolas", parte que le parece peca de optimismo y de irreal o más bien de demagógica. ¿Y quién va a ser el técnico que realice la investigación y la enseñanza? ¿Quién, y con qué recursos, va a realizar la explotación intensiva que responda a la enseñanza y a las prácticas científicas? ¿El maestro rural, que tiene muy poca preparación en el campo de la enseñanza primaria elemental y desconoce lo más superficial de la enseñanza agrícola? ¿Se le van a dar a la escuela rural asesores preparados con recursos económicos suficientes para realizar investigaciones científicas en el ramo?

³² CHÁVEZ PADRÓN, Martha, El derecho agrario en México, México, Porrúa, 1974, p. 407.

_

³³ IBARROLA, Antonio De, Derecho agrario, México, Ed. Porrúa. 1975, p. 365.

A estas preguntas que plantea el doctrinario Luna Arroyo, se contesta diciendo que no, la ley no plantea como debe ser el problema de la enseñanza agrícola masiva, como lo requiere el problema agrario del país. Hay que crear en vez de escuelas rurales, miles de escuelas de educación agrícola elemental con maestros preparados en el ramo y no pensar que los modestos maestros de primeras letras van a servir para todo, hasta para lo que ignoran.

Nunca hemos pensado que los maestros rurales de que disponemos, que mal enseñan a leer y escribir y a contar a los ejidatarios y comuneros, agrega, se puedan liquidar todas las deficiencias de preparación que presenta nuestra gente del campo, ni menos aún las de carácter tecnológico, pero sí creemos que ha sido el comienzo de una nueva época que atendió como se pudo a los trabajadores del campo y a sus familiares, pero ahora debemos pensar en mejorar soluciones... empezando por preparar a muchos, muchísimos, técnicos medios en agronomía que vayan a completar la inicial reforma agraria con la revolución agrícola. Así, solo así, podemos ir sacando al campesino de ese estado de ignorancia, de miseria y de insalubridad en el que vive y en el cual tiene una participación decidida –por su demagogia- el gobierno y en general el sistema económico y político en que vivimos: sistema que ostenta instrumentos de dominación y de explotación a las clases más necesitadas del país. Termina Luna Arroyo preguntando ¿No debía aludir el articulado de esta ley a las escuelas técnicas agropecuarias medias?³⁴

4.2 Antecedentes.

El primer antecedente de la parcela escolar es la circular número 48 de fecha primero de septiembre de 1921, en la cual se reiteraba el derecho directo que ejerce la Nación y el dominio útil a favor de los pueblos, que se ejercitara en las modalidades correspondientes, incluso pudiéndose transmitir y heredar a los vecinos de los pueblos siempre que se llenaran determinados requisitos. De igual forma en dicha circular, se determinaba las funciones de los Comités Particulares Ejecutivos y los Comités Particulares Administrativos, y la forma en que estos

_

³⁴ LUNA ARROYO, Antonio, Derecho agrario mexicano. México. Ed. Porrúa. 1975, p. 106.

últimos deberían distribuir las parcelas, y la organización de los bienes de uso común como lo son las aguas, los bosques y pastizales; además de su participación para integrar el fundo lega, las parcelas escolares y la distribución de los predios excedentes, otros aspectos son la posesión provisional y definitiva, como se perdía la posesión y más tarde el derecho por el ejidatario. También establecía el régimen tributario a cubrir por los ejidatarios, al igual que su administración y aplicación; la integración del fondo común y su destino; y la justificación de la deuda agraria.

Renglón aparte merece la organización agraria que contempla las Juntas Agrarias en el ámbito local, la indicación de los trabajadores del campo, la compra común de insumos, apareos y equipo para la agricultura y la intervención técnica y administrativa de los agrónomos en los ejidos.

En resumen, la circular número 48 establecía que las tierras de cultivo debían parcelarse entregando una unidad a cada sujeto reconocido y estableció las formas de efectuarse.

Ahora bien, tratando de dar mayor impulso a la parcela escolar, siendo subsecretario de asuntos agrarios el licenciado Guillermo Fonseca Álvarez se expidió por tal dependencia un modelo de reglamento en el que se consignaba de acuerdo al régimen de propiedad ejidal, que la parcela escolar era parte integrante, por lo tanto no podía enajenarse, cederse, transmitirse, hipotecarse o gravarse. Señalando que se crearían tantas parcelas escolares como número de escuelas hubiere en cada ejido; pero observando nuestra situación actual, esta idea no es mala pero si un tanto inútil, toda vez que en nuestros campos mexicanos uno de los elementos de los cuales se carece es de escuelas, por consiguiente las parcelas escolares en ese momento y en la actualidad son muy pocas o nulas en algunos poblados.

Ese modelo de reglamento, preveía la dirección, funcionamiento, supervisión y vigilancia, a través de una junta general integrada con ejidatarios, padres de familia y maestros de la escuela; de un comité de administración compuesto por el director de la escuela, directivos de la sociedad de padres de familia y alumnos,

así como el tesorero del núcleo agrario; y un comité de vigilancia integrado por el presidente del consejo de vigilancia del núcleo y su suplente, inspector de la zona, agente municipal y representante de la sociedad de padres de familia.

Ahora bien en cuanto a su antecedente normativo, la parcela escolar se encontraba fundamentada en los artículos 133 fracción II del Código Agrario de 1934, artículo 145 al 147 del Código Agrario de 1940, artículos 185 y 186 del Código Agrario de 1942, y 101 y 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Artículo 101 En cada ejido y comunidad deberá deslindarse las superficies destinadas a parcelas escolares, las que tendrán una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso. Deberán ser demarcadas provisionalmente al ejecutarse el mandamiento del Gobernador, y se localizaran definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial, en las mejores tierras del ejido dentro de las más próximas a la escuela o caserío.

Las escuelas rurales que no dispongan de parcela escolar, tendrán preferencia absoluta para que les adjudiquen las unidades de dotación que se declaren vacantes o se les incluya en las ampliaciones del ejido.

La parcela escolar está comprendida en la resolución presidencial, que se expide a favor del núcleo de población. Para los ejidos o comunidades que no tengan la parcela escolar en cuestión, tienen la alternativa de las parcelas vacantes o las ampliaciones ejidales. El objetivo de estas parcelas es apoyar a la educación agrícola a nivel elemental, práctico y especial, y superior; según lo señalado por el artículo 7 de la Ley de Educación Agrícola publicada el 6 de julio de 1946.

Artículo 102 La parcela escolar deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a que pertenezca. Deberá procurarse que en la misma se realice una explotación intensiva, que responda tanto a la enseñanza escolar, como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen en favor de los ejidatarios.

La explotación y distribución de los productos que se obtengan de las parcelas escolares, deberán hacerse de acuerdo con el reglamento que dicte la Secretaria de la Reforma Agraria, oyendo la opinión de las secretarias de Educación Pública y Agricultura y Recursos Hidráulicos, pero en todo caso los productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido.

La carencia de reglamentación de la parcela escolar, ha llevado a una operación pragmática, vía un Consejo de Administración compuesto por autoridades del ejido o comunidad, la dirección de la escuela y la Sociedad de Padres de Familia. Su función se ha desvirtuado y en la mayoría de los casos se han dilapidado o malversado sus productos.

El artículo 102 señala que "La explotación y distribución de los productos que se obtengan de las parcelas escolares, deberán hacerse de acuerdo con el reglamento que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria, oyendo la opinión de las Secretarias de Educación Pública y agricultura y Recursos Hidráulicos, pero en todo caso los productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido".

En lo que se refiere a la administración de la parcela escolar, durante la vigencia del artículo 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria, derogado, nunca se expidió reglamento respectivo, y en la realidad, funcionaron los Consejos de Administración integrados por las autoridades ejidales, los padres de familia y los directores de las escuelas.

En cambio, conforme a la última parte del artículo 70 de la Ley Agraria, el reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar. Esta disposición es congruente con la naturaleza del incuestionable derecho de propiedad que ejerce el ejido o comunidad sobre la parcela escolar.

4.3 Marco Legal.

La parcela escolar inicialmente se encontraba regulada por los numerales 101 y 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero posterior a la reforma de 1992, la cual dio origen a la actual Ley Agraria, la parcela escolar se encuentra señalada en el artículo 70 de la Ley Agraria vigente.

En tal sentido, se tiene que los numerales 101 y 102 de la Ley Agraria establecían, textualmente lo siguiente:

"Artículo 101. En cada ejido y comunidad deberán deslindarse las superficies destinadas a parcelas escolares, las que tendrán una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso. Deberán ser demarcadas provisionalmente al ejecutarse el mandamiento del Gobernador, y se localizarán definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial, en las mejores tierras del ejido dentro de las más próximas a la escuela o caserío. Las escuelas rurales que no dispongan de parcela escolar, tendrán preferencia absoluta para que les adjudiquen las unidades de dotación que se declaren vacantes o se les incluya en las ampliaciones del ejido.

Artículo 102. La parcela escolar deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a que pertenezca. Deberá procurarse que en la misma se realice una explotación intensiva, que responda tanto a la enseñanza escolar, como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen en favor de los ejidatarios.

La explotación y distribución de los productos que se obtengan de las parcelas escolares, deberán hacerse de acuerdo con el reglamento que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria, oyendo la opinión de las secretarías de Educación Pública y Agricultura y Recursos Hidráulicos, pero en todo caso los productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido."

En tanto que el actual artículo 70 de la Ley Agraria, señala:

"Artículo 70.- En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales

con que cuenta el ejido. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar."

Dicho artículo ya ha sido plasmado en diversas ocasiones a lo largo de la presente tesis, sin embargo para los fines del capítulo, es necesario volverlo a indicar.

4.4 ¿Facultad u obligación?

El artículo 70 de la Ley Agraria indica que en cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. Asimismo, dispone dicho precepto que será el reglamento interno del ejido el que normará el uso de la parcela escolar.

En cuanto a esto último, cabe señalar que si bien el mencionado artículo dispone que será el reglamento interno de cada ejido el que normará la parcela escolar, es obvio que ello se refiere exclusivamente a la regulación de la misma, pero sin que implique cambio de destino ni ubicación de las tierras, ya que si la asamblea previamente había asignado una superficie en la que existen edificios, aulas, cercas o infraestructura del gobierno y, por qué no, derechos adquiridos por un plantel educativo que beneficia a los pobladores, ello no da y ni puede dar pauta a que en un momento determinado la asamblea le quite la parcela a una institución educativa o la reubique so pretexto de una errónea interpretación de dicho precepto.

En el artículo 70 continúa estimándose necesaria la parcela escolar como la superficie destinada para tal fin, el reglamento interno del ejido debe normar su uso, velando por la realización de una explotación que responda a la enseñanza escolar y a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen en favor de los ejidatarios.

Tratando de dar mayor impulso a la parcela escolar, siendo subsecretario de asuntos agrarios el licenciado Guillermo Fonseca Álvarez, se expidió por tal dependencia un modelo de reglamento en el que se consignaba de acuerdo al régimen de propiedad ejidal, que la parcela escolar era parte integrante del ejido

La unidad de dotación (10 hectáreas de riego). Además en el caso de las escuelas rurales que carecieron de parcela, se les daba prioridad absoluta para otorgarles las parcelas vacantes o para que se les incluyera en las ampliaciones de acuerdo con el artículo 101 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, la explotación y distribución de los productos debía someterse reglamento que dictara la Secretaría de la Reforma Agraria, acorde a lo señalado en el numeral 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con preferencia de sufragar los gastos de la escuela e impulsar la agricultura.

Tales disposiciones generaron múltiples controversias en cuanto a la titularidad de las parcelas escolares, e incluso llegaron a causar fracturas internas en los ejidos. En algunos casos los directivos de las escuelas consideraban que la parcela adjudicada pasaba a formar parte del patrimonio del centro educativo o cuando menos quedaba bajo su control, por lo que exigían su independencia de las autoridades ejidales y del mismo núcleo de población. Por otro lado, también cuestionaban el destino de los productos, ya que se pretendía un manejo autónomo de los mismos e incluso destinarlos para solventar los gastos de la escuela, que incluían compensaciones de sueldo y otras erogaciones similares.

La reforma eliminó la obligatoriedad de esta disposición para dejar la creación y extensión de la parcela escolar al arbitrio del ejido, la cual conservara tanto el control de operación como el del destino de sus productos, de no acordarse otra cosa en el reglamento interno.

El artículo 70 de la Ley Agraria nos hace referencia a la necesidad de una parcela escolar, estimándola como la superficie destinada al servicio de enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales del ejido. Para conseguir tal finalidad, el

reglamento interno del ejido debe normar su uso, velando por la realización de una explotación que responda a la enseñanza escolar y a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen a favor de los ejidatarios.

En virtud de lo anterior, considero importante devolverle el carácter obligatorio al establecimiento de la parcela escolar; toda vez que si bien es cierto que el principal hecho que propicio su reforma fue la carencia de una adecuada reglamentación, situación que fue subsanada a través de la reforma de 1992, estimo que no era necesario incluir en la citada reforma, el desprender a la parcela escolar de su carácter de obligatoriedad; puesto que, dicha condición no fue la causa generadora de la reforma a los artículo 101 y 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sino todo lo contrario esa calidad de obligatoriedad, es un elemento esencial de la parcela escolar, en mi apreciación.

De igual forma, en virtud de los planteamientos referidos a lo largo del cuerpo del presente trabajo, es de apreciarse que la parcela escolar significa un gran aporte para el campo mexicano, ya que como lo indique anteriormente y en reiteradas ocasiones, el objetivo de la parcela escolar es la investigación, enseñanza y divulgación de las prácticas agrícolas a fin de explotar de la mejor manera posible los recursos con los que cuenta cada ejido.

En tal sentido, creo que la parcela escolar es el camino idóneo para el progreso del agro mexicano, siendo este progreso concebido desde una perspectiva en la cual se les brinda a los campesinos una nueva oportunidad para su mejoramiento y superación, tanto para las generaciones actuales como a las venideras, les daría ese soporte de progreso; lo cual en consecuencia aportaría un avance en las condiciones tanto económicas como intelectuales de los propios campesino.

Aunado a lo anterior, considero que, el que la parcela escolar retome su carácter de obligatoriedad es darle ese impulso que el agro mexicano requiere; porque aunque se les brinden apoyos económicos al campo, si los que lo administran no tiene una mínima preparación para explotarlo en beneficio de sus tierras, es como si dicho incentivo nunca se hubiera recibido, dando lugar a un desperdicio económico en aras del progreso.

El objetivo de la presente tesis puede ser un tanto cuanto simple y sencillo, pero de las cosas simples se obtienen las cosas complejas.

CONCLUSIÓN

En virtud del análisis elaborado a lo largo del presente trabajo puedo concluir que a lo largo de la historia de nuestro país el sector campesino ha sido uno de los más golpeados por las malas decisiones de nuestros gobernantes, por los intereses políticos y simple y sencillamente porque en realidad a nadie le interesa el campo mexicano; el campo mexicano es visto como un recurso poco explotable o que no deja dividendos a corto plazo, es decir, para obtener del campo una adecuada producción es necesario invertir bastante y esperar también mucho tiempo, es decir, la inversión tanto económica como en tiempo no da resultados en poco tiempo pero los resultados que se obtengan de dichas inversiones (capital-tiempo) al final pueden resultar bastante provechosas; aunque dicha productividad puede también estar asociada a diversos factores un tanto ajenos a la voluntad de los propios inversionista y/o campesinos, factores vinculados con la propia naturaleza y las condiciones climatológicas. En tal sentido, y atendiendo a dichos pros y contras es que muchos inversionistas y/o campesinos ya no le apuestan a nuestras tierras.

Acorde a lo esbozado con antelación estimo que uno de los personajes que realmente se preocupo y ocupo de nuestro campo fue Emiliano Zapata Salazar, toda vez que considero que él fue un personaje que vivió la crudeza del agro mexicano y el cual pretendía darle la importancia que el mismo merecía; lamentablemente su falta de conocimiento no le ayudo a conseguir tal objetivo en su totalidad. Emiliano Zapata al ser un campesino y conocer el ambiente en el que estaba inmerso el campo durante esos años sabía de las carecías que pasaban los demás campesinos, las vejaciones que sufrían por parte de las personas adineradas, lo abaratado de la compra de sus productos, en fin un sin número de desigualdades que el mismo vivió y que las cuales era el más apto para pelear por el campo mexicano y realmente otorgarle a este lo que necesitaba; sin embargo, como lo indique con antelación su falta de conocimiento aunado a diversos intereses políticos no le permitieron lograr sus anhelos de mejorar el campo, no obstante sus ideales fueron un valioso impulso para lo que en la

actualidad es nuestro Derecho Agrario Mexicano, mismo que se ha quedado, desde esas fechas, estancado y sin progresos significativos, probablemente por ese interés fingido que han mostrado nuestros gobernantes a lo largo de la historia.

Ahora bien, como ya mencione, diversos gobernantes han propugnado por el apoyo al campo, pero dicho apoyo no es total siempre se ha encontrado condicionado a los intereses políticos de cada uno y por ende sus supuesta ayudas no se concretan y dejan en un estado de vacio a nuestro campo mexicano.

La diversa normatividad que se ha dado respecto al agro mexicano, ha tenido algo de bueno y sustancioso para la que le sucediera, sin embargo, el error no en muchas de las ocasiones se encuentra en la legislación, sino en las personas que la aplican y la interpretan, motivo por el cual pienso que la legislaciones elaboradas debieron ser lo más clara posibles para evitar los conflictos que, posterior a su promulgación, ocasionaron cada una de ellas.

En el tenor de las ideas expuestas, y a fin de concretar la idea base de esta tesis, valúo que la reforma que se efectúo a los numerales 101 y 102 de la Ley de Reforma Agraria para convertirse en el actual artículo 70 de la Ley Agraria no fueron erróneas, nada más que a mi parecer, el punto de ciego de los artículo 101 y 102 de la Ley de Reforma Agraria radicaba en el hecho de no tenía bien definido quien se encargaría de regulara o administrar dicha parcela escolar, como posteriormente se designo en el artículo 70 de la Ley Agraria, pero en este a mi parecer no se le debió quitar el carácter de obligatoriedad al establecimiento de la parcela escolar. Por tal motivo, mi propuesta va encaminada a dicho punto; toda vez que pienso que la redacción del artículo 70 de la Ley Agraria con respecto a los numerales 101 y 102 de la Ley de Reforma Agraria no esta mal solo que es imperante que se vuelva a establecer ese carácter de obligatoriedad, en cuanto a su establecimiento. Ya que como fue mencionado en el último capítulo de este trabajo, la parcela escolar es una unidad de tierra destinada a la investigación, enseñanza y divulgación de las prácticas agrícolas para obtener un uso más

eficiente y provechoso de los recursos materiales y humanos con los que cuenta el ejido.

Derivado de lo anterior, creo que la parcela escolar es un elemento de gran trascendencia para los campesinos y en general para toda la sociedad, puesto que si nuestras autoridades no consideran importante el establecimiento de un mayor número de escuelas en poblados rurales y marginados para que los mismos obtengan una adecuada preparación y logren superarse, o bien si por la necesidades imperantes en nuestro campo, los niños no pueden acudir a la escuela para aprender a leer y escribir ya que tiene que trabajar para poder mal comer, siendo que con la parcela escolar se ataquen estas dos problemáticas de una manera directa; ya que si bien por un lado los niños pueden acudir a una escuela que les enseñara a aprovechar de manera eficiente y productiva, los recursos con los que cuentan, asimismo le sumamos que aprenden un oficio que les puede ayudar a superarse, es decir, se les inculca el deseo por aprender; aunado al hecho de que siguen desempeñando sus actividades agrícolas en beneficio de su educación y como aporte para su propio consumo.

De igual forma, estimo que los niños no son los únicos beneficiados con el establecimiento de una parcela escolar, puesto que los jóvenes y adultos pueden participar en la parcela escolar. Para los adultos el aprovechamiento que pueden obtener es el perfeccionamiento de las técnicas aprendidas a través de la experiencia que les ha brindado el propio campo, además de que pueden aprender más y mejores técnicas que les ayuden a tener una mayor productividad de sus tierras; lo cual dará como resultado final que los ingresos familiares sean mejores.

Por lo que se refiere a los jóvenes, su participación en la parcela escolar también es importante, ya que para ellos puede significar la oportunidad de interesarse por sus tierras y dejar el sueño americano, por contar con lo elementos necesarios para poder crear su propia fuente de empleo, en su tierra, con su gente y evitando la extrema explotación a la que someten cuando se van hacia los Estados Unidos. En tal sentido al interesarse por el campo, conservarían integras sus familias, lo

cual redundaría en que las tierras seguirían siendo cultivadas por mas generaciones y evitaría el abandono de los campos.

En consecuencia, el instruir a los hombres, mujeres, jóvenes y niños del campo incentivaría al crecimiento de sus propias economías, ya que en razón de los proceso de globalización, el sector campesino ha sido uno de los mas afectos, puesto que las empresas grandes se asocian con ellos con la finalidad de explotar sus tierras por un determinado tiempo a cambio de que después de cierto tiempo ellos serán los que gocen de estos beneficios a plenitud, pero sin considerar que dichas empresas sobre explotan las tierras durante el tiempo que ellos pactan dejando infértiles e inservibles las tierras, con lo cual los campesinos ya no pueden trabajarlas nuevamente y se vuelve una pérdida total para los mismo.

En tal sentido, estimo importante que los campesinos aprendan nuevas técnicas para darle mayor productividad a sus ejidos a fin de que estos puedan posteriormente explotarlas y porque no tratar de competir con las grandes empresas.

Asimismo, los campesinos al empezar a trabajar adecuadamente sus tierras, verán su economía beneficiada y estable.

Ahora bien, mi propuesta radica en el sentido de que la reforma hecha a la Ley Agraria en 1992, en lo concerniente a los reformados artículos 101 y 102, mismos que dieron lugar a la creación de nuestro actual artículo 70, no es errónea, sino que se excedieron en reformarlos, porque si bien es cierto que los anteriores 101 y 102 de la Ley Agraria no consideraban una reglamentación adecuada para la parcela escolar, su establecimiento obligatorio si era una condición adecuada de los propios artículos, ya que como lo he remarcado reiteradamente a lo largo del presente trabajo, el establecimiento de la parcela escolar es un gran aliciente para el progreso del campo; por ende el hecho de que le quitaran esa calidad a la parcela escolar, no debió haberse realizado porque esa condición de obligatoriedad no afectaba en nada la efectividad de la misma, y los legisladores en su esmero por reformar adecuadamente nuestra Ley Agraria le quitaron esa calidad, sin que fuera necesario, reformar este punto.

Toda vez que la problemática relativa a la parcela escolar, hasta antes de su reforma a la Ley Agraria en 1992, radicaba en que no existía una adecuada reglamentación para su operación; pero una vez hecha la reforma a la Ley Agraria y atacando esta problemática de la parcela escolar, estimo pertinente devolverle la propiedad de obligatoria a la parcela escolar, en virtud de las consideraciones esgrimidas anteriormente.

BIBLIOGRAFÍA

- Chávez Padrón, Martha. El Derecho Agrario en México, México, Ed. Porrúa, 18ª edición.
- 2. Díaz de León, Marco Antonio. *Historia del Derecho Agrario Mexicano,* México, Ed. Porrúa, 2002.
- 3. Durán, Marco Antonio, *El agrarismo mexicano*, México, Ed. Siglo XXI, 1972.
- 4. González Navarro, Gerardo N., Derecho Agrario, México, Ed. Oxford, 2005.
- 5. González Navarro, Gerardo N., *El Derecho Agrario en el nuevo contexto legal*, México, Ed. Cárdenas, 2002.
- 6. Gutelman, Michel, *Capitalismo y Reforma Agraria en México*, México, Ed. Era, 3ª ed., 1977.
- 7. Ibarrola, Antonio De, *Derecho Agrario, El campo base de la patria,* México, Ed. Porrúa, 1983.
- 8. Kautsky, Karl, 1854-1938, La cuestión agraria: análisis de las tendencias de la agricultura moderna y la política agraria de la socialdemocracia, México, Ed. Siglo XXI, 2ª ed., 1977.
- 9. López Nogales, Armando, Rafael. Ley Agraria Comentada, México, Ed. Porrúa, 2005.
- 10. Medina Cervantes, José Ramón, *Derecho Agrario*, México, Ed. Harla, 1987.
- 11. Mendieta y Núñez, Lucio. *El problema agrario de México*, México, Ed. Porrúa, 6ª ed., 1954.
- 12. Mendieta y Núñez, Lucio. El problema agrario de México y la Ley Federal de Reforma Agraria, México, Ed. Porrúa, 20ª ed., 1985.
- 13. Mendieta y Núñez, Lucio. El sistema agrario constitucional: Explicación e interpretación del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus preceptos agrarios, México, Ed. Porrúa, 2ª ed., 1940.
- 14. Mendieta y Núñez, Lucio. *Intesis del derecho agrario,* México, Ed. UNAM, 2ª ed., 1971.
- 15. Mendieta y Núñez, Lucio. Introducción al estudio del derecho agrario: con un estudio comparado con la Reforma agraria en todos los países de la América Latina, México, Ed. Porrúa, 2ª ed., 1966.

- 16. Rivera Hernández, Isaías. *Derecho Agrario Integral,* México, Ed. Porrúa, 2007.
- 17. Rivera Hernández, Isaías. *El nuevo Derecho Agrario Mexicano,* México, Ed. Mc Graw Hill, 1977.
- 18. Ruiz Massieu, Mario. *Derecho Agrario*, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1ª ed., 1990.
- 19. Ruiz Massieu, Mario. *Temas de derecho agrario mexicano*, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2ª ed., 1990.
- 20. Sosapavón Yañez, Otto, *Diversos conceptos de Derecho Agrario Mexicano*, México, Ed. Porrúa, 1999.
- 21.Ley Agraria.
- 22. Ley de Reforma Agraria.
- 23.Ley Federal de Reforma Agraria, Editada por José Ramón Median Cervantes, México, Ed. Harla, 1989.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, te agradezco a ti Dios, por permitirme y ayudarme a concluir este proyecto, gracias por darme la fuerza y el coraje necesario para hacer este sueño realidad, por iluminar mi camino y mi mente.

A mis padres les agradezco, por darme la vida, por ser siempre mi apoyo y por siempre incitarme a la superación constante.

Agradezco a mis hermanos por la fortaleza que me inspiran para ser mejor cada día y por demostrarles que siempre se puede luchar por cumplir un sueño y alcanzar metas insospechadas.

A mis dos angelitos que, decidieron unirse a mi vida para darle una nueva perspectiva a mi vida, llena de fuerza, vitalidad y sobre todo de mucho amor. Los amo.

Y finalmente, pero no sin un menor reconocimiento, a mis sinodales y asesora, por su tiempo, paciencia, dedicación y por su apoyo para concluir esta meta e iniciarme en otra que será aún mejor.

A todos, infinitas gracias y bendiciones.